

C O R T E S

DIARIO DE SESIONES DEL

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. FERNANDO ALVAREZ DE MIRANDA
Y TORRES

Sesión Plenaria núm. 35

celebrada el viernes, 7 de julio de 1978

S U M A R I O

Se abre la sesión a las diez y veinte minutos de la mañana.

Dictamen del proyecto de Constitución (IV).

El señor Presidente, antes de entrar en el orden del día, anuncia que se va a proceder a efectuar la votación indicativa para comprobar que existe quórum para iniciar la sesión. Una vez comprobada la existencia de quórum, pide al señor Secretario que dé lectura al texto del artículo 15.—El señor Secretario da lectura al texto del dictamen. El señor Barrera Costa defiende su enmienda al apartado 3. Turno en contra del señor Fraga Iribarne. El señor Barón Crespo defiende su enmienda. Turno en contra del señor Cisneros Laborda. El señor Guerra Fontana defiende su enmienda. Turno en contra del señor Alzaga Villamil.

Apartados 1 y 2.—Se votan los textos de la

Ponencia, que fueron aprobados por 312 votos a favor y tres abstenciones.

Apartado 3.—Se vota la enmienda del señor Barrera Costa, que fue rechazada por 170 votos en contra y 127 a favor, con 20 abstenciones. A continuación se votan conjuntamente las enmiendas de los Grupos Socialistas del Congreso y Socialistas de Cataluña, que fueron rechazadas por 171 votos en contra y 126 a favor, con nueve abstenciones. Se vota, por último, el texto del dictamen, que fue aprobado por 197 votos a favor y dos en contra, con 112 abstenciones.

Intervienen para explicar el voto los señores Carrillo Solares, Peces-Barba Martínez, Tierno Galván, Fraga Iribarne, Martín Tóval y Herrero Rodríguez de Miñón. Aclaración del señor Tierno Galván.

Artículos 16. 17 y 18.—El señor Secretario da lectura a los textos del dictamen, que son aprobados por 309 votos a favor y ninguno en contra, con una abstención.

Se suspende la sesión a la una y treinta minutos de la tarde.

Se reanuda la sesión a las cinco y veinte minutos de la tarde.

Artículo 19.—*El señor Secretario da lectura al texto del dictamen. La señora Brabo Castells defiende la enmienda del Grupo Comunista al apartado 1, letra c). Turno en contra del señor Fraga Iribarne. El señor Sala Canadell defiende la enmienda de la Minoría Catalana al apartado 3. El señor Solana Madariaga (don Javier) defiende el voto particular del Grupo Socialistas del Congreso y presenta una enmienda «in voce», a la que da lectura. Se vota la enmienda del Grupo Comunista al apartado 1, letra c), que fue rechazada por 168 votos en contra y 127 a favor, con una abstención. Se votan conjuntamente los apartados 1 y 2 del dictamen, que son aprobados por 295 votos a favor, con una abstención.*

Apartado 3.—*El señor Solé Tura declara que el Grupo Comunista se adhiere a la enmienda del Grupo Socialistas del Congreso. Se vota primero la enmienda de la Minoría Catalana, que fue rechazada por 152 votos en contra y 139 a favor, con dos abstenciones. A continuación se vota la enmienda «in voce» del Grupo Socialistas del Congreso, que fue aprobada por 280 votos a favor y uno en contra, con 13 abstenciones. No ha lugar, por tanto, a votar el texto del dictamen.*

Apartados 4 y 5.—*Fueron aprobados por 291 votos a favor, con cinco abstenciones.*

Interviene para explicar el voto el señor Vizcaya Retana.

Artículos 20, 21, 22 y 23.—*El señor Secretario da lectura a los textos del dictamen, que son aprobados por 293 votos a favor y ninguno en contra, con una abstención.*

Artículo 24.—*Leído por el señor Secretario el texto del dictamen, el señor Letamendía Belzunce defiende su enmienda. Turno en contra del señor García-Romanillos Valverde. Se vota la enmienda del señor Letamendía Belzunce, que fue rechazada por 157 votos en contra y 127 a favor, con 16 abstenciones. El señor Martín Toval plantea una cuestión de orden. Interviene el señor Fraga Iribarne oponiéndose a la pre-*

tensión del señor Martín Toval. El señor Presidente no admite la cuestión de orden. Se vota a continuación el texto del dictamen para este artículo, que fue aprobado por 296 votos a favor y tres en contra, con una abstención.

Se suspende la sesión.

Se reanuda la sesión.—**Artículo 25.**—*Por el señor Secretario se da lectura al texto del dictamen. El señor Gómez de las Rocas defiende su enmienda a este artículo. El señor Silva Muñoz defiende la enmienda del Grupo de Alianza Popular. Turno en contra del señor Camacho Zancada. Intervienen los señores Barrera Costa y Durán Pastor.*

El señor Presidente da cuenta de haber llegado a la Mesa un escrito, firmado en primer lugar por el señor Gómez de las Rocas, en el que se solicita votación secreta para este artículo 25; pero que, de acuerdo con el Reglamento, esta petición ha de hacerse por 50 Diputados presentes, extremo que no se cumple con el mencionado escrito, y explica la forma en que habría que proceder para poderse llegar a dicha votación secreta. El señor De Lapuerta y Quintero reconoce que de los 52 Diputados que firman ese escrito tres de ellos se encuentran ausentes, por cuyo motivo, realmente, sólo están presentes 49; pero pide de la cortesía de todos los señores Diputados que se les conceda el derecho a esa clase de votación, que cree su Grupo habérsela ganado. Le contesta el señor Presidente manifestando que aunque en alguna ocasión se procedió con amplia generosidad en un caso parecido, no tiene más remedio que cumplir el Reglamento, ya que en este caso hay una falta de tres votos para conceder la votación que se pide, aunque solicita de los Grupos Parlamentarios que se manifiesten en un sentido o en otro. Interviene el señor Gómez de las Rocas para dar determinadas explicaciones en relación con su escrito y lamenta se esté poniendo en tela de juicio su conducta en relación con las firmas que en dicho escrito aparecen. Le contesta el señor Presidente, quien, después de dar algunas explicaciones al señor Gómez de las Rocas, insiste cerca de los

Grupos Parlamentarios para que se manifiesten sobre el tema. El señor Peces-Barba Martínez expone la posición del Grupo Socialistas del Congreso. A continuación, el señor Presidente expone los procedimientos que pueden seguirse para solucionar el tema. Seguidamente, se pasa a comprobar, por el procedimiento electrónico, cuántos Diputados solicitan la votación secreta, con el siguiente resultado: votos emitidos, 41; a favor, 35; en contra, uno; abstenciones, cuatro. Observación del señor De Lapuerta y Quintero, que recoge el señor Presidente, rogando a los señores Secretarios efectúen el recuento de los Diputados que, puestos en pie, solicitan dicha votación. El resultado por este procedimiento es el de 40 Diputados que solicitan la votación secreta. Objeción del señor De Lapuerta y Quintero. Contestación del señor Presidente. El señor Gómez de las Rocas retira su escrito de petición de esta votación.

Seguidamente se pone a votación la enmienda del señor Gómez de las Rocas al artículo 25, que fue rechazada por 246 votos en contra y 20 a favor, con nueve abstenciones. Se vota a continuación la enmienda del Grupo de Alianza Popular, que fue rechazada por 252 votos en contra y 16 a favor, con siete abstenciones. Se vota seguidamente la enmienda del señor Barrera Costa, que fue rechazada por 261 votos en contra y seis a favor, con nueve abstenciones. Por último, se vota el texto del dictamen, que fue aprobado por 248 votos a favor y 15 en contra, con ocho abstenciones.

Intervienen para explicar el voto los señores Silva Muñoz, Gómez Llorente, Roca Junyent, Solé Tura y Alzaga Villamil, así como la señora Mata Garriga. Para alusiones, intervienen el señor Camacho Zancada y el señor Silva Muñoz.

Se levanta la sesión a las diez y cuarenta minutos de la noche.

Se abre la sesión a las diez y veinte minutos de la mañana.

DICTAMEN DEL PROYECTO DE CONSTITUCION (IV)

El señor PRESIDENTE: Señoras y señores Diputados, vamos a hacer una votación indicativa, a efectos de ver si existe quórum, para constituirnos en sesión. Por favor, ocupen sus escaños. Si no se adopta una medida de este tipo, siempre tardamos mucho en comenzar.

Comienza la votación. (Pausa.)

Existiendo quórum, vamos a comenzar con el examen del artículo 15. Ruego al señor Secretario de la Cámara dé lectura al texto del dictamen de dicho artículo. **Artículo 15**

El señor SECRETARIO (Escuredo Rodríguez): Dice así:

«1. Se garantiza la libertad religiosa y de cultos de los individuos y de las comunidades, así como la de profesar cualquier creencia o ideología con la única limitación, en sus manifestaciones externas, del orden público protegido por las leyes.

»2. Nadie podrá ser obligado a declarar sobre su religión, creencias o ideologías.

»3. Ninguna confesión tendrá carácter estatal. Los poderes públicos tendrán en cuenta las creencias religiosas de la sociedad española y mantendrán las consiguientes relaciones de cooperación con la Iglesia católica y las demás confesiones.»

El señor PRESIDENTE: A la totalidad del artículo 15 existe formulada una enmienda del Grupo Parlamentario Mixto, la cual tendría que ser examinada en primer lugar.

¿Se retira esta enmienda?

Un señor DIPUTADO (desde los escaños del Grupo Mixto): La retiramos, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Queda, pues, retirada la enmienda del Grupo Parlamentario Mixto.

Al apartado 3 del artículo existen varias enmiendas. Por orden reglamentario, corresponde en primer lugar el examen de la presenta-

da por don Heribert Barrera, quien tiene la palabra para defenderla.

El señor BARRERA COSTA: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, la instauración en España de una verdadera democracia plantea todavía problemas importantes, algunos de los cuales he intentado exponer aquí en anteriores intervenciones, desde mi prisma, naturalmente, pero con un afán de rigor y sin complacencias porque siempre he creído que la peor política era la del avestruz.

Afortunadamente, al menos un problema que hace medio siglo había dividido profundamente a los españoles se ha extinguido por sí solo y ha quedado ya prácticamente superado: el problema de la libertad religiosa, en relación con el cual estamos plenamente en esta España sin las tragedias de que nos hablaba ayer tarde el profesor Tierno Galván. Creo que debemos congratularnos todos de que sobre este punto haya, en lo esencial, unanimidad en esta Cámara y que las discrepancias que dan lugar ahora a este debate, aunque tengan su importancia, puedan, legítimamente, ser consideradas como secundarias.

Mi enmienda es la más alejada del texto del dictamen y, tal como voy a tratar de exponerla a SS. SS., creo, en toda buena fe, que su adopción sería el mejor camino para evitar que ningún recuerdo ni nostalgia intentase reavivar un fuego que todos deseamos quede definitivamente extinto. Pero si, como es seguro, no tengo ni la fortuna ni el talento necesarios para persuadirles de votarla, porque, contra lo que podría creerse, no es con la Iglesia, sino con el consenso, con lo que he topado, anuncio de antemano que por mi parte no habrá inconveniente en votar en último término el texto del dictamen.

No voy a intentar hacer historia. Sería una historia larga y dolorosa, cuyos antecedentes lejanos remontan a la Reconquista, a las persecuciones de los judíos y de los moriscos y, naturalmente, al Santo Oficio. La II República no fue nada afortunada en el tratamiento jurídico de esta cuestión, pero cualquier reproche que pueda hacerse queda pequeño ante los que merece la cerril intolerancia del régimen franquista, especialmente en sus primeros tiempos. Afortunadamente, todo esto ha

pasado ya y es preferible que no hablemos más de ello.

Solamente quisiera puntualizar que en este problema, como en tantos otros, mucho antes del Concilio Vaticano II, Cataluña marcó ya unas sendas. En vísperas de la guerra civil, la cuestión religiosa en mi tierra era un problema absolutamente menor y en vías de total superación, y ello era debido a la perseverante acción pacificadora de hombres de convicciones muy diversas, entre los cuales puedo citar, por ejemplo, a Carrasco i Formiguera —cuya figura evocaba el martes ante nosotros mi compañero de Grupo Antón Canyellas— y a los Presidentes Maciá y Companys, máximos dirigentes de mi partido, o al cardenal Vidal i Barraquer, arzobispo de Tarragona en 1936, que fue de los pocos prelados que no quisieron firmar la célebre pastoral de los obispos españoles apoyando el levantamiento militar y que perfirió morir en el exilio antes que respaldar el régimen franquista con su presencia en España.

Refiriéndome ya concretamente a mi enmienda, SS. SS. habrán visto que mi propuesta consiste sólo en una supresión pequeña, pero importante. Propongo suprimir las frases finales de este apartado 3, de forma que éste quedaría redactado como sigue: «Ninguna confesión tendrá carácter estatal. Los poderes públicos tendrán en cuenta las creencias religiosas de la sociedad española». Esta supresión me parece razonable por los motivos que en seguida expondré, pero, además, es coherente con el criterio general que he defendido en varias ocasiones en la Comisión: suprimir lo superfluo, adelgazar el texto, desconstitucionalizar todo lo que no es indispensable que figure en la Constitución y lograr el consenso, no mediante transacción del tipo «te doy para que me des», sino buscando formular lo que es realmente básico y aceptable para todos.

Como dije en Comisión, todo lo que la Constitución no prohíbe puede hacerse por ley o incluso a veces por decreto, con todas las matizaciones necesarias y con la posibilidad de rectificar según aconsejen las circunstancias y las evoluciones de la opinión pública. Constituye un grave error privilegiar ahora excesiva e innecesariamente lo que fue opinión mayoritaria del país en junio de 1977,

sobre todo tratándose de cuestiones no fundamentales sobre las cuales es posible e incluso probable que la opinión pública varíe. Y este error puede traer consigo la inestabilidad que acarree el planteamiento frecuente de reformas constitucionales.

Don Manuel Fraga, en el turno en contra de mi enmienda en el debate en Comisión, se expresó en el sentido de que convenía que el texto constitucional hiciera referencia explícita no sólo a las creencias, sino también a las confesiones, ya que son evidentemente dos cosas distintas.

Si sólo de esto se tratara, no dudo que habría podido encontrarse un texto satisfactorio para todos, porque lo que a mi entender sobra no es la mención de las confesiones religiosas, sino la obligación que se impone a los poderes públicos de mantener con ellas relaciones de cooperación.

¿Por qué creo que esta obligación no está justificada? Esencialmente por cuatro razones: Primero, por redundante. Segundo, porque es imprecisa. Tercero, porque debilita la afirmación esencial de no confesionalidad del Estado. Y cuarto, porque es difícil de cumplir.

Dicha obligación es redundante, porque si se dice en el texto constitucional que hay que tener en cuenta las creencias religiosas de la sociedad española, todo lo esencial queda dicho ya, dado que esto significa evidentemente el deber de sacar todas las consecuencias que se derivan de la profundidad y extensión de estas creencias. Y en un Estado democrático esto trae consigo necesariamente, no sólo el respeto, sino también el diálogo y la cooperación con las confesiones en todo lo que sea posible y pueda favorecer el bien común.

La obligación es también imprecisa porque ¿tiene algún sentido hablar de cooperación si no se dice en qué términos y sobre todo con qué objetivos? Nadie se opondría, por ejemplo, a cooperar para la salvaguarda del patrimonio artístico, pero si se trata de cooperar en materia de enseñanza o asistencia social pueden empezar ya a surgir problemas y los pareceres no serían tan unánimes ni mucho menos.

Como dije en Comisión, creo que la indeterminación básica que hay detrás de este término cooperación sin ninguna adjetivación y sin ninguna cláusula aclaratoria puede permi-

tir justificar cosas muy diversas y no todas ellas aceptables por todos.

No soy, de ningún modo, enemigo de que puedan existir ciertas relaciones de cooperación, y admito que pueda ser oportuno que existan, pero entre esto y la obligación de mantenerlas en todas circunstancias con la gran generalidad que se establece, creo que hay una gran diferencia. La obligación de cooperar con las diversas confesiones, establecida con la solemnidad que supone la inclusión de este precepto en la Constitución, significa también debilitar considerablemente la afirmación esencial de este apartado 3: «Ninguna confesión tendrá carácter estatal». Desde muchos puntos de vista, leyendo el texto del dictamen podría creerse que todas las confesiones religiosas tienen un cierto carácter estatal y que una de ellas, la Iglesia católica, lo tiene todavía más que las otras, puesto que es objeto de mención especial. No hay duda, pues, que los agnósticos podrían sentirse injustamente discriminados, pero afortunadamente por su propia naturaleza no suelen ser proclives a plantear este tipo de problemas.

En fin, la obligación que se impone a los poderes públicos me parece difícil de cumplir a la letra. Como en todos los países democráticos, están hoy representadas en España confesiones muy numerosas y diversas, no sólo ya todas las Iglesias cristianas importantes y las otras grandes religiones, sino también muchas más o menos extendidas, así como gran número de sectas de todo tipo.

En el debate en Comisión el señor Fraga aludió al famoso libro «Los treinta mil». Por fortuna las confesiones organizadas hoy en España deben ser inferiores a este número, al menos en dos órdenes de magnitud.

Pero aún así lo que es seguro es que son suficientemente numerosas para que, si hay que cooperar con todas ellas, resulte indispensable, como dije en Comisión, la creación de un Ministerio de Cultos, o al menos de algo equivalente que absorbería una fracción no despreciable del Presupuesto cuando tantas necesidades mucho más vitales no pueden ser suficientemente atendidas, y significaría aumentar todavía la burocracia con una utilidad más que dudosa.

Dicho todo esto, quisiera ahora referirme

de manera particular a la mención expresa, que se hace en el dictamen, de la Iglesia católica. En el debate en Comisión manifesté explícitamente que, en efecto, su arraigo era, sin duda, ampliamente suficiente para justificar que los poderes públicos estableciesen con ella ciertas formas de cooperación permanente.

Pero esto, que puede regularse por ley hasta donde proceda, no creo que haga deseable la consideración exclusiva y específica de la Iglesia católica en la Constitución. Hay para no hacerlo muchas y diversas razones de las cuales expondré tres a mi juicio importantes. La primera es los recelos que esto puede despertar, y que de hecho ya ha despertado, en otras confesiones. SS. SS. habrán recibido como yo una carta del Presidente de la Comisión Permanente de la Iglesia Evangélica española. Esta Iglesia es, sin duda, muy minoritaria, pero importante y de arraigo ya secular en nuestro país y su opinión merece, sin duda, de nosotros consideración atenta.

Dado que la abundancia de la correspondencia que recibimos todos hace posible que algunos de los señores Diputados no hayan examinado todavía con detalle esta carta, voy a permitirme leer los párrafos más significativos de la misma en relación con lo que nos ocupa.

Dice así: «En nombre de la Iglesia Evangélica española, cuya Comisión Permanente presido, quisiera hacer llegar hasta S. S. la inquietud y decepción que el articulado del proyecto de Constitución, aprobado por la correspondiente Comisión del Congreso, ha producido en nosotros en diferentes aspectos, y muy especialmente en el que más directamente nos atañe, el artículo 15 referente a la libertad religiosa.

»Los más recientes pactos internacionales suscritos por nuestro país, tales como la Declaración de las Naciones Unidas sobre Derechos Humanos y los Acuerdos de Helsinki, establecen de manera clara y sencilla el derecho a la libertad religiosa, sin privilegios ni discriminaciones por razones de mayoría o minoría. El texto constitucional aprobado por la Comisión del Congreso introduce elementos que, como consecuencia de nuestra larga experiencia de minoría marginada, nos hacen temer interpretaciones parciales del mismo

que contradigan de hecho el posible ánimo conciliador con que han sido redactados.

»De manera particular nos inquieta la mención expresa en un texto constitucional de una Iglesia determinada, por lo que puede significar de confesionalidad oculta, en contradicción con el texto explícito de la no confesionalidad del Estado».

Señoras y señores Diputados, si antes de su aprobación en el Pleno este apartado 3 del artículo 15 da lugar ya a tales aprensiones, es lícito suponer que las mismas, una vez aprobado el texto definitivo, y a medida que éste sea conocido, irán sin duda amplificándose.

En segundo lugar, creo que la mención específica de la Iglesia católica, por comedida que sea en sus términos, puede evocar en el país, como decía al principio, inoportunos recuerdos, y dar lugar a trasnochadas nostalgias.

Además del sepulcro del Cid hay diversos otros que conviene cerrar con siete llaves. El de las polémicas de religión es, sin duda, uno de ellos.

En fin, en tercer lugar es más que dudoso que la Iglesia católica tenga nada que ganar con el trato preferencial que el texto del dictamen le otorga. Lo dije así al defender mi enmienda ante la Comisión y señalé cómo el texto del dictamen me parecía poco compatible con el espíritu posconciliar, que anima ya a vastos sectores de la Iglesia católica española.

Estos últimos días he tenido la satisfacción de ver que mi punto de vista era compartido por ilustres personalidades del mundo católico. Sus Señorías conocen sin duda el documento, redactado al parecer por el teólogo catalán Rovira Beloso, que ha hecho público recientemente sobre este apartado 3 del artículo 15, y que va firmado por un centenar de personas, entre las cuales nombres tan ilustres como los de los profesores Arangueren y Valverde; el del Presidente de Justicia y Paz, don Joaquín Ruiz Giménez; el del Senador de Guipúzcoa, don José María Bandrés, y los de los Presidentes Diocesanos de Justicia y Paz, don Juan Gomis y don José Luíz Ibáñez, y los de los señores Miret Magdalena, Alvarez Bolado, Francisco Javier Victoria, Casimiro Martí, José María Díez Alegría y José María de Llanos, y muchos otros

cuyos nombres omito para no cansar a SS. SS.

La extensión de este documento excluye, evidentemente, su completa lectura; pero si el señor Presidente me concede una corta prórroga...

El señor PRESIDENTE: Tiene S. S. todavía veinte minutos.

El señor BARRERA COSTA: Muchas gracias, no los utilizaré. Entonces no estará de más entresacar de él algunos párrafos particularmente importantes. Dice este documento, entre otras cosas, que «la Iglesia no es la institucionalización de un poder fáctico que la haga presente ante los poderes de este mundo, apoyada en el número de sus creyentes aunque sean mayoritarios en un determinado Estado».

El apartado 3 del artículo 15 aparece a los ojos de muchos cristianos como algo propio de otro tiempo, como si se tratara de asegurar la influencia social de la Iglesia, como si estableciera un proteccionismo oficial. La Iglesia, para cumplir su misión, solamente pide libertad real y no privilegios al Estado moderno.

El apartado 3 puede parecer, después del Vaticano II, como la reminiscencia de un régimen de privilegios. Y debido, sobre todo, a la forma en que puede ser interpretado en el futuro, suscita el recelo de un número amplio de cristianos españoles, aunque seguramente minoritarios, que ven con alarma cómo aquel punto, al cual el Vaticano II quería llevar a la Iglesia, parece inalcanzado en las condiciones concretas en que se desarrolla la vida de la Iglesia en España.

La mejor forma de estar libres de poder, y esto es lo que interesa a la Iglesia, es no mantener relaciones ambiguas con quienes lo detentan. Por eso el apartado 3, si bien está atento a respetar la letra del texto de libertad religiosa (número 6 del Concilio Vaticano), puede parecer, sin embargo, en el contexto actual como un resto de una convencionalidad que debe ser superada.

Ante la expresión en este apartado 3 «demás confesiones», no es exagerado afirmar que la palabra «demás» resulta un complemento despectivo para estas confesiones.

Y, por otra parte, podía sumergirlas también a ellas en una especie de estatalización del pluralismo religioso.

Señores Diputados, no insisto más en esta lectura ni la comento porque creo que los párrafos que han escuchado ya se comentan solos.

Para terminar, quisiera añadir solamente que la importancia de la Iglesia católica y su influencia sobre nuestra sociedad me parecen indiscutibles, pero para que esta influencia no disminuya, y aun se incremente, para que resulte benéfica, para que no suscite en modo alguno reacciones negativas, es indispensable que la Iglesia católica se mantenga en el dominio espiritual que es el suyo, y creo que en las circunstancias actuales el mejor bien que puede hacerse es darle la máxima libertad para que cumpla con sus fines propios, pero desvincularla de cualquier forma del poder. Dar protagonismo a la Iglesia católica en el texto constitucional creo que es hoy un puro anacronismo que acaso pueda hacer ganar o evitarle perder algunos votos, pero que nada añade ni al prestigio de la Iglesia ni a la solidez de las instituciones democráticas.

El artículo 9.º, que aprobamos anteayer, dice, entre otras cosas: «Corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas». Si el apartado 3 del artículo 15 es aprobado como la Comisión propone, con razón o sin ella, muchos podrán creer que el propio texto constitucional vulnera ya esta aspiración de igualdad tan notablemente formulada.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Para consumir un turno en contra tiene la palabra el representante del Grupo de Alianza Popular.

El señor FRAGA IRIBARNE: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, voy a consumir en nombre de Alianza Popular un turno en contra de la enmienda elocuentemente defendida por el señor Barrera y en defensa del dictamen, como ya hicimos en la Comisión y ha recordado el propio señor Barrera. Tengo la impresión de que en el difícil tra-

bajo que ha realizado la Ponencia, en la compleja matización de las numerosas enmiendas que con razón los Grupos Parlamentarios y los señores Diputados han dedicado a este tema, por ser tradicionalmente importante en nuestra elaboración constitucional, se ha llegado a un artículo que no me gustaría calificar de perfecto o de cuasi perfecto; pero que, efectivamente, contempla razonablemente los complejos problemas que, hay que recordarlo, a lo largo de más de siglo y medio fueron en otras Constituciones —y estoy seguro que no van a serlo en éstas— uno de los temas cruciales decisivos.

Basta recordar a este respecto que muchas de las razones por las cuales la Constitución de 1931 fue desde el primer momento rechazada por muchos españoles como su Constitución, fue justamente por la forma en que se había producido este debate y la regulación correspondiente.

Pero en las Constituyentes de 1869, donde por primera vez se planteó como una grave cuestión polémica, sin duda ninguna tomó la mayor parte del tiempo de las discusiones y dio lugar a lo que probablemente son las piezas más importantes de nuestra elocuencia parlamentaria, como el famoso discurso de Castelar.

Es menos recordado que en la Constitución de 1876, la prudente Constitución canovista, este tema tomó exactamente la mitad de los debates parlamentarios y dio lugar, del modo más injusto, por cierto, a que Cánovas, una vez más incomprendido, tuviese enfrente a un sector determinado —porque aquí todos hemos cometido errores—, a la derecha eclesiástica española, ya que durante mucho tiempo la jerarquía le fue hostil por un artículo que en mi opinión era una perfecta redacción (para aquel momento) del principio de tolerancia y que con razón después fue considerado como una pieza incluso conservadora.

Si he puesto con lealtad todos estos ejemplos es para decir que estoy persuadido de que lo que en este momento sea la discusión del capítulo segundo del título VIII, no va a serlo, y así lo espero, la discusión de este problema, porque creo que probablemente la Iglesia, como tal, como Iglesia universal y como Iglesia española, y la sociedad española en cuanto cuerpo, a la vez religioso y político,

han llegado a un equilibrio, y sería lamentable que nosotros no fuésemos capaces, como es nuestro deber, de ofrecerle la formulación correspondiente.

En este artículo, y en mi opinión (porque como luego diré cabían otras fórmulas igualmente defendibles), se llega a una muy completa declaración de libertad religiosa sin límites de ninguna clase, ampliada incluso a una muy grande libertad paralela de declaración o profesión filosófica o ideológica. También contiene esta declaración —como tenía que ser desde una visión institucional de la sociedad y del Estado— una clara referencia institucional; la libertad es no solamente para las personas, sino para los grupos. Y contiene, finalmente —porque también lo tenía que contener y es donde está ahora, al parecer, el contencioso— una referencia al hecho indudable, histórico y sociológico de que España es un país cristiano, y dentro de eso un país católico. Los hechos no pueden menos de tener relevancia en Derecho.

No podíamos de ninguna manera dejar de hacer este reconocimiento. No voy a hacer aquí, y me sería fácil, un gran recorrido histórico que compruebe lo que digo, pero la España del Apóstol Santiago, del Pilar, de Montserrat o de la Virgen de los Desamparados, de la Romería del Rocío, de nuestra Semana Santa, o de nuestras viejas romerías gallegas a San Andrés de Teixido, donde, como es bien sabido, «o que non vai de vivo vai de morto», configuran una manera esencial de ser del alma y del cuerpo social de España.

Hay un libro importante, el libro del padre García Villada, reconstruido heroicamente por su autor después de que todas las papeletas del mismo y el primer volumen preparado para la imprenta fueran destruidos en los incendios de los conventos del año 1931. Porque, señor Barrera, yo estoy dispuesto a reconocer que el Santo Oficio tuvo páginas menos brillantes, pero la historia de las persecuciones españolas hay que contarla entera, como es natural, y en España también sufrieron los católicos, primero, frente a los arrianos; después, y como San Eulogio de Córdoba, frente a los musulmanes; pero los siglos XIX y XX, desde luego, no son la historia de las persecuciones por los católicos, sino de éstos. Ahí está la historia de la matanza de los frailes en

Madrid por los liberales; la historia de la trágica desamortización, que no se hizo en beneficio del pueblo, sino en beneficio de una cierta clase en aquel momento, y que destruyó completamente tesoros inmensos de riqueza y de cultura y, por supuesto, una gran posibilidad, que pudo haberse hecho, de reforma social. Y es la historia de la Constitución de 1931, donde se expulsó a los jesuitas, donde sectariamente se destruyó lo mejor del sistema educativo español, prohibiendo la enseñanza a las órdenes religiosas.

Hay que contar la historia entera, porque todos tenemos cosas que olvidar, que perdonar y que superar en el mejor espíritu evangélico. Justamente este artículo, en mi opinión, permite la superación de las viejas querellas y, por lo mismo, nos obliga a todos a superar nuestros prejuicios o sectarismos de una forma o de otra, si los hubiere. Pero tiene —como en toda gran medida constitucional, como en toda gran medida legislativa— ese sentido de la medida entre las minorías y la mayoría, y lo que no puede negarse (cualquiera que fueren las citas de una u otra referencia a esta u otra confesión minoritaria), es que la gran mayoría de los españoles, por encima de sus divisiones políticas o sociológicas, son y se sienten cristianos, y, dentro de esto, cristianos católicos.

Por lo demás, es indudable que este tema, vuelvo a decir, no se ha eludido: la modernización del planteamiento de las relaciones de la Iglesia y el Estado. Desde la famosa declaración evangélica, a la que, a mi juicio, hay que volver siempre, de «al César lo que es del César y a Dios lo que es de Dios», la historia de las relaciones entre la Iglesia y el Estado ha conocido toda clase de planteamientos relacionados, como es lógico, con la evolución social e histórica. De la primera persecución del Imperio Romano (que vio con razón que surgía una fuerza que le ponía fin; y le ponía fin, a mi juicio, para crear la más importante decisión histórica de donde parte todo liberalismo y en el fondo toda democracia) a aquella idea, en la cual, como diría después Calderón: «El alma sólo es de Dios», hay una distinción fundamental que divide el mundo antiguo del mundo moderno, pero todos arrancan de que la salvación es personal y que no comprende, ni siquiera, a las personas de la

misma familia, ni a las personas de la misma estirpe, ni de la misma sociedad, ni del mismo Estado; mientras que en las sociedades griegas o romanas, los dioses y los altares tenían que ser comunes. Esa distinción fundamental crea un período de persecuciones. Luego, el Estado romano se da cuenta de que no puede con aquella fuerza e intenta absorberla en la época constantiniana del César-papismo. Viene después el período sombrío de la Edad Media, en el cual el feudalismo lleva a la propiedad de la tierra el control de la mayor parte del poder social y político; y, claro, vienen las guerras de las Investiduras y grandes problemas de la propiedad de la tierra en forma de manos muertas. Viene después el período de los Concilios, y el período del cisma de Occidente, de la ruptura de la unidad religiosa de Europa. Viene el momento de la Reforma, que no da, en un primer momento —sólo más tarde— una solución a la libertad religiosa, sino al contrario, establece el principio de la Iglesia del Interim de Ausburgo, «cuius regio, eius religio». En ese momento es justamente en los países católicos, a pesar del intento fuerte —que a veces, hay que reconocerlo, es desorbitado— de mantener la unidad religiosa, cuando surge la teoría del poder indirecto de la Iglesia para ir separando y configurando claramente con arreglo al principio evangélico, sobre una base filosófico-jurídica, las relaciones entre las dos potestades. Desde ella llegamos, a través del siglo liberal, del siglo XIX, al Concilio Vaticano, que establece claramente, de modo definitivo, el principio de libertad religiosa, que todos los creyentes deben aceptar, que nos permite ir a la separación de la Iglesia y el Estado. No nos obliga a ello. Podríamos haber mantenido la tesis del Estado confesional con ciertos límites con tal de que fuera perfectamente compatible con la libertad religiosa y, sin embargo, no lo hemos mantenido. No hemos insistido en ello. Hemos prescindido de toda clase de privilegios y hemos aceptado, por primera vez en nuestra Historia, lo que era necesario: una separación amistosa, no hostil, no opresora, de la Iglesia y el Estado.

No voy a hacer aquí la historia de este problema en nuestro desarrollo constitucional, como el Estatuto de Bayona del año 1808 y la misma Constitución de Cádiz de 1812, que

en este punto establecían la religión como única y obligatoria para todos los españoles, y en los dominios de España no se podía consentir ninguna otra; la declaración —por cierto interesante y parecida a la actual— de la Constitución del año 1837 reconociendo el hecho mayoritario y, después de la desamortización, la obligación del Estado de subvenir al culto y a los Ministros; la Declaración de la Constitución de 1845, preparatoria del Concordato de 1851 que sienta prácticamente las bases sobre las cuales la sociedad española vivió en este punto hasta 1931; el gran debate ya aludido de 1869, difícil y muy poco logrado, sin embargo, de su altura retórica; la estabilización de la tolerancia con altibajos en la interpretación del texto canovista; la secretaria —que no hay que olvidar— interpretación, a la que no podemos volver, de la República del año 1931 que hizo que inevitablemente muchos españoles se sintieran entonces en espíritu de Cruzada.

Pues bien, vengamos a los tiempos presentes. El Estado confesional sería perfectamente defendible, y se conserva en países que no tienen ninguna duda de una plena libertad religiosa y de una plena libertad política como todos los países del norte de Europa. Yo conozco bastante bien el caso del Reino Unido, en el cual la Reina es el Papa de la Iglesia anglicana y donde Wilson o cualquier otro Primer Ministro hace los obispos anglicanos y los deshace de un plumazo y, por ahora, a pesar de las diversas consideraciones de los Aranguren de por allí, nadie ha pensado en modificar el sistema y, por cierto, no les va del todo mal.

En definitiva, las cuestiones que se han planteado en las observaciones concretas del señor Barrera, a mí y a mi Grupo no nos han convencido. Dice que esta referencia a la existencia real de esa mayoría católica y de otras confesiones y el establecimiento de que el Estado deba tener con todos relaciones de cooperación, es redundante, impreciso y difícil de aplicar. Nosotros decimos lo contrario. Es estrictamente necesario, es susceptible de precisar por la ley y por los inevitables acuerdos con la Santa Sede y con las jerarquías católicas, en un caso, y, en los demás casos, con quien corresponda; es, por lo demás, muy fácil de articular e instrumentar, para lo cual

hay varias posibilidades: desde el modelo alemán hasta el perfeccionamiento de lo que ya hemos tenido en años anteriores.

Es necesario, digo, porque, efectivamente, esa larga decantación histórica que ha producido las catedrales Santa de Oviedo, Bella de León, Grande de Burgos, Opulenta de Toledo, etc., todas esas realidades que están ahí, ¿vamos a dejar, por falta de cooperación, que ese patrimonio artístico se destruya, o bien siga siendo malbaratado por algunos clérigos que no cumplen con su deber respecto de la Iglesia o de la Nación?

Precisiones, las que hagan falta. Entiendo que están muy adelantados ya determinados convenios con la Santa Sede; por cierto, estrictamente necesarios, para que este texto que vamos a aprobar no sea contrario a un acuerdo internacional. En cuanto a las formas de articulación, no es la Constitución la que tiene que darlas. Desde luego, la sabiduría del señor Barrera y de otros miembros de la Cámara estoy seguro que nos ayudará a que no nos pasemos a la hora de articular.

¿Ministerio de Cultos? No creo que sea necesario. Hay una vieja tradición del Ministerio de Gracia y Justicia, que perfectamente podría añadir el título de «Cultos» precisamente si ahora, como es de esperar, la Constitución le descarga de tareas relacionadas con la Administración de Justicia, que es muy bueno que se le descargue.

¿Que hay necesidades más vitales? Lo siento, señor Barrera, pero creo que, efectivamente, el orden de prioridades y una referencia al espíritu de los españoles, a su moral, a lo que para muchos que se sienten religiosos y profundamente tales, les permite resolver lo que para ellos son las grandes necesidades de la conformidad consigo mismos y mirar al más allá de una manera que les tranquilice, pensando que sus antepasados están enterrados en tierras sagradas y que sus hijos reciben la escolaridad que ellos creen que les conviene para ser, como ellos, buenos cristianos y, como tales, mejores españoles; la referencia a los demás es perfectamente correcta. El libro «Los treinta mil», que yo cité, escrito por una amiga mía norteamericana (que, por cierto, es un buen libro, y no creo que las cifras hayan cambiado desde entonces), es, efecti-

vamente, un libro excelente que mide la proporción de esta cuestión.

Un compañero mío de bancada, el señor Carro, siendo Asesor del Ministerio de la Gobernación, y yo Secretario Técnico del Ministerio de Educación, hicimos (y ya llovió, y eran otros tiempos) en 1956 una visita conjunta, que yo promoví, a algunos centros evangélicos y a algunos centros escolares de ellos, y obtuvimos que se modificasen algunas interpretaciones exageradas de las disposiciones entonces vigentes.

Desde entonces he mantenido estrecha y directa relación, en muchos casos de profunda amistad —en un caso trágicamente interrumpida por la muerte, porque tuve entre alguno de estos pastores a uno de mis mejores amigos personales— y puedo decir que son perfectamente medidas y medibles, y no hay ofensa ninguna, ni ninguna clase de discriminación en plantearlas, como lo que son, distinguidas e importantes minorías a las que respetamos, respecto de un hecho inevitablemente mayoritario.

En cuanto a la posibilidad de resolver este problema de muchas suertes distintas del Estado confesional, véanse los textos alemanes para saber que son perfectamente viables. Por tanto, ¿desvinculación del Poder? Por supuesto, la Iglesia lo desea y el Estado lo debe desear también, pero eso es una cosa, y otra, hipócritamente, negar la realidad de que el hecho religioso es un hecho social y que «la Iglesia libre en el Estado libre» puede convertirse, si las cosas no se articulan con eficacia y justicia, en la famosa frase de «la Iglesia libre dentro del Estado galgo».

Ya no hay, repito, polémica de religión en el país; no la recreemos aquí y, por supuesto, tampoco nos fiemos de la última declaración de un clérigo «progre», porque algunos de los que se han citado en la lista yo les he conocido ahora y en los años cuarenta, cuando eran ellos los que nos querían enviar, y yo siempre me negué, contra las pocas Iglesias protestantes de Madrid, y podría dar el nombre de algunos de ellos.

Señoras y señores, grande es Jesucristo en el Calvario, más sin duda que en el Sinaí; el dolor y la compasión le acompañan; nadie le teme; quizá algunos ahora, por eso, le perdonan la vida, después de un siglo largo de ha-

ber combatido estas ideas como opio del pueblo. Pero para los cristianos, repito, mayoría de los españoles, el Hijo del Hombre es también Dios, más que Señor del Mundo su Creador y Redentor, superador de todo materialismo y símbolo de toda reconciliación, vencedor de la muerte y del odio. A Ese queremos también reconocer en la Constitución.

El señor PRESIDENTE: La segunda de las enmiendas presentadas al apartado 3 del artículo 15 es la formulada por el señor Gastón Sanz.

El señor GASTON SANZ (desde los escaños): La retiro, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Retirada la enmienda del señor Gastón Sanz, corresponde el turno a la enmienda formulada por el Grupo Parlamentario Socialistas del Congreso.

El señor BARON CRESPO: Vengo a esta tribuna a defender un acuerdo que estaba establecido en el anteproyecto publicado el día 5 de enero y que fue roto de manera unilateral, concretamente por los Grupos Parlamentarios de Alianza Popular y de Unión de Centro Democrático, y después de lo que nos explicó el Secretario General del Partido Comunista en su intervención general sobre la Constitución, me temo también que va a haber que convencer a los compañeros comunistas en este terreno.

Señor Barrera, aquí no hay ninguna cuestión de consenso; aquí hay un acuerdo que estaba establecido, hay un acuerdo que se rompió al margen o por razones que no figuraron en la Ponencia en su momento, que llevaron, y hay que recordar la accidentada historia de esta Constitución, a la salida del ponente socialista señor Peces-Barba, y después también a una petición de explicación en la Comisión, que tenía que haberse dado por los Grupos que rompieron el acuerdo en la Ponencia, y que hasta el momento no ha sido dada satisfactoriamente. Y tengo mucho interés en recordar que, en aquel momento, en la Comisión hubo una declaración que, desde mi punto de vista, es históricamente importante, que fue la del señor Arzalluz que, en nombre del Partido Nacionalista Vasco, seña-

ló clarísimamente cómo el PNV era favorable a la no mención; y esto es enormemente relevante, dada la historia confesional pasada del Partido Nacionalista Vasco, y marca una posición de evolución muy importante, en un sector importante, de lo que son los católicos en nuestra historia pasada.

A tal efecto, se puede recordar la misma postura que mantuvo en el año 31 la Minoría Vasco-Navarra, en el momento del debate constitucional.

Por tano, nos encontramos en una situación en la que no había consenso y en la que sigue sin haberlo; y sigue sin haberlo porque para el Grupo Socialista del Congreso lo que hay aquí es un privilegio de mención, y ese privilegio, en el apartado 3 del artículo 15, conduce a una confesionalidad solapada del Estado, y nosotros entendemos que esa confesionalidad solapada del Estado lleva, directamente, a plantear una serie de problemas, que en este momento no han surgido, pero que surgirán en el futuro, y esos problemas se plantean básicamente por las fuerzas políticas y no por los teólogos y por la Iglesia española, y voy a tratar de demostrarlo, y se plantea además por razones puramente electorales y no teológicas, y no morales, y no históricas.

Decía que no se nos contestó con explicaciones, por tanto, la carga de la prueba sigue estando en aquellos que rompieron unilateralmente el consenso. Y ya que se ha hablado aquí de historia, yo no voy a hacer un repaso histórico en el que mezcle lo teológico, en el que mezcle la historia y en el que mezcle, además, determinados argumentos propios del Ministerio de Información y Turismo, como ha hecho el señor Fraga, que pone juntos a San Isidoro de Sevilla y a la Romería del Rocío; eso no es el tema en este momento.

Entonces nos encontramos con que hay precisiones importantes a aportar aquí. En primer lugar, quien expulsó a los jesuitas por primera vez en España no fue la República de 1931, fue un Borbón, fue Carlos III, y, además, lo hizo con el acuerdo mayoritario de los obispos españoles. Y esto fue en el siglo XVIII y, como recordará muy bien el señor Fraga con su erudición histórica, no fue exclusivamente por razones religiosas, había otro tipo de razones.

Entonces, dentro de esa oscilación pendu-

lar, que ha sido la trágica historia de nuestro siglo XIX y gran parte del siglo XX, hay que tener en cuenta que hay una correlación muy estrecha entre intolerancia y entre carácter ultramontano en las posiciones de la Iglesia católica en nuestro país y las reacciones contrarias. Baste recordar, a este efecto, lo que suponía el «syllabus», es decir, la postura irreconciliable con el liberalismo; lo que suponía la Encíclica «Miravi Vos», cuando decía que la libertad de prensa era inaceptable, y cómo se reflejaba eso en las posturas concretas de los católicos españoles.

Y lo que se ha argumentado aquí acerca de la evolución constitucional, en gran parte es cierto. Es decir, si empezamos con la Constitución «non nata» de Bayona, nos encontramos que su artículo 1.º es el que define la religión; en Cádiz también, con una mayoría de clérigos en la Comisión, nos encontramos que también se afirma no sólo el carácter confesional del Estado, sino el deber por parte de los señores Diputados de defender y de practicar el culto religioso.

Para no cansar a SS. SS., llegaré al punto de la «Gloriosa» y al intento de Constitución de 1873, y nos encontramos con que en la «Gloriosa» lo que se plantea dentro de este comienzo de debate es una asimilación de los ciudadanos no católicos españoles a los ciudadanos extranjeros a efectos de culto. Es decir, hay una división clarísima entre españoles de primera y de segunda clase. Y la Constitución de 1876 dice —cito textualmente—: «La religión católica, apostólica y romana es la del Estado». Continúa regulando los cultos, pero claramente es una regulación de un Estado confesional, Estado confesional que, como se ha dicho, a veces no se sabe cuál es su partida y, además, estaba ya discutido y posteriormente dio lugar a una polémica, absolutamente enconada, que fue la de la libertad de cultos.

Y con esto llegamos a 1931. Se ha dicho que en 1931 hubo posturas sectarias. Puede ser, no hay que negarlo. Ahora bien, hay que recordar, por ejemplo, la postura de la Iglesia católica como poder dentro de la sociedad en relación con la Dictadura del General Primo de Rivera. Y hay que recordar también lo que había evolucionado la sociedad española en aquel momento (*El señor Presidente se ausen-*

ta de la Sala y ocupa la Presidencia el señor Vicepresidente primero), hasta el punto de que concretamente el Cardenal Vidal y Barraquer, actuando como Presidente de la Conferencia Metropolitana de España en aquel momento, es decir, el 19 de septiembre de 1931, envió un escrito al Cardenal Paccelli —posteriormente Pío XII— en el cual le decía lo siguiente: «Exceptuando alguna región del Norte, de mayor vitalidad religiosa, hemos de confesar que la España católica, tal como hasta ahora se ha considerado, no respondía a la realidad verdadera del estado social».

Y esto es muy importante, porque el debate constitucional se plantea en la noche del 14 de octubre de 1931, en una sesión que llegó hasta las seis de la mañana (y esto lo digo no a efectos de imitación por parte de estas Cortes). Y en aquella sesión hubo, aparte de una previa explicación que se había dado en la que se fijaba la postura socialista por parte de Fernando de los Ríos, hubo, repito, un discurso memorable de don Manuel Azaña —que estoy seguro que el Representante de Unión de Centro Democrático lo traerá a colación, porque ya lo hizo en la Comisión— en el que se habla de que «España ha dejado de ser católica». Esto lo decía don Manuel Azaña un mes después de que se lo escribiera el Cardenal Vidal y Barraquer a Pío XII.

Pero me interesa aclarar una cosa, y es que aquí el otro día se citó el discurso de don Manuel Azaña por don Santiago Carrillo y se citó un párrafo muy concreto, el de la operación quirúrgica en una sociedad que podía plantear graves problemas. Y en el discurso de don Manuel Azaña, que es un discurso muy matizado, esa frase citada por el señor Carrillo —entonces él tenía uso de razón política, yo no estaba en España, ni siquiera en proyecto, por eso he ido a la biblioteca del Congreso a documentarme— sigue a otra frase que es importante. Decía don Manuel Azaña: «Tratar desigualmente a los desiguales, porque no teniendo nosotros un principio eterno de justicia irrevocable que oponer a las órdenes religiosas, tenemos que detenernos en la campaña de reforma de la organización religiosa española allí donde nuestra intervención quirúrgica fuese dañosa o peligrosa».

Con esto lo que quiero señalar es que el planteamiento que se hizo desde el Gobierno

de las Cortes Constituyentes fue un planteamiento que puede tener características muy difíciles. No hay que olvidar lo que era España en aquel momento; y no hay que olvidar la postura de muchos grupos que trataban de asumir la representación de los católicos españoles, pero hay que rendir justicia a los hechos tal como se produjeron y no hacer citas parciales.

Decía antes que hay un privilegio de mención. El argumento que se nos da es que España sociológicamente es mayoritariamente católica. Entiendo que ésta no es una razón suficiente para llevar a la inclusión de la mención expresa en la Constitución. Porque no hay aquí ninguna situación de hipocresía al tratar de ocultar hechos. Si eso es así, se sabe y ya está. Pero es que por esa razón tendríamos que llegar a extremos tan absurdos como decir que la Constitución española tiene que reconocer que España es un país con orografía muy accidentada; o que la mayoría de los españoles somos morenos y de no muy elevada estatura. Y esto, señoras y señores Diputados, entiendo que es una burla, porque la cuestión religiosa es una cuestión que está en principio en la conciencia. Es una cuestión enormemente respetable y sobre la cual nosotros no nos tenemos que pronunciar. Lo que tenemos que hacer es garantizar tanto el respeto a la libertad interna como a sus manifestaciones externas. Y eso es libertad religiosa y libertad de cultos.

En cuanto a esta cuestión concreta, la libertad religiosa y de cultos, nos encontramos con que ese privilegio de mención que he apuntado nos lleva a que esta Constitución es una Constitución en la que hay una confesionalidad solapada. Y esto no lo vamos a ver en este momento, sino que lo vamos a ver tanto en la Constitución como después, en las leyes ordinarias, cuando discutamos una serie de cuestiones como la enseñanza, las cuestiones fiscales, las cuestiones matrimoniales, y ya veremos entonces cómo tendremos que discutir bastante.

En este sentido querría también precisar cuál es la situación actual de la Iglesia, no formulada por teólogos progresistas, sino por aquellos que han definido en el Concilio Vaticano II y desde posturas de responsabilidad, concretamente, cómo concibe la Iglesia el pro-

blema en este momento. El principio que establece con claridad el Concilio Vaticano II es que la comunidad política y la Iglesia son independientes y autónomas, cada una en su propio terreno. Y el Cardenal Tarancón, Presidente de la Conferencia Episcopal, decía en enero de 1977, comentando precisamente esta afirmación, que «este principio no sólo ha de aceptarse, sino que ha de llevarse a la práctica con tal claridad que se eviten hasta las apariencias de una mutua injerencia o de una falta de verdadera autonomía en cualquiera de las dos sociedades». Es decir, que el Concilio se pronunció claramente por una separación entre la Iglesia y el Estado. Considera que se trata de dos sociedades autónomas y hace realidad lo que proclamó Cavour en el siglo XIX, cuando decía que tenía que haber una Iglesia libre y un Estado libre.

Por tanto, nos encontramos en estos momentos con que esta pretensión de recoger este hecho va en contra del Concilio, deforma las normas de convivencia y, como ha señalado el Diputado señor Barrera, lleva de nuevo a una división de los españoles en dos clases: en principio, los católicos, y luego los otros; los otros, desde el punto de vista de los que tengan una confesión religiosa, porque aquí se ha hablado de los protestantes, que son, aproximadamente, unos 200.000 entre todas las Iglesias reformadas, y luego entrarían los agnósticos, y posiblemente —¿por qué no?, y eso lo sabrá el señor Ministro de Hacienda— otras Iglesias u otras confesiones, como pueden ser los judíos o incluso los mahometanos, que pueden muy bien ser ciudadanos españoles de pleno derecho.

Yo me preguntaría, a esta altura del debate, por qué los Diputados de Alianza Popular y de Unión de Centro Democrático pretenden ser más papistas que el Papa, y por qué pretenden ir, en cuestiones religiosas, más allá de lo que dice la propia Iglesia católica. Porque la Iglesia católica, incluso dentro del debate constitucional y de nuevo por una voz autorizada, no por declaraciones de las fracciones más avanzadas de la Iglesia, se ha manifestado de nuevo. Y el Cardenal Tarancón, en fecha tan reciente como la de 29 de junio de este año, en una conferencia pronunciada en el Club Siglo XXI, que es un foro de autoridad de este país, decía dos cosas que me pa-

recen enormemente importantes: en primer lugar, que el Concilio Vaticano II «significó para los católicos españoles una sorpresa y un desencanto, pues acostumbrados como estábamos a considerarnos el máximo exponente de la catolicidad ideal, vimos de pronto que, en esta Asamblea mundial que era el Concilio, nuestros teólogos y nosotros mismos, obispos, ocupábamos un lugar realmente modesto». Pero, en segundo lugar, y aquí viene lo importante, el Cardenal Tarancón habla de las relaciones con los partidos políticos y dice concretamente que «la Iglesia respeta, y lo hace gozosamente, las decisiones del pueblo español manifestadas o en futuras elecciones y está dispuesta a convivir y colaborar con cualquier grupo político que respete y promueva los derechos del hombre».

Y esto es lo que tiene que hacer la Constitución: respetar, definir y promover los derechos del hombre, no dedicarse a arreglar los problemas de la Iglesia, porque la Iglesia —y aquí acabo con la cita del Cardenal Tarancón— «no necesita un tratamiento jurídico específico». Y un tratamiento jurídico específico se trata de dar, en estos momentos, a través de esa mención privilegiada, en primer lugar, a través de una manifestación de confesionalidad solapada que desequilibre el edificio delicado que debe ser una Constitución, y a través de la consideración electoral de un problema que debe ser constitucional. Y a este respecto querría señalar que para los socialistas, y ya desde el Congreso de 1905, no es ningún problema la presencia y la militancia activa de cristianos y no sólo de jesuitas, sino de cristianos de base en nuestras filas, y para comprobar eso basta con ver cuáles son las cifras de las elecciones del 15 de junio. Evidentemente, en el 30 por ciento que nos votó hay muchísimos cristianos, y hay muchísimos cristianos que han manifestado claramente su postura en este sentido de la no confesionalidad desde el punto de vista general y también y de una manera más concreta en otros temas que, repito, tendremos que discutir en su momento, como son el tema del matrimonio o como el tema concreto de la enseñanza.

Para acabar, señoras y señores Diputados, y ya que es algo constitucional, querría terminar con una cita que me parece que podría

ir en el frontispicio de nuestra Constitución. Es una cita de un gran poeta catalán, de Salvador Espriu, escrita en una lengua que es no sólo de los catalanes (y lamento que no esté el señor De la Fuente en estos momentos), que es también de gran parte de los valencianos y mallorquines, porque no hay que olvidar que Ausías March y Ramón Llull escribieron en catalán y que, como homenaje a esta lengua voy a decirlo en catalán traduciendo a continuación. (*Leyó en catalán.*) Es decir: «Recuerda siempre eso, "Sepharad", haz que sean seguros los puentes del diálogo. Y mira de comprender y estimar las razones y las hablas diversas de tus hijos».

Señoras y señores Diputados, en el artículo 3.º de la Constitución se han reconocido las hablas de los hijos de España. Ahora estamos en el momento de reconocer las razones de todos y las razones van dirigidas a esa «Sepharad» que todavía sigue estando en el corazón, por ejemplo, de muchos hombres que fueron españoles, que han sido españoles mucho tiempo y que no eran católicos.

Con la aprobación de un artículo 15 en el que se supriman menciones innecesarias, nos encontraremos yo diría con una reconciliación con nuestra historia, con una superación de la tragedia y nos encontraríamos con que podríamos hablar de que son tan españoles Carrión como Averroes y Avicena, o también como todos estos heterodoxos españoles que muchos de ellos murieron en la pira de la Inquisición. Con ello abriríamos una nueva era en la historia de España. Nada más, muchas gracias. (*Aplausos.*)

El señor VICEPRESIDENTE (Gómez Llorente): Un turno en contra de la enmienda mantenida por el señor Barón. (*Pausa.*)

El representante de UCD tiene la palabra.

El señor CISNEROS LABORDA: Con la venia. Señor Presidente. Señorías: no teman que el representante de Unión de Centro Democrático que en este momento les dirige la palabra tenga la menor pretensión de emular a Malón de Chaide, ni de discurrir por los términos de la oratoria sagrada, porque es bien consciente de que lo que estamos haciendo es una Constitución. Y que es desde una perspectiva laica, desde una perspectiva de ciu-

dadanos españoles de aquí y de ahora, desde la que tenemos que abordar esta temática.

Y créame muy sinceramente el señor Barón (porque sus últimas palabras no han podido por menos que impresionar la conciencia de esta Cámara), créame, que si los hombres de Unión de Centro Democrático tuviéramos la sospecha de que la fórmula del párrafo 3 del artículo 15, tal y como aparece redactado ahora, no cubría esas finalidades de alejamiento de la tragedia, de fundamentación de la reconciliación, hacia atrás con respecto a nuestra azarosa historia, y hacia nuestro conflictivo presente, si no tuviéramos esa convicción, digo, probablemente votáramos su enmienda.

Sin embargo, entendemos, y vamos a intentar razonarlo así, que no se siguen de esa redacción los males históricos de división o de discriminación con los que el señor Barón nos ha amenazado. Se trata, pues, de agotar un turno que cumpla procesalmente los fines de argumentar en contra de la enmienda, bien emplazada en sus términos propios por el señor Barón, y, correlativamente, de defender el texto de la Ponencia, tal como quedó reelaborado (porque aquí ha habido un punto de injusticia en las palabras del señor Barón) tras la toma en consideración de algunas de las numerosas enmiendas que suscitó la redacción primitiva del 5 de enero. Y tal y como fue votado, no por la mal llamada «mayoría mecánica» (tan legítima como cualquier otro mecanismo de composición de voluntades), sino con 23 votos favorables en el seno de la Comisión el pasado 18 de mayo, es decir, con los únicos votos adversos de los grupos socialistas. Y también para lamentar que, cuando tantas y tantas concesiones —legítimas concesiones, nobilísimas concesiones— hemos debido hacer todos —la derecha, el centro y la izquierda— para alcanzar, o aproximarnos al máximo, a un texto que pueda ser votado por todos, sin abdicar de nuestros principios o violentar nuestras conciencias, unos grupos de tanta significación en la aritmética de esta Cámara y en la composición general de las fuerzas políticas en presencia, como son los partidos Socialista Obrero Español y Socialistas de Cataluña, hayan suscitado, con sus enmiendas, por yo no sé qué suerte de tic u homenaje a remotos antecedentes de su historia, casi centenaria, una temática que estoy por asegurar

que todos los Diputados de esta Cámara hubiéramos deseado no ver resucitada, porque todos partimos de la común convicción de que a la altura de este tiempo es perfectamente posible darles un tratamiento razonable y pacífico, y porque, todavía con mayor firmeza, se puede asegurar que todos estamos alentados por el común deseo de conseguirlo.

Ese tratamiento razonable y pacífico es el que creemos se contiene en la formulación actual del artículo 15, cuyo mantenimiento postulamos. Razonable porque, primero, el artículo 15, que tiene una impecable coherencia interna y aparece ordenado con arreglo a un estricto principio lógico, consta de tres apartados, de los cuales el nuclear es el primero, que contiene una formulación terminante, de cuño tradicional, el principio de libertad religiosa y de conciencia, de creencias, ideologías y de cultos, como expresión básica de lo que la doctrina llama libertades espirituales, derechos públicos subjetivos, individuales o de los grupos, de carácter marcadamente negatorio, en cuanto que se entienden, básicamente, en relación al Estado para exigirle abstención y, en su caso, y secundariamente, protección contra los ataques de otras personas o entidades. Su medula, se ha dicho, consiste en una posibilidad jurídicamente garantizada de acomodar el sujeto su conducta religiosa, su canon de vida, a lo que prescriba su propia convicción, sin verse obligado a hacer cosa alguna en contra de ella. Esta libertad es configurada como plena, sin otro límite que el no menos tradicional del orden público, que protege los valores irrenunciables de la comunidad y que nos pone en guardia frente a la antropofagia o asesinato ritual tipo familia Manson y tantos y tantos otros desvaríos a los que puede abocar la superchería disfrazada de coartada pseudo-religiosa.

Esta concepción tradicional, básicamente individualista, de la libertad religiosa, se completa en el párrafo 2 con otra declaración más moderna, como la de no compeler a nadie a declarar sobre sus creencias. Es una cautela que refuerza esa concepción del hecho religioso como perteneciente a la más radical privacidad, a la intimidad y la esfera de autonomía del individuo.

Acontece, sin embargo, que el hecho religioso no sólo no se agota en esta esfera de la

individualidad, sino que se realiza y cobra su efectiva dimensión en el plano de lo social, de lo comunitario, es decir, de lo inexorablemente público. No en balde, como se nos recordó, «Iglesia» es tanto como «reunión», y justamente, contra lo que dijera en Comisión un ilustre experto en problemática laboral ocasionalmente asomado a la tarea de interpretar la «Gaudium et Spes», todas las lecturas modernas de la fe, desde el Vaticano II, tienden a subrayar esa dimensión comunitaria y no individualista del compromiso religioso cristiano, de dimensión comunitaria, que aboca, ineluctablemente, en dimensión institucional.

Esa es la dimensión que aborda el apartado 3 del artículo 15; apartado obligado, tanto más partiendo de la definición constitucional de nuestro Estado como Estado social de Derecho, tanto más cuando, en virtud del impulso del Grupo Socialista, el artículo 9.º propende a rebasar el plano meramente formal, meramente declarativo del reconocimiento de los derechos, para procurar el establecimiento de las condiciones sociales y políticas que garanticen el efectivo ejercicio de los derechos y las libertades.

Y, ¿cómo lo aborda? Pues, primero, con una afirmación rotunda, señor Barón, terminante de la laicidad del Estado; principio que no encontró objeción ni en Ponencia ni en Comisión, porque todas las fuerzas políticas concurrentes en la Cámara, sin excepción, estaban de acuerdo, sin reservas, en ella; estábamos de acuerdo en la necesidad de subrayar la ajeneidad de la comunidad política a cualquier planteamiento confesional; estábamos de acuerdo en la necesidad de cancelar espesos nacional-catolicismos del ayer o del antesdeayer; estábamos de acuerdo en cerrar el paso a cualquier posibilidad, aun subrepticia, de confundir lo inconfundible, y, sobre esa voluntad, también estábamos de acuerdo en la necesidad de buscar la expresión menos agresiva, menos hiriente, más lejana del traspie constitucional del 31, para expresar ese concepto.

La posibilidad de consagrar la no confesionalidad del Estado por la vía del silencio constitucional en la materia, que la tuvimos en cuenta la Ponencia y que hubiera sido una posibilidad, venía —reconozcámoslo de plano— en-

torpecida por el antecedente inmediato de la proclamación del catolicismo como religión del Estado, y de aquí que la Ponencia ideara el expediente de invertir el sujeto lógico de la norma constitucional, para pasar a afirmar que «ninguna confesión tendrá carácter estatal».

Y no concluyeron aquí los términos del acuerdo de los redactores del artículo 15, porque, como el señor Peces-Barba nos recordó en el debate en Comisión, «mosotros (es decir, los socialistas —cito textualmente—) tenemos que decir expresamente que estamos a favor de que se tenga en cuenta las creencias religiosas y estamos a favor de que se mantengan las relaciones de cooperación necesarias con las diversas confesiones».

Disculpen SS. SS. esta glosa algo dilatada del texto del artículo y de su proceso de elaboración, glosa que no es inconveniente ni gratuita, porque está enderezada al fin trascendental de subrayar, ante esta Cámara y ante la opinión nacional, que no ha habido ni va a haber, felizmente, en este debate constitucional lo que secularmente se llamó «cuestión religiosa».

El espectro de la coincidencia o, más exactamente en este punto, de la unanimidad, alcanza, cuantitativa y cualitativamente, a la mayor parte del precepto, y la discrepancia suscitada por la enmienda del Grupo Parlamentario Socialista, y las demás coincidentes, hacen referencia a un extremo, para nosotros, desde luego, trascendental, porque creemos que, de prosperar, padecerían, sobre todo, la justicia, la noción de la realidad y el buen sentido; pero, un extremo, en fin, colateral respecto del alcance normativo del artículo. Porque si se admite, como se ha admitido, que hay que tener en cuenta las creencias religiosas, que hay que mantener las relaciones de cooperación necesarias con las diversas confesiones, y este tener en cuenta y esta voluntad de cooperación no se refieren al planeta Marte o a la esfera abstracta y desencarnada de una sociedad utópica y ucrónica, sino que se refieren, como parece que debe referirse esta Constitución, al aquí y al ahora de la España de 1978, la mención explícita de la Iglesia católica no puede entenderse como una vía de privilegio, como la introducción vergonzante de un confesionalismo solapado

o como un disfavor a las minorías de otras confesiones, cristianas o no, o a los agnósticos; se trata sólo de una palmaria constatación; se trata de la voluntad de acomodar la norma constitucional a la topografía social a la que ha de servir, que tiene, en este caso, alguna más entidad que el relieve orográfico, señor Barón. No es esta inclusión, esta mención una afirmación dogmática, ni tiene pretensiones ideológicas, ni pretende asegurar una primicia cualitativa ni, mucho menos, estatizar la Iglesia católica; es un reconocimiento positivo de una realidad determinante de la vida real de la sociedad española, un reconocimiento no discriminatorio, reconciliante, que tiene o encuentra su fundamentación última justamente en la voluntad de establecer correspondencia entre la realidad del país y su régimen jurídico, para no instaurar, por vía del silencio, estridentes disonancias.

La pretensión fundante de un momento constituyente, por mucha que sea la ambición o la petulancia de los padres constituyentes, tiene que reconocer, a lo menos, los límites de la realidad social que le viene dada y a la que pretende dar tratamiento jurídico. Pues bien, la posición sociológica de la confesión religiosa católica es un dato suministrado por la realidad social española en presencia, como son unos datos los valores significativos histórico-culturales, y aun psicológicos, del catolicismo en la conformación de la identidad cultural nacional.

Desconocer estos hechos tan manifiestos, hablar en el texto constitucional de la cooperación con las confesiones sin reconocer la singularidad, siquiera fuese cuantitativa, de la Iglesia católica en el espectro religioso del país sería una elipsis ciertamente estrepitosa, una monumental hipocresía.

Aunque no podemos dudar, ni dudamos en absoluto, de la voluntad de neutralidad que anima la propuesta socialista, permítasenos advertir que hay manifestaciones de neutralidad que cobran, insertas en el contexto a que se refieren, la apariencia de la más cerrada beligerancia.

Por supuesto que el celeberrimo discurso de Azaña ha sido objeto de manipulaciones y de lecturas más que interesadas; dejémoslo de lado. Pero refiriéndose al tema religioso en la Constitución del 31, y más especialmente a su

desarrollo por la Ley de Congregaciones y Confesiones Religiosas del 2 de junio de 1933, don Nicolás Pérez Serrano pudo escribir: «El cúmulo de recelos y cautelas, teóricamente referidos a todas las confesiones, pero en la práctica sólo concernientes a la religión católica, por la inexistencia de las demás, produjo una realidad bien triste, aunque el texto constitucional —el de 1931— proclama, en su artículo 25, que las creencias religiosas no serán motivo de privilegios jurídicos, la regulación establecida representó, de hecho, un régimen de libertad de cultos para todos los no católicos, es decir, un privilegio jurídico para las minorías españolas, con agravio de la mayoría del país».

Sin afán de dramatizar, bien consciente de la positiva, radical diferencia de las realidades en presencia, estimamos que una referencia deliberadamente neutra, descolorida y generalizada a las confesiones religiosas, haciendo abstracción de la significación y presencia sociocultural de la Iglesia católica en nuestro país, cobraría, sin duda, a despecho de la voluntad de los proponentes, esa significación agravante a que don Nicolás Pérez Serrano se refería en otras épocas.

Y no es éste tampoco, señor Barón, pienso, el momento de suscitar las eventuales consecuencias, a nivel de legislación positiva, de la declaración del apartado 3 del artículo 15. Porque conviene advertir que, sentados y admitidos por todos, también por los enmendantes, los principios de «tener en cuenta las creencias religiosas de la sociedad» y de «mantener las relaciones de cooperación consiguientes», tales consecuencias, a nivel de legislación positiva, podrán venir, en todo caso, determinadas por la diferencia del peso social de dichas creencias y no, por supuesto, por la mención explícita de la Iglesia católica.

Si —por volver al ejemplo bien llamativo del patrimonio artístico— el Estado entiende que su responsabilidad acerca de la custodia del patrimonio artístico le lleva a mantener formas de cooperación con las confesiones religiosas, parece razonable aventurar que estas relaciones serán algo más intensas, algo más singulares con la Iglesia católica que, por ejemplo —y dicho sea con el mayor respeto—, con los Testigos de Jehová. Pero la intensidad, insisto, y la singularidad de estas relaciones

no dimanará, en ningún caso, de la mención explícita de la Iglesia católica en el texto constitucional, sino, por citar una frase habitual del profesor Peces-Barba, «por la terquedad indesconocible de los hechos». El «privilegio» —dicho sea con todas las comillas del mundo— representado por la mención que el texto recoge, resume y agota semejante significación de privilegio en la propia mención. La mención expresa de la Iglesia católica que defendemos y que aparece recogida en el texto constitucional ahora, no significa la adopción de una Iglesia de Estado; figura, por otra parte, acogida, como nos ha recordado el señor Fraga, en las democracias más irreprochables del occidente europeo. Ni siquiera postulamos la fórmula de un modelo, tan caro para nuestros compañeros socialistas, como es el de la Constitución italiana, porque reconocemos que ese artículo 6.º de la Constitución italiana puede estar en muy buena parte determinado por la singularidad del enclave de la Ciudad del Vaticano en la península italiana. Probablemente, el pariente constitucional más próximo de la redacción que tratamos de aprobar puede ser, en paradoja meramente aparente, el de la última o más reciente reforma de la Constitución polaca. Y decimos en paradoja aparente porque si resulta paradójica la coincidencia, a la vista del radical antagonismo de los modelos políticos, lo que sí es sustancialmente análogo es el papel del hecho religioso católico en la Historia y en la conformación social de uno y otro pueblo.

Unión de Centro Democrático, que proclama el humanismo cristiano como uno de los factores comunes al plural espectro ideológico que alienta en su seno, no es un partido confesional, no es ocioso subrayarlo ahora; porque frente a alguna inexacta afirmación o alguna insinuación de que su pretensión de incluir esta mención expresa de la Iglesia católica en el texto constitucional venía requerida desde instancias exteriores al propio partido, nos importa afirmar que esta pretensión es rigurosamente ajena al dato de que puedan o podamos ser creyentes muchos de los hombres de UCD. No es desde la perspectiva de creyentes, sino desde la condición de ciudadanos españoles, desde la que se defiende el texto del proyecto. Por eso sobra cualquier

disquisición teológica, cualquier referencia a las declaraciones conciliares o pontificias; incluso sobra, manifiestamente, cualquier especulación acerca de si la jerarquía católica española es o no partidaria de la mención expresa.

No es que seamos más papistas que el Papa, simplemente pretendemos ser constituyentes. Somos ciudadanos de la sociedad civil puestos a la tarea civil de conformar una norma jurídica fundamental para una España civil, y es desde esa perspectiva civil desde la que formulamos una constatación: el valor —no sé si mayoritario o minoritario, pero, en todo caso, significativo— de la creencia católica en el seno de la sociedad civil española. *(El señor Presidente se incorpora a la Mesa.)*

Concluyo. Como el señor Barón ha sabido huir del fantasma del anticlericalismo que podía planear tras su enmienda, nosotros vamos también a huir de la tentación de la oración apologética. El factor religioso —bien lo sabemos todos— ha sido uno de los más directamente confluyentes en la poco confortable historia de nuestros dos últimos siglos; aun la última y terrible contienda civil no puede explicarse suficientemente sin invocarlo. Anteayer, en su bizarra alocución castrense, el señor Múgica apelaba a la memoria histórica. A esa misma memoria histórica apelamos ahora para pedir la pacificación de un tema que está ya felizmente pacificado en la calle: desde la Iglesia y desde la sociedad; para pedir, encarecidamente, al Grupo Parlamentario Socialista la retirada de su enmienda y, en todo caso, para solicitar el voto en favor de una fórmula moderada, equitativa, realista y prudente, cual es la fórmula del párrafo 3 del artículo 15.

Tenemos todos suficientes problemas reales, a los que habremos de hacer frente entre todos, como para poder permitirnos el lujo de inventar un problema artificial como el que la enmienda socialista suscita. *(Aplausos.)*

El señor PRESIDENTE: Corresponde el examen de la enmienda formulada por el Grupo Socialista de Cataluña. Tiene la palabra, para mantener su enmienda, el señor Guerra.

El señor GUERRA FONTANA: Es difícil, en este, me parece que va a ser, último o ca-

si penúltimo turno de intervenciones, añadir nada realmente nuevo y evitar la reiteración de lo que se ha dicho ya en otras intervenciones anteriores, especialmente la del compañero del Grupo Socialista del Congreso, señor Barón. Sin embargo, creo que conviene, para dejar las cosas más claras y sentadas, continuar dentro de esta polémica y defender nuestra enmienda, que es muy similar a la del Grupo Socialista del Congreso. Lo queremos, entre otras cosas, para reafirmar aún más la postura no polémica en la materia religiosa que estamos en la actualidad manteniendo los socialistas, de acuerdo con todo nuestro pensamiento mantenido en los Congresos y con todo nuestro pensamiento mantenido también en los últimos años de nuestra historia e incluso anteriormente.

Ahora nos encontramos en este Congreso en un período nuevo, en un período interesante, por no decir crítico, de nuestra Historia, que es el de la transformación del Estado. Esta transformación se caracteriza hoy por la liquidación de lo que se denomina y lo que ha sido la Dictadura y la restauración de las libertades públicas. En este presente estamos dando cumplimiento a una urgente necesidad que tenía España y que teníamos todos desde hace muchos años: la de organizarnos democráticamente en función de nuestra personalidad histórica, la de, en fin, establecer y consolidar la democracia.

Y es en este momento cuando con mayor o menor intensidad —yo creo que, afortunadamente, con menor intensidad— aparecen muchos de los problemas que teníamos planteados desde antiguo y que durante los últimos decenios se han pretendido disfrazar, acallar o, en ocasiones, convencernos de que eran inexistentes.

Estas cuestiones, algunas de ellas ya debatidas parcialmente, no han sido otras, y no son otras que el problema de las autonomías, los problemas sociales y económicos y también —y creía que no lo sería— la cuestión religiosa. Y creía que no lo sería porque si bien es cierto que nuestro período histórico de estos últimos cuarenta años se inició con esa pastoral a que se ha hecho alusión aquí anteriormente, y se hizo alusión en la Comisión, denominada «Cruzada», denunciada por Vidal y Barraquer, defendiendo el levantamiento mi-

litar de 1939, no es menos cierto que después los cristianos y católicos se levantaron también defendiendo la idiosincrasia y las identidades y su humanismo cristiano para volver a proclamar la democracia. Y eso dio lugar a que un Estado, que, por una parte, se proclama católico, fuera, dentro de la normalidad, el Estado que tuviera en sus celdas y en su represión a más sacerdotes y creyentes de los últimos siglos de esta historia en cuanto estado católico y cristiano. Y eso ha permitido, y permite, que, en estas Cortes, personas de diversas creencias, de diversas ideologías, estemos aquí por primera vez, quizá, verdaderamente hermanados en la historia para constituir y edificar una organización democrática nueva, una estructuración democrática del Estado en que se encuentre la auténtica y verdadera unidad de España, basada en el respeto mutuo de todas nuestras filosofías y de todas nuestras conciencias.

Por eso yo no creo, Señorías, que la cuestión o problema religioso deba ocupar mucho tiempo la atención de la Cámara, ni tampoco nos deba preocupar intensamente, porque creo que la cuestión o problema religioso ha dejado de serlo en el mismo momento en que los cristianos, junto con las otras tendencias políticas de este país, han dado su testimonio de lucha por la democracia y por el progreso.

La cuestión religiosa, por otra parte, debe quedar circunscrita a sus reales y exactos límites: los de las conciencias de los ciudadanos, que es donde se plantean los interrogantes existenciales que la fe y las confesiones religiosas tratan de atender, problemas que atañen a nuestro origen, al más allá y al espíritu. Y aquí, Señorías, estamos para trabajar y discutir los problemas políticos que la redacción de la Constitución nos plantea.

Está históricamente sobrepasada, al menos en el mundo desarrollado y occidental, la postura clásica del Estado que tomaba en su tutela los problemas de conciencia de sus súbditos —que entonces no eran ciudadanos— y se fijaba como objetivo supremo la salvación de sus almas, para, con ese compromiso, afirmar su salvación; llega incluso, cuando fuera necesario, contra su voluntad y a costa de su integridad y vida, a tratar de salvarles a través de su inmolation.

Nuestro Estado, la Constitución que esta-

mos elaborando, excluye toda preocupación por la organización de la vida de los ciudadanos en el más allá y la organización de sus conciencias. Esa preocupación, muy loable, queda en manos de las confesiones religiosas y de la Iglesia católica, y lo hace de conformidad, además, con la doctrina sentada por la Iglesia católica.

Nuestro planteamiento corre paralelo con el de la autoridad eclesiástica católica en el pasado mes de enero. Recordemos, una vez más, las palabras del Presidente de la Conferencia Episcopal, monseñor Tarancón, haciendo suyas las contenidas en el último Concilio, y que decían: «El principio que establece el Concilio, la comunidad política y la Iglesia, son independientes y autónomos cada uno en su terreno». No sólo ha de aceptarse, sino que ha de llevarse a la práctica con tal claridad que se eviten hasta las apariencias de una mutua injerencia o de una falta de verdadera autonomía en cualquiera de las dos sociedades.

Para plasmar dichos principios se llega a la separación de la Iglesia y el Estado y a la redacción del artículo 15 del proyecto constitucional, en el que, tras garantizarse en su párrafo 1 la libertad religiosa y de culto de los individuos, y confirmarse en la redacción del segundo, sin que se puedan establecer otros límites en cuanto a sus manifestaciones externas que el de no alterar el orden público, se llega al conflictivo párrafo 3, conflictivo que no somos los socialistas los que lo planteamos y traemos aquí. Los socialistas llegamos a un acuerdo, por no decir compromiso —aunque no formaba parte este Diputado de la Ponencia—, en el texto inicialmente redactado, que obviaba, que soslayaba todos estos problemas con que ahora nos estamos encontrando y estamos discutiendo, y que evitaba, según he leído anteriormente, cualquier apariencia —hablo ya de apariencia, de acuerdo con monseñor Tarancón— de mutua injerencia. Para evitar la injerencia y para evitar la apariencia, qué mejor que no nombrar, qué mejor que no señalar, qué mejor que igualar a todos dentro de ese común denominador que es de la confesión religiosa. Con tal redacción última creemos nosotros, los Socialistas de Cataluña, que de hecho se institucionaliza y constitucionaliza a la Iglesia católica. En la práctica nos estamos encontrando, aunque no

lo queramos, y no es invención de los Diputados socialistas —aquí se ha leído la referencia al artículo de «El País», aquí se ha leído una carta que nos ha sido dirigida por la Iglesia Evangélica—, con que son los propios afectados los que se sienten afectados, se sienten discriminados, o tienen miedo, infundados temores, a que esta redacción siente las bases de una discriminación, a que, con esta redacción, la Iglesia católica pueda volver a parecer, en contra de lo que desea, una vez más como discriminadora.

Nos encontramos —y aquí se ha manifestado anteriormente, y me parece que por UCD; no quisiera equivocarme— ante una proclamación del carácter laico del Estado dentro de esta Constitución. El carácter laico del Estado debe estar acompañado del más estricto y escrupuloso respeto a la no injerencia y a la libertad de conciencia. El Estado debe mantenerse al margen de cualquier confesionalidad. No obstante, repito, la fórmula ofrecida encubre, de hecho, una confesionalidad disimulada, disfrazada y, quizá, además de forma vergonzante, porque si no se debía de haber planteado el problema en el lugar de honor, que era en el primero de los tres apartados del artículo 15, y no así, como dejándola colar, en el último apartado y en la última línea del artículo 15. Yo creo que se trata, de hecho, de mantener relaciones privilegiadas, constitucionalmente, con la Iglesia católica. Como les decía, y repito, esto es contrario a las actuales corrientes teológicas. Es contrario a la voluntad de personas caracterizadas —dejémonos de sus pasados; no hablemos de los pasados, porque no creo que sea esta Cámara el lugar para hablar de los pasados, sino que estamos edificando el presente y el futuro de las personalidades religiosas firmantes—. (*Rumores.*)

El señor PRESIDENTE: Ruego a SS. SS. mantengan silencio, estamos en sesión, y esto es un hemiciclo; no es una sala de tertulia.

El señor GUERRA FONTANA: Gracias, señor Presidente.

Lo que aquí sucede es que, quizá, existen ciertas añoranzas a otros tiempos por algunos Grupos, por algunas personas; añoranzas que

nosotros, los socialistas, no sentimos. Para nosotros, al menos para los que tenemos menos de cincuenta años, cualquier tiempo pasado podemos afirmar que fue peor.

Aquí también me ha parecido oír unos clichés, que en los años 50 y 60 —yo, indudablemente, en el año 31, y en la República, o no había nacido o era muy joven— (*Risas*); pero los primeros recuerdos que tengo es que en los años 50 y 60 —y vuelvo aquí a la imagen— se nos estaba facilitando por la propaganda del Ministerio de Información del franquismo sobre lo que comportaría la democracia. Y la democracia, según esos Ministerios de Información, comportaba el mismo cliché de persecución religiosa que hoy aquí se nos ha tratado de reproducir, quizá para llevar al convencimiento de lo que esta reforma, no reforma, sino esta vuelta al espíritu de la Ponencia, podría también comportar.

Creemos que, si hoy estamos en la democracia, estamos muy lejos de volver, porque las circunstancias han cambiado por las razones antes expuestas, a aquellas situaciones de tensión que la historia de España tuvo en el pasado, que tampoco se pueden producir porque nadie las trata de defender ni de plantear hoy en este hemiciclo, nadie al menos en el sector en nombre del cual está hablando este Diputado, tanto de su propio Grupo como del Grupo hermano.

Nos parece también, y eso es negativo, que se nos trata de plantear otra vez el problema de las dos Españas. Si hoy estamos sentados aquí es porque las dos Españas han existido, porque ante toda la serie de personalidades del pasado en el campo teológico, también ha habido otras que han sido las de los perseguidos, las de los defensores de otras formas de entender la fe y otras formas de entender la vida, que podían ir desde la prisciliana hasta la escuela krausista y hasta la Institución Libre de Enseñanza, que son uno de nuestros primeros y más directos antecedentes. Y porque han existido todas esas formas en el pasado, hoy estamos aquí aunados, no para tratar de superarlo, ya que nuestra presencia es una superación de todas las viejas y antiguas querellas, sino porque, en el fondo, el espíritu que informaba a unos y a otros se ha sobrepasado.

No queremos hacer más alusiones a la his-

toria del pasado, sino a aquellas que son positivas, pero creo que en la memoria de todos podían estar también otros martirologios y otras arbitrariedades cometidas por otras familias ideológicas y religiosas.

Resumiendo, creemos que el artículo, en su actual redacción, es contrario a las actuales corrientes teológicas y es contrario a la realidad de España y a los objetivos políticos que nos están en estos momentos guiando. Aquí estamos tratando de legislar y en la legislación hemos de tener en cuenta las realidades vitales y sociales del país, y las realidades vitales y sociales del país se concretan en que los sectores que creemos más importantes de la Iglesia católica no desean esa mención específica, en que las otras Iglesias se sienten discriminadas, y por eso pedimos un voto favorable al proyecto inicial, a la forma en que estaba redactado el texto del artículo 15, apartado 3, por la Ponencia, que soslaya todos esos innegables peligros que se han apuntado.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el representante del Grupo Parlamentario de Unión de Centro Democrático para consumir un turno en contra.

El señor ALZAGA VILLAMIL: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, a estas alturas del debate, que bien puede calificarse de importante por el nivel de las intervenciones que me han precedido, creo que podemos estar todos plenamente convencidos de que la históricamente llamada «cuestión religiosa» realmente se encuentra en vías de canalización definitiva.

Hemos escuchado —yo por lo menos— con el mayor interés la intervención de don Heribert Barrera, agradeciendo su real y auténtica moderación. Con el mayor cariño le diría a don Heribert Barrera que, a mí, él me recuerda siempre aquella expresión de que Napoleón era la Revolución francesa a caballo. Pues bien, el señor Barrera es nuestra Segunda República, no sentada en la silla de montar de ningún caballo, sino sentada con el mejor derecho en el escaño de estas Constituyentes.

Gracias, señor Barrera, por su prudente, por su moderada y afortunada intervención, aunque hayamos de discrepar en algunos matices.

Hemos escuchado, cómo no, también con el mismo interés la intervención de don Manuel Fraga, quien, tras citar a Castelar, se ha visto llevado por el estilo castelarino hasta terminar con aquella célebre alusión al Dios del Sinaí y al Cristo del Calvario.

Decía Donoso Cortés, si no me falla la memoria, que el poder constituyente es como un rayo que surge de repente y rasga las nubes del Derecho político constituido. Bien, algo hay siempre de rayo en las intervenciones de nuestro admirado colega don Manuel Fraga, pero hemos de reconocer y respetar también la gran diferencia que hay entre la línea de la defensa mantenida en su intervención y lo que históricamente han sido las tesis que en este hemiciclo han sostenido otros católicos. Haciendo memoria y repentizando, creo recordar que el señor Pildain, en las Constituyentes de la Segunda República, dijo que si el Estado no profesaba una religión, nos equipararíamos a Albania. Bien, señores, los católicos en este hemiciclo hemos dicho a lo largo de la historia de esta dura tierra nuestra muchas tonterías y estamos en el deber de reconocerlo y en celebrar que hoy marcamos todos, quienes militamos en unos y en otros partidos, pautas muy distintas de concordia.

Celebramos igualmente la brillante intervención de don Enrique Barón, un tanto escorada a babor como, por supuesto, corresponde, pero que supone una aproximación sincera y generosa al encuentro de fórmulas de convivencia.

Y otro tanto puedo decir de la intervención, que en términos muy breves estoy en el deber de contestar, que acaba de ultimar el señor Guerra. El señor Guerra ha hecho referencia a que el tema de las dos Españas, si no es, al menos ha sido una gran realidad, y tiene toda la razón. En esa existencia de las dos Españas ha habido factores diferenciales especialmente importantes, unos ya canalizados y en vías de plena y rotunda solución, como la forma de Gobierno, y otros que tenemos en nuestras manos en estos minutos para darles una sentencia favorable y firme, como es la cuestión religiosa.

Pues bien, desde esa óptica de la superación de la división de los españoles es desde la que damos importancia y trascendencia al tema y procuramos solventarlo. El tema es

tan viejo que sería inútil buscar responsabilidades históricas que adjudicar a nadie. Decía Juan Valera en 1856, refiriéndose a la oposición entre los discípulos de Donoso Cortés y los de Proudhon, para superarla, que la revolución que predicaban los seguidores de Proudhon vomitaba blasfemias contra Dios. La reacción encarnada por Donoso Cortés vomitó blasfemias contra la humanidad y contra los dones naturales que Dios le ha concedido. Valera recuerda la famosa frase de Donoso Cortés: «Yo no sé si hay algo debajo del sol más vil y despreciable que el género humano fuera de las vías católicas». Y le contesta con fino sentido del humor Valera: «Sócrates, Platón, Aristóteles, Epicteto, Marco Aurelio, Trajano, lo mejor de la doctrina alemana y la mayor parte de la sabia y poderosa Inglaterra son, por consiguiente, despreciables y viles. El género humano, por fortuna (concluye Valera) tiene todavía sentido común y se ríe igualmente de la protección y redención que unos le prometen en nombre del diablo y de los improperios y desvergüenzas que le dice Donoso tomando el nombre de Dios en vano o, dígame, en falso».

El problema es que en nuestro país la cuestión no fue sólo doctrinal, el debate derivó a la lucha política en términos graves que afectaban a la posibilidad de un juego político democrático.

Me vais a permitir una cita brevísima que encuentro en las «Notas de una vida», de Romanones, que, con su gracejo habitual, nos dice que «en cada pueblo existen dos tipos simbólicos: el del radical rabioso, enemigo del cura, capaz de comerse crudo hasta el monaguillo, y el del reaccionario furibundo, renegado a cada instante de cuanto huele a libertad. Estos tipos se personifican en los cerebros directivos del villorrio: párroco, médico, maestro y farmacéutico». Y proseguía Romanones explicando cómo los partidos debían intentar ganarse el favor, bien del sector integrista católico, bien del sector laico, con lo cual se ahondaba hasta el infinito la cuestión en la práctica.

Desdichadamente, hasta este minuto histórico poco se ha hecho en el devenir de nuestro pueblo para superar tan grave cuestión. Aquí se han formulado hoy quizá demasiadas referencias a la Constitución republicana

de 1931, pero realmente, como bien dijo don Nicolás Pérez Serrano, éste fue el verdadero punto neurálgico de una carta constitucional que provocó, con su artículo 26 del laicismo agresivo, la retirada del Congreso, como sabemos, de las minorías Agraria y Vasco-Navarra y de una serie de Diputados católicos independientes, imposibilitando el grado de consenso que era de desear en esa Constitución.

Pero yo quiero subrayar aquí ahora que en esa Segunda República —y es justo que lo reconozcamos— hubo también una tercera vía republicana, genuinamente republicana, quizá laica, pero una tercera línea prudente y moderna que buscó una solución adecuada al problema. Ortega, nuestro gran Ortega, se refería a los artículos 26 y 27 como «la gran impropiedad». El dijo el 4 de septiembre de 1931, en este mismo salón y ante estas mismas paredes, que «la Constitución ha sido mechada con unos cuantos cartuchos detonantes introducidos arbitrariamente en ella por el espíritu de propaganda o por la incontinencia del utopismo» y citaba a éste como el caso más claro y más grave.

Lo que aquí me interesa, por tanto, resaltar ahora es que, junto a esas dos actitudes simplonas y excluyentes, hay una tradición española, que suele olvidarse con frecuencia, ejemplificable, entre otros, en el caso de Juan Valera, de José Ortega y de tantos otros y que tiene más mérito que cualquier otra para ser reivindicada; una tradición de medida, una tradición de convivencia, si queréis, una tradición genuinamente centrista en el sentido no partidario del término, que si en ocasiones ha podido parecer crítica y defensiva antes de afirmarse en doctrina positiva y coherente, es porque a lo largo de nuestra historia ha tenido que conquistarse a fuerza de esfuerzos el derecho a existir, porque se ha visto obligada a buscar el aire que respirar, el que tenía que hacer vibrar para hacer oír, en la que alguien llamó «espaciosa y triste España», unas cuantas palabras medidas y justas y unas pocas palabras verdaderas.

Pues bien, desde este planteamiento chapuzado de modernidad, la UCD, que como bien se ha recordado aquí en su brillante intervención por mi colega el señor Cisneros no es un partido confesional, pero que recoge un

amplio número de electores católicos, ha pedido desde el primer momento que en la Constitución quede constancia expresa y taxativa de que el Estado no será confesional. Sin ser jurídicamente preciso, porque lo que no es el Estado no tiene por qué reconocerse en el tenor literal de la Constitución, sin embargo, hemos solicitado, evitando cualquier interpretación ambigua, evitando que se pueda hablar de confesionalidades solapadas, una declaración explícita y rotunda como la que se ha recogido.

Nosotros lo que queremos, y con ello procuramos terminar, es saldar, mediante una fórmula afortunada, este largo pleito histórico, sin protecciones desafortunadas para la Iglesia, sin ningún tipo de confesionalidad, pero también sin laicismos militantes que en momentos difíciles puedan degenerar en persecuciones aparatosas. Y permítaseme una cita de Ortega que es absolutamente traible a colación. El decía, en este mismo debate en las Constituyentes de la Segunda República: «Yo dudo mucho de que ésta sea la mejor manera de curarse de tan largo pasado como es la historia del Estado eclesiástico en España, del Estado-Iglesia; yo dudo mucho de esas liquidaciones subitáneas. No creo en esas tácticas para combatir el pasado; no es ése el modo de liberarse del pasado. Para el mal del pasado no queda sino una digestión histórica, y es posible que hoy, en nuestra Constitución, no hagamos sino disponer ese futuro de noble convivencia histórica con el poder eclesiástico».

Pues bien, en la misma línea de solución que es la línea de lo que Azaña en ese discurso —que, como bien nos decía el señor Barón, hay que leer por entero— llamaba «atenerse a las realidades vivas españolas», nosotros pedimos una Constitución que no sea ajena a las situaciones y estructuras sociales del presente y a las agrupaciones reales sociológicamente dadas.

Si la Constitución quiere ser vigente, ha de ser expresión y sistematización de tales realidades sociales subyacentes. La Constitución no es solamente norma, sino que también ha de ser realidad; ha de recoger y mencionar retazos de esa realidad, ha de ser realidad integradora.

En la cuestión de las relaciones Iglesias y

Estado, más que de normativizarlas estamos en la obligación de normalizarlas, y esto es, señores, lo que creemos que, pensando en los altos intereses de nuestro país, hace la redacción del artículo 15 del dictamen de la Comisión, cuyo voto favorable os venimos pidiendo.

El señor PRESIDENTE: Señoras y señores Diputados, vamos a proceder a la votación del artículo 15.

Como respecto a los dos primeros apartados del artículo no existe enmienda alguna, por su propio orden de situación parece lógico que se voten en primer lugar los apartados 1 y 2 del dictamen correspondiente al artículo 15. En consecuencia, así vamos a proceder.

Comienza la votación. (*Pausa.*)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 315; a favor, 312; abstenciones, tres.

El señor PRESIDENTE: Quedan, en consecuencia, aprobados los apartados 1 y 2 del artículo 15.

Tres son las enmiendas que se han presentado, como SS. SS. recuerdan: la primera, mantenida por el señor Barrera; la segunda y tercera, por los Grupos Socialista del Congreso y Socialistas de Cataluña, respectivamente. Yo no sé si estas dos enmiendas, que son francamente similares, podrían agruparse. (*Asentimiento.*)

Entonces, vamos a proceder, en primer lugar, a votar la enmienda del señor Barrera.

Me permito recordar a SS. SS. las instrucciones mecánicas respecto a la votación, porque todavía no hemos aprendido —y el Presidente quizá el primero— a votar bien. Tenemos que proceder en cada caso, para que no haya confusiones, a colocar la llave en posición vertical; luego, al producirse la nueva votación, se pone en posición horizontal y se oprime la tecla correspondiente al voto, pero hasta el fondo, porque, si no, resulta, como hemos comprobado en ocasiones, que los señores Diputados que no quieren aparecer como absteniéndose o como no habiendo votado, a la hora de la votación, sin embargo, el aparato electrónico procede a confirmar-

nos que no han votado correctamente. A ver si conseguimos esta limpieza en el voto que deseáramos todos.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 317; en contra, 170; a favor, 127; abstenciones, 20.

El señor PRESIDENTE: Queda, en consecuencia, rechazada la enmienda formulada por el Diputado señor Barrera.

Ahora procederemos a votar conjuntamente las enmiendas del Grupo Socialista del Congreso y del Grupo Socialistas de Cataluña.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 316; en contra, 171; a favor, 126; abstenciones, 19.

El señor PRESIDENTE: Quedan, en consecuencia, rechazadas las enmiendas formuladas al artículo 15 por los Grupos Parlamentarios Socialista del Congreso y Socialistas de Cataluña.

Corresponde a continuación votar el texto del dictamen del apartado 3 del artículo 15.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 311; a favor, 197; en contra, dos; abstenciones, 112.

El señor PRESIDENTE: Queda, en consecuencia, aprobado el apartado 3 del artículo 15 del dictamen.

Para explicación de voto han pedido la palabra los representantes de los Grupos Parlamentarios Comunista, Socialista, Mixto y Alianza Popular.

Tiene la palabra el señor Carrillo.

El señor CARRILLO SOLARES: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, me levanto a explicar el voto del Grupo Parlamentario Comunista, porque en realidad hemos asistido a este debate como espectadores y si no lo explicáramos podría producirse la impresión de que somos indiferentes a un tema tan importante como el que se ha discutido aquí.

La verdad es que cuando nosotros hemos escuchado al señor Fraga esta mañana, reconociendo el tono moderado que ha dado a su discurso y que en general está dando a sus intervenciones en el debate constitucional, pensamos que lo mejor hubiera sido dejar solo al señor Fraga interviniendo sobre esta cuestión, porque —repito—, a pesar de su tono moderado, exponía aquí ideas que huelen a rancio, que son demasiado añejas. Y si yo a los dieciséis años he podido emocionarme con el histórico discurso de don Manuel Azaña, creo que, por fortuna, los jóvenes de dieciséis años, e incluso mayores, de hoy ya no se emocionan ni se conmueven con este tipo de cuestiones que han quedado superadas, que vienen un poco del pasado. Hubiera sido mejor dejarle solo, para no dar a este debate el carácter de una nueva discusión sobre la cuestión religiosa. Creo que los que han intervenido han cometido un error, contribuyendo a dar cuerpo a esta cuestión. De todas maneras, el señor Fraga en su discurso, hablando del pasado y refiriéndose a las faltas de unos y otros, recordó las célebres quemaduras de conventos, atribuyéndoselas a las fuerzas de la izquierda, al anticlericalismo de las fuerzas de la izquierda de este país. En realidad, señor Fraga, las quemaduras de conventos fueron tremendas provocaciones contra la República. Y yo, que entonces vivía, señor Barón, siendo joven socialista he salido con los jóvenes comunistas a la calle, precisamente a impedir o a tratar de impedir las quemaduras de los conventos, que no eran provocadas por la izquierda exactamente, sino que probablemente estaban provocadas por la ultraderecha. (Rumores.)

El señor PRESIDENTE: ¡Silencio, por favor!

El señor CARRILLO SOLARES: En realidad, señor Fraga, las quemaduras de conventos eran a la República lo que el terrorismo es a la situación de hoy: un elemento desestabilizador; y los que tenían interés en desestabilizar a la República y los que tienen interés en desestabilizar el proceso democrático de hoy, aunque haya por dentro, entre ellos, algún izquierdista loco, en general son las fuerzas que están mirando al pasado y que entonces miraban al pasado también, tratando de resucitarlo.

Si nosotros hemos votado el texto del dictamen, no es porque estemos dispuestos a dar ningún privilegio particular a la Iglesia católica, ni porque creamos que es una forma vergonzante o solapada de afirmar la confesionalidad del Estado. Entre paréntesis, ése me parece un argumento peligroso, que puede volverse contra los demócratas y contra la izquierda el día de mañana. No hay ninguna confesionalidad solapada. Lo que hay, me parece, de una manera muy sencilla, es el reconocimiento de que en este país la Iglesia católica, por su peso tradicional, no tiene en cuanto fuerza social ningún parangón con otras confesiones igualmente respetables, y nosotros, precisamente para no resucitar la cuestión religiosa, precisamente para mantener ese tema en sus justos límites, hemos aceptado que se cite a la Iglesia católica y a otras confesiones en un plano de igualdad. Y si alguien, mañana, aquí, tratara de utilizar esa cita para arrancar privilegios injustificados para la Iglesia católica, desde luego nosotros nos opondríamos terminantemente a ello.

Si yo fuera cristiano y católico —cosa que no soy, y no voy a decir «gracias a Dios»—, si yo fuera cristiano y católico, hubiera firmado el mismo documento que firman el señor Aranguren, el señor Miret Magdalena y mi compañero Alfonso Carlos Comín.

Y lo hubiera firmado con la preocupación que les anima a ellos de cuidar el prestigio de la Iglesia y de no comprometer a la Iglesia de ninguna manera con los poderes del Estado y con las potencias terrenales. Pero como no soy cristiano ni católico y como soy, como es nuestra minoría aquí representada, de un partido político que ha estado enfrentado muchos años con el nacional-catolicismo, con el cerril tradicionalismo que imperaba en este país, nos importa afirmar que no hacemos ninguna cuestión de que se cite una realidad como la Iglesia católica en la Constitución cuando, repito, nosotros no deducimos de esa cita ninguna discriminación en favor de ella.

Mi compañero el señor Barón nos criticaba porque hemos rectificado en relación con este artículo. Yo preguntaría quién no ha rectificado una, dos, tres, cuatro, diez o veinte veces en la Ponencia o en la Comisión Cons-

titucional; quién no ha rectificado sus opiniones para llegar a soluciones de acuerdo satisfactorio para unos u otros. Si ése es el crimen que nosotros hemos cometido, yo lo asumo sin ningún temor, convencido de que el señor Barón es responsable de unos cuantos crímenes semejantes. (Risas.)

El señor Barón me ha acusado de citar de una manera intencionada el discurso del señor Azaña. En realidad lo que he hecho yo ha sido citar del discurso del señor Azaña la frase que, desgraciadamente, ha tenido luego realidad y una realidad muy típica, en nuestro país. Pero yo quiero recordar (y creo que no me equivoco) a mi compañero Barón que el discurso del señor Azaña era un discurso polémico contra la Iglesia, pero era un discurso en el que al único político y al único Diputado de las Constituyentes que se cita y que se critica es a un eminente correligionario del señor Barón, a don Fernando de los Ríos, que anteriormente al discurso de Azaña había intervenido con un discurso mucho más medurado, mucho más prudente, mucho más realista, cosa que parece que el señor Barón había olvidado. En realidad, quizá hubiera sido mejor seguir la opinión de don Fernando de los Ríos que la opinión de don Manuel Azaña en ese caso.

Yo creo que hoy la cuestión religiosa está superada en lo esencial en este país; que debemos hacer todo todos para superarla definitivamente. Particularmente las fuerzas de progreso, las fuerzas democráticas, las fuerzas que queremos el socialismo, tenemos un interés especial en no topar con la Iglesia católica y en no contribuir a mantener ningún obstáculo que pueda enfrentarnos con esa fuerza, que, no lo olvidemos, dio la base ideológica a la sublevación y a la cruzada y que podría dar todavía la base ideológica a una resistencia que sería peligrosísima para el avance de la democracia y del socialismo.

Por último, yo quiero decir que nosotros hemos asistido como espectadores a este debate y a otros debates que ha habido aquí, porque habíamos tomado en serio la voluntad de algunos partidos de esta Cámara de abreviar el debate y de hacer que la Constitución fuese discutida y aprobada en unos quince días; pero yo, ahora, me asombro de que haya partidos que no quisieron intervenir en el

debate general para no alargar las discusiones, para hacernos ganar tiempo, y que este debate sea una especie de «suite» de discursos, en los cuales los señores Diputados vienen a mostrarnos su erudición, sus conocimientos, como si esto, en vez de unas Cortes constituyentes, fuesen una Facultad, un centro universitario.

Yo querría rogar, precisamente a los que tenían tanto interés en que esta discusión no se prolongase demasiado, que pongan freno a los señores Diputados de su partido y que no hagan perder el tiempo que están haciendo perder al país y a la Cámara, en un momento en que la Constitución debería ser aprobada con la mayor rapidez.

Nada más, muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el representante del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso para explicación de voto.

El señor PECES-BARBA MARTINEZ: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, el Grupo Parlamentario Socialista ha votado a favor del apartado 1 y del apartado 2 del artículo 15 porque, consecuente con sus planteamientos, está a favor de la libertad religiosa y de cultos de los individuos y de las comunidades y la consecuencia que tiene también en el apartado número 2.

Nos hemos abstenido en el número 3 por la exclusiva razón de la mención expresa a la Iglesia católica. Explicaré por qué, y queremos quede constancia clara en el «Diario de Sesiones» de esta Cámara, con permiso, por si hacemos perder algún minuto de más a algunos señores Diputados, a los que no les interesa el debate constitucional.

Nos hemos abstenido porque estamos a favor de la afirmación de que ninguna confesión tendrá carácter estatal. Nosotros hemos votado con abstención para manifestar, al no aprobarse nuestra enmienda, nuestro planteamiento en relación con el tema por estrictas razones de hoy. Nosotros no miramos al pasado, no hacemos discursos referidos al pasado, porque, aunque el Partido Socialista es un viejo partido que va a cumplir los cien años, está absolutamente actualizado a nivel de su base y a nivel de sus dirigentes. Nosotros estamos muy orgullosos de coincidir con

un importante sector de la Iglesia católica, mirando al futuro con ellos y pensando también como piensan ellos, como piensan muchos católicos españoles, que se comete un error desde el punto de vista cristiano mencionando a la Iglesia católica expresamente en este artículo.

Coincidimos con el Cardenal Presidente, y no solamente con sectores extremistas de la Iglesia, sino con un número importante de señores Obispos, que han impedido, entre otras cosas, que saliera sobre estos temas una declaración en la última reunión de la Conferencia Episcopal. Y pensamos, por consiguiente, que no es un falso problema el que aquí se ha planteado, que es un problema de hoy. Nosotros, en esto, no venimos a traer problemas del pasado, ni de un lado ni de otro. Traemos cosas de hoy, que no deben ser, como decía del pasado don Miguel de Unamuno, «rastros y escurrajas», que no deben preocuparnos en absoluto. Pero no es un falso problema, porque no hemos sido nosotros, ni es nuestra responsabilidad el haberlo traído aquí. La Ponencia constitucional llegó a un acuerdo mesurado para el texto del día 5 de enero y fue el cambio de posición de algunos, no nuestro cambio de posición, que tenemos la misma posición que entonces, el que ha motivado esta discusión. No se nos pida que retiremos nuestra enmienda, como no lo hemos hecho. No se nos pida una llamada a la responsabilidad que tenemos, sino que la responsabilidad, en todo caso, es de los que han cambiado de opinión, con todo derecho, pero que han cambiado de opinión y que nos han obligado, para mantener la nuestra, a tener que hacer lo que hemos hecho hoy aquí.

Eso que hemos oído en la intervención del señor Cisneros de que era un falso problema el que se trafa aquí, nos hubiera gustado mucho que Unión de Centro Democrático lo hubiera dicho en un debate que hubo ayer.

Efectivamente, por ser coherentes con esa tradición, con esa mejor tradición española que ha mencionado el señor Alzaga, la tradición de Clarín, de Ortega, de Unamuno —por cierto, todos asiduos colaboradores de nuestro periódico «El Socialista»— y en la tradición de don Francisco Giner de los Ríos, «El viejo alegre de la vida santa», como decía don

Antonio Machado, es por lo que nosotros, responsables de esa tradición, estamos aquí defendiendo nuestra posición, porque nosotros no manipulamos ni queremos hacer oportunismo en relación con la Iglesia. Nosotros sabemos que no topamos con la Iglesia por defender esta posición. Nosotros sabemos que cuando se defienden principios y no se mantienen actitudes oportunistas no se topa con nadie, sino que se va con la cabeza muy alta en la vida política.

Y, por fin, quisiéramos decir que hemos sido coherentes también con una preocupación importante de un sector de la Iglesia; porque hay un sector importante de la Iglesia que teme que se la mencione en las relaciones de cooperación, y que teme que se la mencione, aparte de las demás razones, porque recuerda cuál ha sido la historia reciente de un régimen de unidad católica o de confesionalidad del Estado, donde la colaboración en algunos casos consistía en multar a más de cien sacerdotes en un período de un año, en abrir una cárcel especial para sacerdotes o en cerrar la revista portavoz de «La Acción Católica». La Iglesia tiene un cierto miedo, como es lógico, a ese tipo de colaboraciones.

Por todas esas razones, nosotros nos hemos abstenido, porque no queremos de ninguna manera utilizar a la Iglesia, ni instrumentalizarla en un sentido ni en otro sentido.

Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el representante del Grupo Parlamentario Mixto, don Enrique Tierno.

El señor TIERNO GALVAN: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, brevemente, empleando el menor tiempo posible y procurando hablar en lenguaje muy llano para que me disculpe, entre otros, mi compañero de hemiciclo y amigo señor Carrillo, si esta vez no contribuyo a enriquecer su lenguaje. (Risas.) Se trata de llegar, si no al fundamento, al menos al fondo de la cuestión, y hacer un análisis, en esta breve exposición, de la cuestión religiosa. No me atrevería a decir que España ha dejado de ser católica, ni me atrevería a decir, lo que yo creo que quiso decir don Manuel Azaña, que el Estado espa-

ñol ha dejado de ser católico, porque he corrido mucho por los pasillos de una catedral de provincia, y por una iglesia catedralicia, para no conocer lo que es la chantría, lo que son los deanes, lo que son los bienes que aún siguen vinculados, pese a todo lo que son los codicilos de bienes, y otras mil cosas más que me permiten admitir que el Estado español ha dejado de ser confesional, pero que dudo haya dejado de ser católico. Pero no me voy a referir a esto fundamentalmente: Me voy a referir al fondo de la cuestión. ¿Qué ocurre, qué ha ocurrido para que estas discusiones se susciten y estemos en los términos de oír los discursos elocuentes y firmes del señor Cisneros y del señor Alzaga, colega mío, por quien siento buena y permanente amistad? ¿Qué ha ocurrido para que esto esté teñido claramente de Democracia Cristiana, y se pueda llegar a afirmar que la Constitución que tenemos entre las manos no es propiamente una Constitución socialdemócrata, sino que es una Constitución con características muy definidas de Constitución demócrata-cristiana? En el mapa de Europa, y en el mapa de Europa referente sobre todo a ciertos países, no se pueden romper las condiciones objetivas que obligan a que exista un grupo complejo, imperioso, que trabaje en un Estado, como es el Estado español, con las características de la Democracia Cristiana. Y me he preguntado muchas veces qué ha ocurrido para que se produzca aquí ese hecho insólito, de que la Democracia Cristiana no aparezca, cuando, objetiva y necesariamente, la Democracia Cristiana tenía que estar en nuestro mapa político. Lo que ha ocurrido es que la ideología, las funciones, el comportamiento, las intenciones y los objetivos de la Democracia Cristiana están en los bancos del Centro. (Risas.) En un análisis, que es un análisis objetivo, que está muy lejos de querer ser exacto, porque me puedo o no me puedo equivocar, que no está teñido absolutamente de ninguna pincelada de acusación, quizá pueda ser mejor para el futuro de nuestro país que sea así y no de otro modo. Pero lo que me parece que sí es cierto es que no podríamos funcionar, ni funcionaríamos como sociedad ni como Estado si no existiera algo que sustituyese a una Democracia Cristiana que tendría que existir como pieza política en nuestro país, y

la pieza política sustituyente, a mi juicio, es el Centro; el Centro y quienes por otras relaciones están vinculados con el Centro. Esto explica proximidades, esto explica alianzas, esto explica incluso atracciones. De esta explicación puede nacer la suficiente claridad para que entendamos bien lo que está ocurriendo en la Cámara, lo que está ocurriendo en España y lo que ocurre en el texto constitucional. Un análisis genético, o un análisis filogenético de lo que ha ocurrido, pondría en claro manifiestamente todo esto.

Un grupo de tecnócratas, quizá arbitrariamente vinculado a una expresión nominativa de carácter religioso (*Risas*), inició en el año 1969 un proceso democrático cristiano, de acuerdo con las exigencias de lo que entonces era la estructura del poder, y se inició el desplazamiento hacia zonas que no le eran propias en las que históricamente tendría que haber ocupado hoy un lugar la Democracia Cristiana. Desde que entonces se produjo aquello con la responsabilidad, buena o mala, que quepa al Grupo que inteligentemente lo produjo, ha habido un desplazamiento, lento, pero seguro, hacia un tipo de Democracia Cristiana, que es realmente Democracia Cristiana, que por aquel empuje inicial se ha constituido, de forma peculiarísima, como centro, cuando en realidad el centro no existe. Y tantos defectos cuantos encontramos a la expresión, a la falta de concreción, a su debilidad política, radican en que, en el fondo, aquí lo que existe es una Democracia Cristiana dentro de la cual hay excepciones de algún Grupo minoritario, incluso excepciones personales, pero que cuando se llega al fondo de la cuestión, y se tocan aquellos botones que realmente atañen a lo que atañe la Democracia Cristiana, como Democracia Cristiana reacciona. Y algunos de estos brillantes discursos son discursos que he de analizar lingüísticamente porque se parecen de modo asombroso a otros que, en ocasiones y con motivos que rozan los actuales, he oído en la Democracia Cristiana italiana.

Me parece que el aclarar, por ejemplo, este principio de análisis de la situación, el intentar plantear un problema que puede llevarnos a definir las coordenadas dentro de las cuales podemos poner cada una de las piezas del rompecabezas, no es ocioso, creo que está

bien, está sometido a crítica y, para acabar sin crear tensiones, me parece que cualquier «todos»... (*Risas*.) Quiero decir cualquier persona puede entender con rigor lo que digo. (*Aplausos*.)

El señor PRESIDENTE: El Grupo Parlamentario Socialistas de Cataluña había pedido la palabra anteriormente, pero, si se cede el Grupo Parlamentario de Alianza Popular, puede hacer uso de la misma su representante.

El señor FRAGA IRIBARNE: Quería que los señores ingleses tiraran primero, pero no ha habido manera. (*Risas*.)

Señor Presidente, señoras y señores Diputados, en el turno en contra que consumí en su momento expuse obviamente las razones por las cuales íbamos a votar el texto del dictamen y oponernos a diversas enmiendas que en el fondo eran coincidentes, pero sería falta de cortesía el no decir en la explicación de voto por qué las razones expuestas en contra no nos han convencido. Y puesto que hablamos de cortesía, le agradezco a nuestro compañero don Santiago Carrillo la que siempre me dedica y a la que siempre procuro, como él sabe, corresponder. (*Risas*.)

Hoy me ha dado dos veces la razón. La primera en confirmar que nuestro Grupo no se equivocaba al pensar que este debate, como muy natural, tenía que ser un debate serio. Lamento con él que no todos lo hayan entendido así haciendo de todo por su orden y que voces importantes, jefes de partido, en este momento no tomen posición como tales demostrando su indudable condición de parlamentarios en este debate. Pero, desde luego, la velocidad es la que tiene que ser y nadie achacará a la longitud de mi intervención el que ésta sea más rápida. Las cosas están donde están y los problemas también.

El señor Carrillo también me ha dado la razón en mi interpretación de lo que es la posición del Partido Comunista de España ante los problemas religiosos y, desde luego, le puedo decir al señor Carrillo que a él le pueden oler a rancio estas cuestiones, pero a otros españoles no. «Multae renascentur quae iam cecidere». Va bien el latín, puesto que estamos en un debate religioso. Mis citas van

todas a misa y desafío al señor Roca a que demuestre que cualquiera de mis citas no sean exactas. No sé si los demás pueden decir lo mismo. (Risas.)

Digo que hay muchas cosas que parece que habían muerto y no es así. En la moderna sociedad secularizada, señor Carrillo, lo sacro, lo eterno se entiende de otra manera; las formas nuevas sustituyen a las rutinas, pero le digo que esos jóvenes de los que él hablaba no son ateos ni materialistas y estoy convencido de que ésta es una de las cosas más gratas que puedo decir a la Cámara en este momento. Pero, por supuesto, sepa que aunque él prefiera dejarme solo, yo no le voy a dejar solo si puedo, al definir estas cuestiones, que interpretándolas como comunista efectivamente pueden tener un concepto distinto de lo rancio. En su caso, al tocar este tema justamente tendría en cuenta que más rancias son otras doctrinas ocasionales nacidas en el siglo pasado y que de nada sirven para aclarar los problemas de la sociedad de hoy.

Ahora bien, cuando él nos hablaba de las provocaciones contra la República, presumía que el cardenal Segura y Federico Silva, que entonces debía usar pantalón corto, paseando por Zamora, fueron los que quemaron las iglesias... (Risa.) Me ha convencido de que la falta de respeto por la verdad, típico de la doctrina del materialismo dialéctico, sigue siendo la misma. El libro del obispo Montero (que no es sospechoso de ser un obispo conservador) sobre la historia de la Iglesia en la República y en la guerra civil, creo que no me obliga a decir nada más. En todo caso, las fuerzas del progreso cada uno sabrá cuáles son; aquellos que piensen que el progreso consiste en dejar a un lado lo religioso, creo que no son, en modo alguno, fuerzas de progreso verdadero, sino del peor de los retrocesos, en contra de los caminos del Espíritu.

La transformación del Estado y la restauración de las libertades públicas es nuestro problema. La raíz religiosa de las libertades modernas en los «covenant» americanos, como expusieron de modo definitivo Boutmy y Jellinek. Su influencia precisamente en la formación concreta de las libertades es un hecho que no discute la ciencia política. Sin tras-

cendencia no hay libertad, por eso no la hay en los Estados de este europeo.

La religión no opera sólo sobre las ciencias, es un hecho social; por lo mismo es un problema político, y al establecerlo en la forma moderna y progresiva que lo hacemos no reflejamos añoranzas de ninguna clase.

Se ha invocado aquí, y supongo que volverá en otros temas de la Constitución, una supuesto ruptura de acuerdos en la Ponencia. Yo nunca he creído que esto se pudiera decir así. Allí por mayoría unas veces, por unanimidad otras, intentamos hacer unos textos razonables. Pero el consenso, el famoso y tan traído y llevado consenso, jamás fue una condición de nuestros trabajos. Recuerdo que hay un excelente artículo de mi colega de la Universidad de Glasgow, publicado en la revista inglesa de «Ciencia Política» sobre el consenso, donde dice que si hay consenso entre los teóricos del consenso es que el consenso o es confianza o no es nada. Y desgraciadamente aquí hay toda clase de motivos para que a los cristianos, que en este momento avanzamos claramente hacia esas interpretaciones liberales, no se nos pueda pedir que tengamos un resto de desconfianza respecto a ciertas actitudes tradicionales y sectarias de la izquierda española, que por cierto hoy se han vuelto a manifestar en su desprecio a la religiosidad popular, prefiriendo apoyarse sobre ciertos intelectuales «progres» que me parece no saben interpretar el cristianismo verdadero de España. Para mí la romería del Rocío y la Semana Santa son tan auténticas y verdaderas como las manifestaciones intelectuales, y aún más.

No hay privilegio alguno, hay el tratamiento de un hecho real importante. Las cosas desiguales no pueden ser tratadas igualmente. No hay confesionalidad solapada, lo que hay es un principio para las relaciones sobre cuestiones sociales, artísticas o concretas de otro tipo que se puedan plantear sin que nadie niegue esa realidad.

No hay razones electorales. Y, por supuesto, los jesuitas no sólo fueron expulsados de España por Carlos III, sino que fueron disueltos por un Papa en el siglo XVIII. Pero las razones por las cuales fueron expulsados en aquel año 1931, unidas a las medidas de en-

tonces, nada tiene que ver con las que pudiera haber tomado en su día el Papa Ganganelli.

Y venimos a hablar del «Syllabus» como si no supiéramos que el Papa Pío IX fue el Papa liberal por excelencia, que fue el sectarismo y el extremismo de los carbonarios los que le hicieron volver a posiciones más conservadoras. Y ahí está Balmes en su gran libro final, el cual justamente no suelen citar los conservadores españoles, donde él elogia justamente al Papa Pío IX como a un gran liberalizador.

Lo que me parece una burla es venir a hablar aquí de la democracia cristiana. Yo, que soy más o menos mediano cristiano y más o menos razonable demócrata, no he sido nunca demócrata-cristiano. Esta es una cuestión de España y de los españoles cristianos que, como tales, estamos actuando. Evidentemente ése es el verdadero planteamiento, lo demás son ganas de buscar argumentos «ad hominem» cuando no se tienen razones.

Para terminar, estoy de acuerdo en que los señores Barón y Peces-Barba se metan a hermeneutas del Concilio Vaticano y se consideren portavoces de tal o cual sector de la Iglesia española, incluso del cardenal Tarancón, que supongo tendrá sus portavoces propios. A mí me recuerda un poco aquellos pedantescos debates de Jacobo I de Inglaterra con el padre Suárez y con mi ilustre predecesor, el embajador en Londres, conde de Gondomar. Eso sí que me parece ser más papistas que el Papa. Y yo, que soy sólo católico, apostólico y romano, no invoco a ninguna autoridad eclesiástica. He hablado sólo como un político español que además es cristiano, y afirmo que España no ha dejado de ser católica ni dejará de serlo. Pero vuelvo a decir, y perdón por tocar un tema que no es relevante, pero no puedo quedarme callado por aquello de que el que calla otorga, y además tenemos un Diputado valenciano en nuestra minoría y no me lo perdonaría, que bien pueden ellos si quieren llamar «Sepharad» a España, lo que gustará a los sefarditas; pueden hablar de los muertos por herejía, pero sin olvidar que a Prisciliano le condenó a muerte el emperador romano en Aquisgrán y que a Miguel Servet, por cierto, tampoco lo mató la otra España; fue, digamos, otro sector disidente o izquierdista el que lo quemó vivo en Ginebra. (Rumores.)

Lo que sí quiero decir es que aprovechamos la ocasión para dejar claro que lo que se habla en Valencia no es el catalán. Yo tengo la sensación de que ni Vicente Tena, ni Joanot Martorell, ni Ausías March escribieron en otra lengua que en valenciano. Y se redactaron en las tres lenguas las Actas del Compromiso de Caspe.

Y ya termino, porque no quiero mezclar más temas, diciendo que aquí no debía haber más lenguas que las del Espíritu Santo, que espero que a todos nos ilumine hasta el final de la Constitución. (Aplausos.)

El señor PRESIDENTE: El representante del Grupo Parlamentario Socialistas de Cataluña tiene la palabra para explicación de voto.

El señor MARTIN TOVAL: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, seré muy breve porque siempre lo soy y, por tanto, no era necesario decirlo.

Y lo primero que quisiera decir es que conviene, creo, que esta Cámara se congratule de que, aunque sea en este trámite de explicación de voto, se haya iniciado y expresado un debate político sobre la Constitución como consecuencia, evidentemente (y disiento totalmente del señor Fraga), de la intervención del profesor Tierno en este trámite.

Nuestro Grupo Parlamentario cree que, efectivamente, éste era un tema a tratar, que había que tratarlo porque estaba en la Constitución, que no se podía desconocer porque está en la realidad y, por tanto, había que tratarlo. La pasión en el tratamiento —y yo ya tuve una intervención muy explícita en la Comisión, que se puede recordar por el «Diario de Sesiones»— no la hemos dado nosotros, ni la recogemos nosotros, ni damos respuesta a ella nosotros.

Nosotros no hablamos de historia, hablamos de presente y de futuro, y lo hacemos desapasionada y serenamente y, desde luego, sin invocar autoridades ajenas, como el señor Fraga dice que hace, pero que no hace, porque nos acumula cita tras cita, que nosotros, de todas formas, no negamos que tenga derecho a hacerlas, e incluso a veces nos divierte con citas algunas de las cuales van dirigidas a personas que no quieren enterarse.

Nosotros creemos también que ésta era una

cuestión en la realidad sociológica de nuestro país prácticamente zanjada, pero que había que zanjarla también en la Constitución, y justamente porque nosotros creemos, contrariamente a algo que aquí se ha dicho, que la Iglesia no puede representar el papel involutivo que ha representado en otras ocasiones históricas, justamente por eso entendimos que era conveniente dejar las cosas bien claras en la Constitución.

Por eso debía suprimirse una referencia explícita y concreta a la Iglesia católica en la Constitución, y máxime en el apartado 3 de este artículo 15, donde, quiero recordar, se habla de consiguientes relaciones de cooperación.

Si el señor Fraga ha hablado de que el clima de consenso conlleva confianza, la desconfianza también será, señor Fraga, en relación a las actitudes sectarias y extremas que se han llevado históricamente desde la derecha. Y yo diría, por citar un ejemplo muy reciente, que el 5 de julio de 1978, es decir, anteayer, en las oposiciones a magisterio estatal de la provincia de Barcelona, todos y cada uno de los opositores tuvieron que hacer, preparar, estudiar y exponer una clase sobre didáctica de la religión; naturalmente, de la religión de la Iglesia católica, y también existe, por tanto, ese clima de desconfianza respecto a la aplicación práctica de lo que eso significa.

Nosotros dijimos ya en la Comisión que no teníamos inconveniente incluso en una explícita mención a la Iglesia católica, e incluso a otras religiones o confesiones, en el apartado 1 que habla de la libertad religiosa, de cultos de los individuos y de las comunidades; pero, ¿por qué incluirla —y aquí viene la desconfianza posible— en el tema de las relaciones de cooperación? ¿Por qué citarla explícitamente y sólo genéricamente a las demás? ¿Porque se quiere primar? ¿Se puede primar? Desde luego, también claramente, desde este Parlamento, nos opondremos a cualquier prima que pueda sacarse como consecuencia de lo que sea aprobado en este apartado 3.

Y quiero decir, finalmente, que no hemos votado en contra de este apartado 3 del artículo 15 porque pese a que como ya dije yo en Comisión está redactado de forma que en

su inciso inicial bien pareciera que estamos haciendo la Constitución de las confesiones en vez de la Constitución del Estado, pues dice: «Ninguna confesión tendrá carácter estatal», cuando parece que lo obvio es que el Estado no sea confesional, no obstante entendemos que esta afirmación es suficientemente importante para reflejar la realidad de lo que sociológicamente es este tema hoy en nuestro país, como para no votar en contra de ese apartado del dictamen. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: ¿Alguna otra explicación de voto? El representante de la Unión de Centro Democrático tiene la palabra para explicar su voto.

El señor HERRERO RODRIGUEZ DE MIÑÓN: Señor Presidente, Señorías, UCD ha votado lo que ha votado, no por lo que dijo o no dijo Azaña, ni siquiera por lo que dijo o no dijo el compañero de antaño del señor Barón. No ha votado UCD lo que aquí ahora estamos votando por lo que ocurrió o dejó de ocurrir hace una cuarentena de años o hace medio siglo, o hace un siglo; ni siquiera por lo que dijo o no dijo «El Socialista» de aquel entonces, que esperamos, de acuerdo a lo que aquí se nos ha citado, va a incrementar, notoriamente, su redacción actual para alcanzar el nivel intelectual del que se ha hecho gala.

Si recurriéramos a algo de historia, sería a nuestra mejor historia, y nos remontaríamos a aquel viejo Toledo, donde uno de los grandes Alfonsos era el Rey de las tres religiones, sin perjuicio de que con la mayoría de sus súbditos habían optado, y optaron entonces, no por Averroes, sino por el occidente cristiano. Pero sobre todo hemos votado lo que hemos votado por lo que se dice textualmente en el texto del dictamen que se ha sometido a esta Cámara. Ahí se afirma concretamente el principio de libertad religiosa, de una manera rotunda y sin otros límites que los límites indeclinables a que uno de mis colegas de Unión de Centro Democrático se ha referido en su momento; porque creemos que la libertad religiosa es, histórica y lógicamente, la primera de las libertades, la libertad que se refiere a lo más íntimo de la propia intimidad. Pero esta intimidación máxima si quiere dejar de ser una abstracción ha de dejar de ser

puramente formal y encarnarse en una realidad concreta, ha de ser una «libertad-situación». Y por eso, porque aspiramos a que la libertad religiosa máxima que la Constitución garantiza sea una realidad, hemos votado también su aspecto institucional en el párrafo 3 del mencionado artículo.

En dicho párrafo hay cosas que no se dicen y por eso lo hemos votado. No se dice que vayamos a construir mediante la Constitución un estado laico en el sentido que este término tuvo en Francia en 1905, o en Méjico en 1917, o incluso en España en 1931, al menos para algunos de los mantenedores de la tesis del laicismo en aquel entonces; es decir, al Estado de «confesionalidad agnóstica» del que hablaba Pérez Serrano, autor, por cierto, nada sospechoso en este tema; es decir, al Estado totalmente indiferente, cuando no persecutor, del hecho religioso. Y tampoco dice el artículo que acabamos de votar que el principio de separación de la Iglesia y del Estado haya de interpretarse de una manera hostil, como esta fórmula se interpreta en Constituciones que la afirman, por ejemplo, en Portugal en 1911, o en los países de democracia popular que nadie, confiamos, pretende imitar aquí.

Hemos votado el texto del dictamen por todo esto que no dice y también por todo lo que dice. ¿Qué es ello? Dice que existen varias comunidades religiosas, una diversidad y pluralidad de comunidades religiosas, expresión de la libertad religiosa que se garantiza en el párrafo 1 y que, de acuerdo con textos conciliares y jerárquicos, a los que ha dado al parecer su adhesión expresa el Grupo Socialista, aunque no el Grupo de Socialistas de Cataluña, deben tener en frase conciliar, repito, «independencia y autonomía cada uno en su terreno». Es decir, se trata de reconocer que junto al Estado, que es una sociedad eminentemente temporal, terrenal, como dice el Diputado señor Carrillo, existen también comunidades no menos perfectas que se ocupan de las cuestiones del espíritu.

Ninguna de estas comunidades tiene carácter estatal, porque el Estado no es una entidad laicista en el sentido persecutor o indiferente al que antes nos referíamos, sino en el sentido de que es una entidad laica como entidad secular.

Ninguna confesión tiene carácter estatal y con ello renunciamos —y creo que muy gustosamente todos si es que alguna vez lo tuvimos— al modelo escandinavo, más propio de confesiones no católicas que de una entidad universal como es la Iglesia católica, y abandonando el modelo escandinavo de confesión estatal, nos dirigimos a lo que es usual en numerosos Estados de la Europa occidental en que existe una amistosa separación y coordinación entre el Estado y las confesiones religiosas, como es el caso de la Monarquía belga o lo fue en tiempos la Monarquía austriaca.

Ahora bien, es claro que estas relaciones de cooperación que se establecen con las confesiones religiosas se hacen en virtud de determinados hechos sociales, y esos hechos sociales no son los mismos en la España de hoy que en países tradicionalmente pluriconfesionales, como Alemania u Holanda, donde la referencia se hace por igual a las Iglesias y confesiones, porque en España existió y existe un hecho religioso de carácter eminentemente social sobre cuyo transfondo espiritual o trascendente no vamos a discutir aquí, ya que no es nuestra misión, pero existe un hecho social católico que nadie discute aquí, repito, y en cuyo aval puede citarse la circunstancia curiosa de que cuando aquí nos hemos referido a la Iglesia todos los oradores han mencionado a la Iglesia sin más, sin siquiera calificarla de católica, porque en España la única Iglesia relevante como tal Iglesia, sin que haya que calificarla después, es la católica y a ello sólo ha hecho excepción un «político cualitativo» como el profesor Tierno Galván.

Esta diferencia de relaciones, de cooperación que el Estado establece en virtud del hecho social de base, estas diferencias de cooperación no pueden ni deben en ningún caso suponer una discriminación, y desde aquí yo afirmo que Unión de Centro Democrático, al votar este texto, excluye de su interpretación toda discriminación injustificada. Porque lo que nos lleva a mencionar la Iglesia católica con una especial relevancia respecto de las demás confesiones no es por supuesto una intención de privilegiarla o implicarla políticamente, sino el reconocimiento de un hecho

desde la triple perspectiva nacional, democrática y estatal.

Desde la perspectiva nacional porque, nos guste o no, la presencia de la Iglesia católica en nuestra tradición histórico-cultural no tiene parangón con la presencia de ninguna otra confesión, y ello fuerza el caracterizar desde distintas perspectivas las relaciones de cooperación con la misma, ya que toda historia, y la nuestra no hace excepción, tiene también sus manes tutelares.

En segundo lugar, desde una perspectiva democrática que atiende al hecho base y que pretende huir de las anomalías que en muchos países se han presentado, en que un Gobierno mayoritariamente compuesto de católicos no pueda asistir, por ejemplo, a los actos culturales de una población mayoritariamente católica, porque lo prohíbe expresa o tácitamente la Constitución, o porque las relaciones de cooperación, «verbi gratia», en materia educativa, no puedan establecerse como la realidad democrática de base exige.

Y, por último, hemos votado este texto desde una perspectiva estatal. No desde una perspectiva electoral, y buena prueba de ello es que si se atiende a las primeras propuestas que allá en los albores del otoño pasado hizo Unión de Centro Democrático, este tema como otros muchos podía haber sido tratado desde una perspectiva mucho más austera y, tal vez, estaríamos ahorrando esta discusión.

No tenemos apetencias electorales, incluso de obispos, y, como no tenemos apetencias electorales, vamos a evitar aquí entrar en la calificación interna de las ideologías, tal vez muy dispares, que coexisten en Grupos presentes en esta Cámara. A nosotros no nos importa que pueda imputarse el calificativo de democristiano a un sector que milite en Unión de Centro Democrático; porque aunque Unión de Centro Democrático no es un partido democristiano y menos un partido confesional, lo cierto es que, en cuanto a impropio, la alusión cae absolutamente en el vacío desde el momento en que el legado demócrata-cristiano puede cohabitar perfectamente con otros legados ideológicos de la misma estirpe humanista y liberal en el seno de Unión de Centro Democrático sin los problemas que, tal vez, en otros partidos pueden suponer la co-

existencia más o menos ambigua de ideologías mucho más dogmáticas y radicales.

No hemos adoptado nuestra perspectiva desde una visión de política coyuntural; no queremos con esto evitar choques con unas u otras fuerzas, sino que queremos contribuir al interés del Estado y de la España que este Estado está llamado a servir y engrandecer; y, desde luego, tampoco lo hemos votado desde la perspectiva paraestatal, que yo me atrevería a calificar de carismática. No nos vamos a arrojar la representación de comunidad eclesiástica alguna, y no vamos a traer a colación la cita de nombres absolutamente respetables, sobre cuya fe sólo Dios puede juzgar, porque sólo Dios puede juzgar la fe, pero de cuya secularidad caben tremendas dudas, porque la secularidad, como ya se conoce desde Max Weber (y me excuso por esta cita, señor Carrillo, pero no es de Facultad, es de cultura general), consiste fundamentalmente en reconocer la racionalidad del Estado, la autonomía de las realidades terrenas, y en ningún caso mezclarlas con lo que puede referirse exclusivamente a la decisión individual y para el que acepte esta categoría a la decisión de la gracia.

Desde esta perspectiva exclusivamente nacional, exclusivamente democrática, exclusivamente estatal, exclusivamente de un partido que se presenta a los electores con una pretensión concreta, y de esta pretensión concreta, sin ambigüedad ninguna, pretende servir a la nación, al Estado y a la democracia, es desde la que hemos votado lo que hemos votado. Nada más, muchas gracias.

El señor TIERNO GALVAN (desde los escaños): Sólo un minuto para decir que no he utilizado la expresión «democristiano» como impropio y ha quedado muy claro en el contexto de lo que he dicho, y ha quedado tan claro que no me explico por qué se ha utilizado esa fórmula. Si hubiera querido emplear impropio no hubiera utilizado la expresión «democristiano». Otras hay que sirven.

El señor PRESIDENTE: Pasamos al examen, discusión y votación del artículo 16.

Ruego al señor Secretario dé lectura del texto de este artículo.

El señor SECRETARIO (Soler Valero): El artículo 16 dice:

«1. Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad. Nadie puede ser privado de su libertad, sino con la observancia de lo establecido en este artículo y en los casos y en la forma previstos en la ley.

»2. La detención preventiva no podrá durar más del tiempo estrictamente necesario para la realización de las averiguaciones tendientes al esclarecimiento de los hechos y, en todo caso, en el plazo máximo de setenta y dos horas el detenido deberá ser puesto en libertad o a disposición de la autoridad judicial.

»3. Toda persona detenida debe ser informada de forma inmediata, y de modo que le sea comprensible, de sus derechos y de las razones de su detención, no pudiendo ser obligada a declarar. Se garantiza la asistencia de abogado al detenido en las diligencias policiales o judiciales, en los términos que la ley establezca.

»4. La ley regulará un procedimiento de "habeas corpus" para producir la inmediata puesta a disposición judicial de toda persona detenida ilegalmente. Asimismo, por ley se determinará el plazo máximo de duración de la prisión provisional.»

El señor PRESIDENTE: Sobre el texto de este artículo existían varias enmiendas; pero si ningún Grupo Parlamentario las reclama, entendemos que han sido retiradas las enmiendas al apartado 1 y al 3. *(Pausa.)*

Vamos a proceder a votar los textos del dictamen correspondientes a los artículos 16, 17 y 18 sobre los que no existen enmiendas.

Para poder aprovechar el voto sobre los artículos 17 y 18, que no se han leído, rogaría al Secretario de la Cámara diera lectura de estos dos artículos.

El señor SECRETARIO (Soler Valero): Dicen así:

«Artículo 17. 1. Se garantiza el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen.

»2. El domicilio es inviolable. Ninguna entrada o registro podrá realizarse sin resolución judicial, salvo en caso de flagrante delito o con consentimiento expreso del titular.

»3. Se garantiza el secreto de las comunicaciones y, en especial, de las postales, telegráficas y telefónicas, salvo resolución judicial.

»4. La ley limitará el uso de la informática para garantizar el honor y la intimidad personal y familiar de los ciudadanos y el pleno ejercicio de sus derechos.»

«Artículo 18. Los españoles tienen derecho a elegir libremente su residencia y a circular por el territorio nacional.

»Asimismo tienen derecho a entrar y salir libremente de España en los términos que la ley establezca. Este derecho no podrá ser limitado por motivos políticos o ideológicos.»

El señor PRESIDENTE: Procedemos, entonces, a la votación del texto del dictamen correspondiente a los artículos 16, 17 y 18.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 310; a favor, 309; en contra, ninguno; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda, en consecuencia, aprobado el texto del dictamen correspondiente a los artículos 16, 17 y 18.

Vamos a levantar la sesión hasta esta tarde, a las cinco.

El señor PECES-BARBA MARTINEZ: Dado que es la una y media, podríamos tratar todavía el artículo 19 hasta las dos y cuarto. Tendríamos tiempo, si al señor Presidente le parece.

El señor PRESIDENTE: Entiendo que, dada la importancia del artículo 19, y convencido de que después de una sesión en la que no hemos tenido descanso estamos todos con suficientes ganas de tenerlo, suspendo la sesión hasta las cinco de la tarde, a efectos de que nos encontremos en mejores condiciones para poder discutir.

Se levanta la sesión.

Era la una y treinta minutos de la tarde.

Se reanuda la sesión a las cinco y veinte minutos de la tarde.

Artículo 19 El señor PRESIDENTE: Señoras y señores Diputados, nos corresponde el examen, debate y aprobación del artículo 19. Ruego al señor Secretario de la Cámara que tenga la bondad de leer el texto del dictamen.

El señor SECRETARIO (Escuredo Rodríguez): Dice así:

«Artículo 19. 1. Se reconocen y protegen los derechos:

»a) A expresar y difundir libremente los pensamientos, ideas y opiniones mediante la palabra, el escrito o cualquier otro medio de reproducción.

»b) A la producción y creación literaria, artística y científica.

»c) A la libertad de cátedra.

»d) A comunicar o recibir libremente información veraz por cualquier medio de difusión. La ley regulará el derecho a la cláusula de conciencia y al secreto profesional en el ejercicio de estas libertades.

»2. El ejercicio de estos derechos no pueden restringirse mediante ningún tipo de censura previa.

»3. Los poderes públicos garantizarán el acceso a los medios de comunicación social de su propiedad o sometidos directa o indirectamente a su control a los distintos grupos sociales y políticos, respetando el pluralismo de la sociedad y las diversas lenguas de España.

»4. Estas libertades tienen su límite en el respeto a los derechos reconocidos en este título, en los preceptos de las leyes que lo desarrollan y, especialmente, en el derecho al honor, a la intimidad, a la propia imagen y a la protección de la juventud y de la infancia.

»5. Sólo podrá acordarse el secuestro de publicaciones y grabaciones en virtud de resolución judicial.»

El señor PRESIDENTE: Al apartado 1 del artículo 19 hay formulada una enmienda por el Grupo Parlamentario Comunista, que también, a su vez, ha formulado otra al apartado 3, por lo que parece procedente que este Grupo Parlamentario acumule, a efectos de su defensa, las dos enmiendas presentadas.

Tiene la palabra el representante del Grupo Parlamentario Comunista del Congreso.

La señora BRABO CASTELLS: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, la primera de las enmiendas que voy a defender se refiere al artículo 19, apartado 1, letra c), y se trata de sustituir el término «libertad de cátedra» por el de «libertad de expresión docente».

Me parece que la justificación de esta enmienda es bien sencilla y en absoluto es una enmienda que tenga detrás algún tipo de contenido ideológico.

Es evidente que la expresión «libertad de cátedra» tiene en nuestro país una tradición muy clara, muy digna, en estrecha relación con las luchas desarrolladas por la libertad de expresión docente en la Universidad a finales del siglo XIX y principios del XX. Pero la realidad actual exige la puesta al día de esta expresión. La educación, incluso la educación universitaria, ya no incumbe sólo a una minoría, sino a la gran mayoría de la población. En la Constitución que ahora estamos debatiendo, en el artículo 25 que discutiremos poco después, reconocemos el derecho de todos a la educación y el carácter obligatorio y gratuito de la enseñanza básica. Creo que lo procedente, lo que está de acuerdo con la actual realidad de la sociedad española y lo que está también en consonancia con el sentido democrático de esta Constitución es ampliar el concepto de «libertad de cátedra» por el de «libertad de expresión docente».

Me parece, por otro lado, que es difícil oponerse al reconocimiento de la libertad de expresión para el ejercicio de la función docente. La docencia es una actividad, como todo el mundo sabe, profesional y científica, y ni como profesional ni mucho menos como investigador y científico es posible negar al docente la libertad de expresión.

Creo que, en definitiva, es una enmienda que va en la dirección del actual texto constitucional y que va en el sentido de nuestra realidad, y por eso pedimos el voto favorable para esta enmienda.

Además, creo que se puede añadir que la sustitución de «la libertad de cátedra» por «la libertad de expresión docente» no entra en contradicción con la también proclamada en

la Constitución, en el artículo 25, «libertad de enseñanza» y con los apartados 3 y 6 de este artículo, que más tarde debatiremos, en los cuales se dice, según y como han salido de la Comisión Constitucional: en el apartado 3, que «los poderes públicos garantizan el derecho que asiste a los padres para que sus hijos reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones», y en el apartado 6, que «se reconoce a las personas físicas y jurídicas la libertad de creación de centros docentes, dentro del respeto a los principios constitucionales».

Me parece que no existe ninguna contradicción entre la actual redacción de este artículo y lo que nosotros proponemos, que es, repito, la sustitución de «la libertad de cátedra» por «la libertad de expresión docente», porque estoy convencida de que nadie puede pensar que el derecho a la libertad de enseñanza, el reconocimiento de este derecho, suponga ningún tipo de imposición ni de coacción sobre el enseñante, sino que la libertad de enseñanza, la garantía del derecho que asiste a los padres para que sus hijos reciban la formación religiosa no puede estar en absoluto en contradicción o en litigio con la libertad de expresión para el docente y que en absoluto nadie puede estar interesado en imponer la enseñanza de materias que no sean de su convicción.

Por todas estas razones, señoras y señores Diputados, nosotros mantenemos esta enmienda y pedimos el voto favorable para la misma.

En segundo lugar, voy a defender la enmienda al apartado 3 del artículo 19, que se refiere al control parlamentario sobre la Radio y la Televisión.

Pienso que la defensa de esta enmienda también es sencilla y fácil, porque creo que es evidente que una de las bases que definen a una democracia moderna es precisamente la del control parlamentario sobre la Radio y la Televisión. Creo que nadie puede negar el tremendo poder formativo o deformante, en definitiva condicionador, de la opinión que tienen los medios de comunicación de masas y que, por lo tanto, constituye una transgresión, un atentado a las más elementales normas de una sociedad democrática y pluralista el que la Radio y la Televisión sean un mo-

nopolio del Gobierno de turno y que éste regule, desde su propio punto de vista, cómo debe ser el acceso de los distintos grupos sociales y políticos a los medios de comunicación.

Me parece que hay que evitar esta instrumentalización gubernamental de los medios de comunicación, porque esta práctica, en definitiva, tiende a arrebatar parcelas de soberanía al pueblo; y si hemos aprobado que «la soberanía nacional reside en el pueblo español, del que emanan todos los poderes del Estado», es lógico que sea el pueblo el que tenga capacidad de controlar cómo se expresa en la Radio y la Televisión la gama de opiniones que ese pueblo sustenta y que se refleja en los partidos políticos que tienen representación parlamentaria. Es por esto por lo que toda la legislación de las democracias europeas recoge, de diferente forma, mecanismos de control parlamentario sobre la Radio y sobre la Televisión, y me parece que nuestra experiencia aboga en esa misma dirección, en ese mismo sentido del control parlamentario, que, ya digo, está aceptado en todas las democracias europeas. Porque me parece que en este país es evidente que, desde el 15 de junio —y no me refiero ya a la experiencia pasada de los años de la dictadura—, hemos visto muy pocas transformaciones, en un sentido democrático, en la Radio y la Televisión, y que se puede decir que en una sociedad como la nuestra, que avanza hacia la democracia, que en estos momentos está pasando por ese debate fundamental de la Constitución, la Radio y la Televisión, y particularmente la Televisión, es todavía un islote intocable por ese proceso de democratización general en la sociedad española.

Pero si nuestra experiencia nos hace ver que es necesario avanzar en esta dirección, me parece que las previsiones para un tuturo inmediato también hacen todavía más necesario el control parlamentario de los medios de comunicación social. Porque considero que tanto los resultados del 15 de junio, como los resultados de las elecciones senatoriales en Asturias y Alicante, como los resultados de los últimos sondeos y encuestas, indican que es muy difícil que en nuestro país se consolide, en un futuro inmediato, un partido con más del 50 por ciento de los votos detrás, es

decir, con la opinión mayoritaria del país detrás. Y esto significa que, a no ser que haya coaliciones o acuerdos, si no se constitucionaliza el control parlamentario de la Radio y la Televisión, nos encontraremos con que Gobiernos que no representan a la mayoría del país van a poder manejar un instrumento tan poderoso como la Radio y la Televisión a su capricho y que, por lo tanto, una parte minoritaria del país, aunque cuente con la mayoría relativa de los votos, va a poder imponer su opinión y sus concepciones al resto.

Creo que la UCD, en su intervención en la Comisión Constitucional, afirmó sobre este tema estar de acuerdo con el control parlamentario, pero no con su constitucionalización. Debería de reflexionar sobre este tema, porque me parece que es evidente que la UCD no va a ser un partido que esté eternamente en el Gobierno, y en este sentido la actual postura de Unión de Centro Democrático —que yo estoy convencida de que cambiará en el sentido de introducir en la Constitución el control parlamentario— puede pesar muy negativamente sobre sí misma en un futuro más o menos próximo, más o menos lejano.

Por todo esto, señoras y señores Diputados, yo creo que hay que tener en cuenta que no constitucionalizar el control parlamentario de la Radio y la Televisión significa dar un cheque en blanco a la actual situación de Televisión Española, una situación que yo diría que se caracteriza no solamente por las consecuencias negativas del monopolio gubernamental en lo político, sino también porque este monopolio gubernamental en lo político y la ausencia de un control parlamentario hasta ahora creo que ha incidido negativamente sobre una calidad cultural ínfima en toda la programación de Televisión Española, sobre un tratamiento abusivo de la publicidad y sobre un deterioro, cada vez mayor, de la situación organizativa y técnica en Televisión Española, tal y como se ha reflejado en diferentes comunicados y como ha expuesto, con una gran precisión, el Comité de Empresa actual de Radio y Televisión en un documento enviado a todos los Grupos Parlamentarios.

Yo no sé si este deterioro de Televisión Española es un medio o no de intentar imponer de un modo u otro la privatización de Televisión Española, pero sí puedo decir que aquel

que quiera imponer la privatización de Televisión Española y que al mismo tiempo defienda el que en la Constitución figure el control parlamentario sobre estos medios está arrebatando al pueblo español una parcela fundamental de su soberanía, para colocar esa parcela en manos de unos pocos grupos económicos con capacidad suficiente para comprar una cadena televisiva o un determinado tiempo de emisión.

Creo que los medios de comunicación social deben ser considerados como propiedad de todo el pueblo español, como un monopolio público controlado por los partidos políticos que han tenido representación parlamentaria. Considero que esto supone que los Parlamentos de los futuros regímenes autonómicos configurados en la Constitución también deben controlar la Radio y la Televisión en sus respectivos ámbitos.

En definitiva, señoras y señores Diputados, por todas estas razones, pedimos y defendemos nuestra enmienda, solicitando el voto favorable para la misma, aunque nosotros también estamos dispuestos a aprobar y aceptar la enmienda «in voce» que, según tengo noticias, va a ser presentada, y que va en la misma dirección de regular la organización y el control parlamentario de los medios de comunicación social.

Para terminar, señoras y señores Diputados, quería recordar que el Grupo Parlamentario Comunista ha insistido en diversas ocasiones sobre la conveniencia de que los debates constitucionales fueran retransmitidos, íntegramente, por la segunda cadena de Televisión Española, o por lo menos en espacios suficientemente amplios, de tal manera que permitiéramos que nuestro pueblo tuviera un acceso para conocer cómo sus representantes están debatiendo, en profundidad, el texto constitucional.

Creemos que esto no se ha logrado (aunque no he podido asistir a todas las retransmisiones de nuestras sesiones por razones obvias y evidentes, pero las opiniones que he recogido hablan de la manera insuficiente cómo los medios de comunicación están recogiendo los debates que tenemos aquí) y que éste es un argumento más para que, en lo sucesivo, nos esforcemos porque figure en la Constitución el control parlamentario y por-

que, a través del mismo, consigamos una mayor comunicación entre los partidos y el conjunto del pueblo español, a través de ese poderoso medio de comunicación que es la Televisión y que es también la Radio.

Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Quiero advertir a S. S., que acaba de solicitar la retransmisión de los debates, que en todo caso lo que es claro es que se están filmando, porque, si no, no estaríamos sometidos a la tortura de los focos, que evidentemente nos hacen cansarnos a todos más de lo que debiéramos. Realmente, se están filmando. Habrá que solicitar de la Dirección General de Radiodifusión que se retransmitan.

A efectos de mantener un turno en contra, tiene la palabra el representante del Grupo Parlamentario de Alianza Popular.

El señor FRAGA IRIBARNE: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, procuraré que esta intervención mía tenga lo menos posible de ese carácter fulmineo que les atribuía esta mañana mi ilustre colega el profesor Alzaga.

Realmente no voy a mantener un turno en contra de la intervención de nuestra compañera la señora Brabo, puesto que ella misma, al final, ha indicado —y yo lo indico también desde ahora— que hay un principio de acuerdo entre los Grupos políticos respecto de una enmienda «in voce». Sí quiero subrayar la importancia de la cuestión desde esta tribuna. Creo que una organización adecuada de la Televisión es una de las condiciones más importantes para la orientación de la opinión pública y que, sin esta orientación auténtica de la opinión pública, no hay verdadera democracia.

Lo que en otro tiempo fue el ágora o el foro, después los «Diarios», hoy lo es, evidentemente en mayor parte, la Televisión, y ésta es una cuestión trascendental.

Sobre la retransmisión de nuestros debates, diré que es un tema que hay que estudiar en dos partes. Ciertamente yo mismo, oyendo hoy la Radio a mediodía sobre la versión que se ha dado de la sesión importante de esta mañana, tuve la sensación de que estaba oyendo contar otra sesión, aunque creo

que no son buenas las referencias que se dan en general.

En cuanto a la retransmisión total de las mismas, es un tema que ahora mismo en Inglaterra ha dado lugar a muy curiosos incidentes. Si tuvieran la virtud de evitarnos a nosotros mismos ciertos espectáculos que a veces convierten esto en una tertulia o en una curiosa discusión, sobre cómo se ha debido votar o no votar, probablemente sería un estímulo muy importante. Pero ése es un tema que habrá que estudiar más en profundidad.

Por tanto, en este punto veremos después en la enmienda «in voce» lo que proceda, y desde ahora me aventuro a decir que encontraremos un verdadero punto de consenso, puesto que todos estamos de acuerdo en que la cuestión es condición básica para un régimen verdaderamente representativo, es decir, de opinión, es decir, democrático.

En el otro punto, no vea nadie en mí (al discrepar de la enmienda que pretende sustituir la clásica expresión, perfectamente conocida en Derecho constitucional, perfectamente estudiada por numerosas sentencias y doctrina en todos los países, por la mucho más reciente, mucho más compleja, mucho más peligrosa y mucho menos precisa, de una libertad general de docencia), nadie vea en ello el prurito de un profesor que, si no es viejo, tampoco lo es mi buen amigo el profesor Tierno, aunque sí somos ya un poco antiguos los dos, dando alguna perspectiva de lo que quiere decir la diferencia entre la Cátedra universitaria y las demás.

Adelanto que en este punto también entiendo yo que el desarrollo actual, que hace que al lado de la Universidad existan Instituciones superiores politécnicas y otras semejantes, aconseja una amplificación del concepto de libertad de cátedra que, sin duda, el Tribunal Constitucional y otros órganos podrán hacer.

Pero sentado esto, es evidente, y no puede ser negado, que hay una diferencia fundamental entre la libertad de cátedra, como tradicionalmente se entiende, como el derecho en instituciones de investigación y Enseñanza Superior del profesor de enseñar libremente, y también del alumno de escoger li-

brememente los programas y los profesores, que evidentemente no es lo mismo que reconocer a un profesor de primaria, de EGB, con alumnos de muy escasa edad, en un colegio, que pretenda (en la justa interpretación de la libertad de enseñanza, que vamos a defender, y que consagra de hecho la Constitución en cualquiera de sus versiones en el artículo 25) el improvisar de pronto allí sobre cuestiones filosóficas o dar lecciones prácticas de sexualidad a los alumnos.

Estos temas no son inventados ni teóricos, ni son caricatura; la crónica internacional, y no de un solo país, está llena de estos problemas complejísimos en todos los países actuales. En ese sentido entiendo que, con arreglo al viejo principio de que el niño merece un respeto especial, ahí el concepto de libertad de cátedra no es aplicable.

Por tanto, por las razones indicadas, convencido como estoy de que me refiero a una práctica internacional seria, convencido como estoy de que, en todo caso, la debida ampliación de la libertad de cátedra más allá de sus límites actuales podrá y deberá hacerse por la legislación y por la jurisprudencia, pido el voto negativo para la enmienda presentada por el Grupo Comunista del Congreso.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: El apartado 3 del artículo tiene presentadas dos enmiendas, la primera de ellas del Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana. Tiene la palabra el representante de dicho Grupo Parlamentario. Se ha leído ya el texto del artículo y, por consiguiente, el representante de la Minoría Catalana, si quiere, puede pasar a defender su enmienda.

El señor SALA CANADELL: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, muy brevemente, porque parte de los argumentos han sido ya manifestados por la representante del Grupo Parlamentario Comunista, y es nuestro deseo evitar reiteraciones que retrasen el debate constitucional.

Nuestra enmienda se apoya en tres puntos básicos. En primer lugar, pretende que los medios de comunicación social, dependientes del Estado o de cualquier otro ente

público, queden sujetos al control parlamentario. Esto es de una gran obviedad. No alcanza a comprenderse qué razones son las que puedan conducir a evitar la existencia de este tipo de control, que se presenta a todas luces como el más eficaz y, en todo caso, el más democrático.

Podría decirse que está por ver si continuarán existiendo estos medios, pero esta argumentación carece de base, ya que siempre existirá —o, al menos, así lo esperamos y defenderemos— una dependencia pública en un tipo de medios que tienen influencia decisiva en la formación de la voluntad colectiva.

Pero es que, además, hasta el propio Pacto de la Moncloa introducía este control parlamentario. Otra cosa es que éste haya sido inoperante por razones que nos son ajenas totalmente a nosotros. Pero, en principio, sigue siendo válido y debería ahora constitucionalizarse, pues es más grave la sospecha que despierta su no inclusión que los razonamientos técnicos que puedan invocarse para eludir la cuestión.

En un segundo orden de cosas, nuestra enmienda propone distinguir dos formas distintas de ejercer este control parlamentario. En un caso serían estas Cortes, las Cortes generales, las que ejercerían el control, y en otros supuestos las Asambleas de las comunidades autónomas, si se aceptara que éstas son también Estado. Es lógico que en todos cuantos casos sea posible, y especialmente cuando se trate de medios de comunicación territorializables, serán las Asambleas de estas comunidades las titulares de este derecho de control parlamentario. Negar esta posibilidad, o refugiarse en redacciones eufemísticas o ambiguas, no sería bueno, cuando se trata de construir un esquema de organización territorial que descansa en las comunidades autónomas importantes parcelas de poder, en el ejercicio de su autonomía política.

Por último, trata nuestra enmienda de incorporar a la redacción del apartado del artículo que estamos debatiendo, al referirse al acceso a dichos medios de los distintos grupos sociales, políticos y de las diversas lenguas de España, la expresión de que ello sea en condiciones de igualdad. Se trata no

de dejar en formulaciones abstractas un reconocimiento de esta envergadura, y al decirse que ello debe ser en condiciones de igualdad no quiere decir que se trate de una igualdad aritmética, sino de igualdad como principio que no discrimine, que no establezca para unos unas condiciones y otras para los demás.

Esta propuesta es una mera traslación específica a este supuesto de los principios constitucionales. Si así no se hiciera, se confirmarían los desaciertos actuales, porque en esto sí que yo creo que hay unanimidad en esta Cámara. Por ejemplo, señores Diputados, la Televisión no funciona bien; no tiene calidad y, además, discrimina. ¿Es esta vía la que queremos seguir o la queremos cambiar? Esta es la alternativa que nuestra enmienda plantea a SS. SS., y espero que para ello den su voto afirmativo.

Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: ¿Algún turno en contra de la enmienda formulada por el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana? *(Pausa.)*

Si no hay solicitud de turno en contra, pasamos al examen del voto particular formulado por el Grupo Parlamentario Socialista del Congreso, cuyo representante tiene la palabra.

El señor SOLANA MADARIAGA (don Francisco Javier): Señor Presidente, señoras y señores Diputados, el artículo 19 que estamos contemplando es, sin duda, uno de los artículos más importantes de la Constitución. Lo es la totalidad del mismo y lo es también en particular este apartado 3 al que hace referencia nuestro voto particular, que trata de regular y constitucionalizar el control parlamentario de los medios de comunicación en posesión del Estado o de los entes autonómicos.

Decía un ilustre profesor que en nuestro siglo la piedra de toque para clasificar a un régimen político consiste en el modo como se ejerza y respete el derecho a la información; en saber cómo son informados los ciudadanos y cómo deberían de serlo.

Hoy todos estaremos de acuerdo en que un número cada vez más creciente de ciudada-

nos se ve afectado profundamente por los medios de comunicación de masas. Es por ello, como argumenta certeramente el profesor Jorge de Esteban, que la atención del legislador tiende a desplazarse de los sujetos agentes de la información a los sujetos destinatarios de la misma.

El derecho clásico a la libre expresión se ha quedado en cierta medida corto, apareciendo como mucho más completo el derecho a la información. En otras palabras, a la concepción típicamente individualista de la libertad de expresión se superpone la libertad colectiva de información, y posteriormente la del derecho a la información, con su lógico corolario de la obligación de informar.

Hay, pues, que proteger y respetar los derechos constitucionales de los individuos, de manera tal que los medios de comunicación de masas no se conviertan en medios de adoctrinamiento irracional. De nada serviría, señoras y señores Diputados, reconocer diferentes libertades al individuo si no se reconoce plenamente la libertad de información. Como decía el profesor Duverger, sin la libertad de información todas las demás libertades son ineficaces.

Todas estas consideraciones son las que nos llevan a concluir que los medios de comunicación de masas deben estar regulados en el marco de la Constitución. Como diría Lassalle, la verdadera Constitución reside siempre, y sólo puede residir, en los factores reales y efectivos de poder que rigen dentro de una sociedad. Hoy nadie pondría en duda que los medios de comunicación de masas y, en particular la Radio y la Televisión, son auténticos poderes reales en la sociedad.

Hay, pues, que constitucionalizar este precepto, de la misma manera que se constitucionalizan otros poderes. *(Varios señores Diputados hablan entre sí.)*

El señor PRESIDENTE: Me permito rogar a SS. SS. que guarden silencio en la sesión. Quien tenga alguna cosa urgente que decir, haga el favor de salir, porque nos están impidiendo seguir con la atención debida las intervenciones de los oradores. Guarden silencio, por favor.

El señor SOLANA MADARIAGA (don Francisco Javier): Al constitucionalizar, pues, los medios de comunicación de masas y su

control parlamentario, no se hace nada más que recoger algo que ya está recogido prácticamente en todas las legislaciones auropeas.

El Diputado de la Unión de Centro Democrático señor Vázquez Guillén, al oponerse en nombre de su Partido al contenido de nuestro voto particular, argumenta que existen ya suficientes resortes a través de la legalidad actual y futura para ejercer este control, y no se alcanza a comprender este argumento, a menos que lo que se pretenda sea no utilizar estos mecanismos que la legislación permite. Y no se nos negará que existen indicios para pensar así. El comportamiento hasta la fecha por parte del Partido del Gobierno, en lo que se refiere al control parlamentario de la Televisión, es bien conocido por todas SS. SS., y ha sido considerado sin excesivo fruto en distintas intervenciones en esta Cámara.

Es por todo ello por lo que creemos que debe constitucionalizarse el control parlamentario de los medios de comunicación y, en particular, de Televisión Española. Es importante que en este momento constituyente se marque esa voluntad de cambio profundo en la concepción de los medios de comunicación de masas. Nadie puede poner en duda entre nosotros que históricamente Radiotelevisión Española no ha sido ese instrumento de información, ese instrumento de educación que debería haber sido; antes bien, nació, como es bien sabido, como instrumento de alienación, como instrumento de propaganda al servicio del Régimen anterior.

Como consecuencia, el Grupo Socialista del Congreso ha presentado esta tarde una enmienda «in voce» en la Junta de Portavoces, que tiene, como reglamentariamente debe ser, el apoyo de todos los Grupos Parlamentarios y que, si el señor Presidente me permite, paso a leer. La enmienda «in voce» dice lo siguiente:

«La ley regulará la organización y el control parlamentario de los medios de comunicación social dependientes del Estado o de cualquier ente público y garantizará el acceso a dichos medios de los distintos grupos sociales y políticos, respetando el pluralismo de la sociedad y de las diversas lenguas de España».

Esa es nuestra enmienda «in voce», señoras y señores Diputados, para la que el Grupo Socialista pide vuestro voto positivo.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: ¿Algún turno en contra de la enmienda formulada? (*Pausa.*)

Al apartado 4 no existe ninguna enmienda, y en el apartado 5 existe una formulada por el Grupo Parlamentario Mixto. ¿Se mantiene?

Un señor DIPUTADO (desde los escaños del Grupo mixto): Está retirada.

El señor PRESIDENTE: Queda retirada. Habiendo sido discutido por tanto todo el artículo 19, vamos a proceder a su votación. Primero habría que votar la enmienda formulada por el Grupo Parlamentario Comunista. ¿Queda retirada respecto del apartado 3?

El señor SOLE TURA: Son dos enmiendas.

El señor PRESIDENTE: La primera enmienda relativa al número 1 es la que vamos a votar.

El señor SOLE TURA: Exactamente.

El señor PRESIDENTE: La enmienda, pues, que vamos a votar es la formulada por el Grupo Parlamentario Comunista, en la que se sustituye la expresión «libertad de cátedra», que figura en el dictamen, por «libertad de expresión docente».

Comienza la votación. (*Pausa.*)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 296; en contra, 168; a favor, 127; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda, en consecuencia, rechazada la enmienda formulada por el Grupo Parlamentario Comunista a la letra c) del apartado 1 del artículo 19.

A continuación vamos a votar el texto correspondiente al apartado 1 del artículo 19, tal como figura en el dictamen. ¿Tendría inconveniente el Grupo Parlamentario Comunista en que se votaran conjuntamente los números 1 y 2, o prefiere que se haga por separado, al haberse presentado una enmienda al apartado 1?

El señor SOLE TURA: No hay ningún inconveniente; puede efectuarse la votación de manera conjunta.

El señor PRESIDENTE: En ese caso, para ahorrarnos una votación, vamos a proceder

a votar conjuntamente los apartados 1 y 2 del texto del dictamen. Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 296; a favor, 295; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: En consecuencia, queda aprobado el texto del dictamen correspondiente a los apartados 1 y 2 del artículo 19.

En relación con el apartado 3, como Sus Señorías recordarán, se han formulado dos enmiendas, sustituidas luego por una enmienda «in voce» formulada por el Grupo Parlamentario Socialista. Al ser esta enmienda presentada, según parece, con el apoyo de todos los Grupos Parlamentarios, ¿se puede votar directamente, o prefieren que se voten las enmiendas formuladas con anterioridad?

El señor ROCA JUNYENT: El apoyo de este Grupo a la enmienda del Grupo Socialista ha sido a los meros efectos formales.

El señor PRESIDENTE: Se procederá, por consiguiente, a la votación de las enmiendas, puesto que el apoyo ha sido respecto de la formalidad, no del fondo de la enmienda.

El señor SOLE TURA: Nuestra enmienda era equivalente a la del Grupo Socialista. En consecuencia, tal como he tenido ocasión de expresar, nos adherimos plenamente a la enmienda «in voce» y damos por sustituida la nuestra.

El señor PRESIDENTE: La enmienda presentada por el Grupo Comunista queda subsumida en la enmienda del Grupo Parlamentario Socialista. Vamos a proceder a votar primero la enmienda formulada por el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, enmienda número 119. Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 293; en contra, 152; a favor, 139; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda formulada al apartado 3 del artículo 19 por el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana.

Ahora sometemos a votación la enmienda «in voce» que ha sido leída por el Diputado señor Solana, conjuntamente con la formulada por el Grupo Parlamentario Comunista, que ha quedado subsumida. Si SS. SS. lo desean, volveremos a leerla. Dice así:

«3. La ley regulará la organización y el control parlamentario de los medios de comunicación social dependientes del Estado o de cualquier ente público y garantizará el acceso a dichos medios de los distintos grupos sociales y políticos, respetando el pluralismo de la sociedad y de las diversas lenguas de España».

Esta es, señores Diputados, la enmienda que se somete a su consideración. Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 294; a favor, 280; en contra, uno, abstenciones, 13.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada la enmienda «in voce» a la que se acaba de dar lectura. Por consiguiente, no tendremos que votar el texto del dictamen, al haber sido aprobada la enmienda.

El señor GARCIA-ROMANILLOS VALVERDE: Pido la palabra para explicación de voto.

El señor PRESIDENTE: Si le parece a Su Señoría, la explicación de voto la haremos después de la votación de todo el artículo.

Vamos a proceder a votar ahora los apartados 4 y 5 del dictamen, correspondientes al artículo 19. Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 296; a favor, 291; abstenciones, cinco.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el texto del dictamen correspondiente a los apartados 4 y 5 del artículo 19.

Para explicación de voto, tiene la palabra, puesto que la había solicitado, el representante de la Unión de Centro Democrático.

El señor GARCIA-ROMANILLOS VALVERDE: En aras a la brevedad, se renuncia a la explicación de voto.

El señor PRESIDENTE: Se agradece a Su Señoría por la Cámara esta deferencia.

El Grupo Parlamentario del Partido Nacionalista Vasco tiene la palabra para explicación de voto.

El señor VIZCAYA RETANA: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, el Grupo Parlamentario Vasco se ha abstenido en la votación de la enmienda «in voce» presentada por el Grupo Parlamentario Socialista del Congreso por una única razón, que es, quizá, un poco de temor.

La única diferencia que existía entre la enmienda del Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, a la cual nosotros hemos votado afirmativamente, y la enmienda «in voce» del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso era que, estando todos de acuerdo en la necesidad del control parlamentario, en la de la Minoría Catalana se hacía referencia a que también el control de los medios de comunicación se realizase no sólo parlamentariamente, por las Cortes Generales, sino también por las Asambleas legislativas de las comunidades autónomas.

Me gustaría entender que la expresión «control parlamentario» de la enmienda «in voce» del Grupo Socialista del Congreso debería ser interpretada haciéndola extensiva también a los Parlamentos o Asambleas legislativas de las comunidades autónomas. Pero como precisamente era ésta la única diferencia entre ambas enmiendas y se ha suprimido, es decir, no aparece en la enmienda socialista, nos hemos abstenido en la votación por tener el temor de que se haya querido excluir el control de las comunidades autónomas, a través de sus Asambleas legislativas, en los medios de comunicación, lo que sería incongruente con las facultades que, según el actual artículo 14, corresponde o va a corresponder a dichas comunidades autónomas.

Si hay medios de comunicación de ámbito regional, de ámbito de una comunidad autónoma, entendemos que también la Asamblea legislativa de las comunidades autónomas debe tener este control parlamentario. Nos gustaría recibir del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso la interpretación de que esta expresión «control parlamentario» se refiera también a todas las Asambleas que tengan este carácter de parlamentarias.

El señor PRESIDENTE: Vamos a proceder, puesto que no hay más solicitud de turno de

explicación de voto, a la votación de los artículos siguientes, a los que se habían formulado en su día unas enmiendas, pero que han sido retiradas. En consecuencia, ruego a los señores Secretarios que avisen a los Diputados para que acudan a la votación. (Pausa.)

Tengo que explicar a la Cámara que parece ser que en las votaciones anteriores, por un defecto de la máquina, no han sido reflejados los nombres de los señores Diputados que han votado. Hago esta aclaración para explicar que si en las listas de la votación no aparecen los nombres, ello se ha debido a un fallo mecánico, deficiencia que ya está solucionada.

A solicitud de algún señor Diputado, también quiero señalar que esta sesión, tal como está previsto en el plan de trabajo de la Cámara, en principio continuará hasta las nueve de la noche. Lo digo a efectos de informar a algún señor Diputado que ha preguntado sobre el horario previsto.

Vamos a proceder a la votación de los artículos correspondientes. Ruego a los señores Secretarios de la Cámara den lectura al texto del dictamen de los artículos 20, 21, 22 y 23.

Artículos
20 a 23

El señor SECRETARIO (Ruiz-Navarro y Gimeno): Dicen así:

«Artículo 20. 1. Se reconoce el derecho de reunión pacífica y sin armas. El ejercicio de este derecho no necesitará autorización previa.

»2. En los casos de reuniones en lugares de tránsito público y manifestaciones se dará comunicación previa a la autoridad, que sólo podrá prohibirlas cuando existan razones fundadas de alteración del orden público, con peligro para personas o bienes.»

«Artículo 21. 1. Se reconoce el derecho de asociación.

»2. Las asociaciones que persigan fines o utilicen medios tipificados como delito son ilegales.

»3. Las asociaciones constituidas al amparo de este artículo deberán inscribirse en un registro a los solos efectos de publicidad.

»4. Las asociaciones sólo podrán ser disueltas o suspendidas en sus actividades en virtud de resolución judicial motivada.

»5. Se prohíben las asociaciones secretas y las de carácter paramilitar.»

«Artículo 22. 1. Se reconoce el derecho de fundación con arreglo a la ley.

»2. Regirá también para las fundaciones lo dispuesto en los apartados 2 y 4 del artículo anterior».

«Artículo 23. 1. Los ciudadanos tienen el derecho a participar en los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes, libremente elegidos en elecciones periódicas por sufragio universal.

»2. Asimismo tienen derecho a acceder en condiciones de igualdad a las funciones y cargos públicos, con los requisitos que señalen las leyes».

El señor PRESIDENTE: Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 294; a favor, 293; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: En consecuencia, quedan aprobados los artículos 20, 21, 22 y 23 del texto del dictamen.

Artículo 24 Si no hay solicitud de explicación de voto —me parece que no existe—, pasamos al examen y discusión del artículo 24. Ruego al señor Secretario de la Cámara dé lectura al texto del dictamen.

El señor SECRETARIO (Ruiz-Navarro y Gimeno): Dice así:

«Artículo 24. 1. Toda persona tiene derecho al acceso efectivo a los tribunales para la tutela de sus derechos e intereses legítimos, sin que en ningún caso pueda producirse indefensión.

»2. Asimismo, todos tienen derecho al Juez ordinario predeterminado por la ley, a la defensa y a la asistencia de letrado, a ser informados de la acusación formulada contra ellos, a un proceso público sin dilaciones indebidas y con todas las garantías, a utilizar los medios de prueba pertinentes para su defensa, a no declarar contra sí mismos, a no confesarse culpables y a la presunción de inocencia.

»3. Nadie puede ser condenado o sancionado por acciones u omisiones que en el momento de cometerse no constituyan delito, falta o infracción administrativa, según el ordenamiento jurídico vigente en aquel momento.

»4. Las penas privativas de libertad y las medidas de seguridad no podrán consistir en

trabajos forzados y estarán orientadas hacia la reeducación y reinserción social. El condenado a pena de prisión que estuviere cumpliendo la misma gozará de los derechos fundamentales de este capítulo, a excepción de los que se vean expresamente limitados por el contenido del fallo condenatorio, el sentido de la pena y la ley penitenciaria. En todo caso, tendrá derecho a un trabajo remunerado y a los beneficios correspondientes de la Seguridad Social.

»Las sanciones de la Administración Civil no podrán consistir en privación de libertad».

El señor PRESIDENTE: Respecto del artículo 24 existe una enmienda de adición, la número 64, presentada por el señor Letamendía, quien tiene la palabra para defenderla.

El señor LETAMENDIA BELZUNCE: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, la enmienda que presento en realidad no es una enmienda de adición de un apartado, sino una enmienda en el sentido de añadir una frase al apartado 4. El texto quedaría de esta manera: «El condenado a pena de prisión que estuviere cumpliendo la misma gozará de los derechos fundamentales de este capítulo y, en especial, del acceso a la cultura y el ejercicio libre y normal de la sexualidad».

La redacción de esta enmienda en realidad no es mía, es del señor Tierno Galván, y como tal fue presentada y fue votada en la Comisión de Asuntos Constitucionales y Libertades Públicas.

Si el encarcelamiento de presos obedece a una venganza de la sociedad contra elementos marginados, por supuesto que no es necesario introducirla. (Varios señores Diputados hablan entre sí.)

El señor PRESIDENTE: Señores Diputados, reitero que, por favor, guarden silencio. Insisto en que en una Cámara en la que, en definitiva, estamos discutiendo la Constitución, el silencio para atender a los señores Diputados que están interviniendo es fundamental. Quienes tengan urgencia de comunicarse algo, salgan del hemiciclo, pero dentro de éste guarden silencio, por favor.

El señor LETAMENDIA BELZUNCE: Gracias, señor Presidente.

Si el motivo del encarcelamiento de los presos supone una segregación de elementos molestos para la sociedad, entonces no hace falta incluir esta enmienda. Por el contrario, si lo que se persigue es una rehabilitación de los presos, entonces sí es necesaria. Este no es un problema baladí, ya que en este momento son cerca de diez mil personas las que están cumpliendo condena. En realidad, el número es superior si tenemos en cuenta las seis mil personas que están cumpliendo prisión preventiva.

Estas personas, como una vez tuve el honor de decir en esta sala, por supuesto que no pertenecen a los medios sociales de los que en una gran mayoría procedemos nosotros. Los medios sociales son descritos por ellos mismos. Tengo ante mí una carta enviada el 10 de enero de este año desde Guadalajara por un preso común. Esta carta no es muy impresionante; he recibido otras que lo son mucho más, cartas en donde los presos me remiten coágulos de sangre diciendo que ésta es la sangre de los hijos del pueblo. No sé si vosotros habréis recibido estas cartas, pero sé que algunos parlamentarios sí, por lo menos el Senador señor Bandrés sí que las ha recibido. Esta carta, en la que no existe este tipo de cosas, dice lo siguiente: «El 80 por ciento de los presos sociales proceden de la clase más humilde de nuestra sociedad y la mayoría de ellos no ha gozado de una buena escolaridad. Un elevado porcentaje de ellos han sufrido en su persona y cuerpo la amargura de su paso por un hospicio, asilo, correccional o reformatario. En vez de amor, comprensión y justicia social, los presos sociales sólo han recibido vejaciones y padecimientos.—Cárcel de Guadalajara».

En su alocución al Senado con fecha 10 de febrero de 1978, el Senador señor Bandrés decía lo siguiente: «No hemos visto nosotros en las prisiones algunos de los que se habla mucho, los responsables de los «affaires» MATEA Y REACE —sería lo de menos—, ni hemos visto a los grandes criminales no convencionales, los responsables de la especulación del suelo que han convertido las ciudades en inhabitables, los del gran fraude fiscal, los de la corrupción política, los responsables de las evasiones de capital, todos los titulares de las cuentas corrientes de Suiza, los responsables reales de la contami-

nación ambiental y de la manipulación de los medios de comunicación social. Todos éstos no están en la cárcel».

Del hecho de que las clases sociales están distribuidas muy inequitativamente en las cárceles todos somos conscientes, como también somos conscientes de que las cárceles no están siendo un medio de rehabilitación, sino, por el contrario, son un medio de fomento de la delincuencia. Esto no lo digo yo, lo dice una Comisión que se creó en el Senado, la Comisión Especial de Investigación sobre la Situación de Establecimientos Penitenciarios. Y hablo precisamente de aquellos dos factores que quedarían corregidos con la inclusión de esta enmienda en la Constitución: de la falta de una educación pertinente en los establecimientos y centros penitenciarios y de la falta de una vida afectiva eficiente.

El dictamen se refiere, entre otras cosas, hablando de la situación en que se encuentran los presos, a la desconexión y dificultad de acceso de los internos a los medios de comunicación de masas; se comprueba una excesiva intervención en algunos centros respecto a la entrada de libros, revistas y diarios, careciendo de instalaciones que posibiliten la práctica de deportes o el empleo del tiempo libre en actividades culturales o de otro tipo; se observa que en los establecimientos penitenciarios no existe un sistema de enseñanza y de formación profesional acorde con los derechos del ciudadano; y se añade, hablando de la vida afectiva y de la sexualidad, que se produce una ruptura con el medio exterior, una ruptura de comunicación habitual con su medio familiar y la imposibilidad de relaciones afectivas a todos los niveles, con el lógico deterioro y degradación de la vida familiar.

Al hablar de las conclusiones que resolverían este problema, la citada Comisión manifiesta una vez más, específicamente, estos dos problemas. Dentro de las conclusiones entran la siguiente, con el número 16: «La ley determinará los sistemas de educación, aumento de nivel cultural y formación profesional que se deben aplicar. En el caso de los jóvenes, la formación profesional y general serán obligatorias». Y, con respecto al tema de la sexualidad, se dice lo siguiente: «La privación de la libertad del individuo no implica

necesariamente la prohibición del libre ejercicio y desarrollo de su sexualidad, por lo que en el caso de régimen cerrado de prisión se cuidará de que el recluso pueda mantener periódicamente relaciones sexuales».

La inclusión de este añadido no es estéril, no sobra, y no sobra porque en la Constitución, en el artículo 25, efectivamente se habla del derecho a la educación, pero en ninguno de los artículos se habla del derecho al libre ejercicio de la sexualidad. Hay un artículo, el 30, en donde se habla del derecho al matrimonio; hay otro, el número 35, que regula la protección a la familia, pero en ninguno de ellos se toca ese problema específico. Por ello la definición general abstracta que el condenado a penas de prisión gozará de los derechos fundamentales de este capítulo no le hace depositario de, por lo menos, uno de los derechos que se verían incluidos si mi enmienda fuese aceptada.

Esta enmienda, como he dicho antes, redactada de la manera que el profesor Tierno Galván tuvo a bien indicar, fue votada en la Comisión Constitucional y obtuvo 16 votos a favor, los de la oposición, y 19 en contra, los de Unión de Centro Democrático y Alianza Popular. Qué duda cabe de que si estos dos grupos votaron negativamente la enmienda no fue por lo que en ella se decía del acceso a la cultura; fue por lo que en ella se especifica del ejercicio de la sexualidad. Y qué duda cabe que en este rechazo juegan los viejos fantasmas de las derechas españolas, que no son de hoy ni de los cuarenta años de franquismo, aunque, por supuesto, han crecido con ellos, que tienen siglos de vida en contra de un concepto alegre y vitalista de la existencia, en contra del sexo.

Si se encajona el sexo en una estricta función de reproductor de nuevas vidas humanas, función, por supuesto, hermosa, pero no la exclusiva de la vida sexual, si se limita al papel de fundamento de la célula familiar, es claro que hay que privar de las relaciones sexuales a los presos porque la privación de libertad a que están sometidos les impide, muy en contra de su voluntad, la convivencia familiar y el poder responsabilizarse de la prole.

Pero si se concibe al sexo como una actividad libre y gozosa, necesaria para el des-

arrollo de la personalidad, que puede estar encaminada a la reproducción, pero también a otros fines que el del enriquecimiento que produce la relación entre seres humanos o, más simplemente, la gratificación y el placer personal, su privación forzosa se convierte entonces en un ensañamiento y en una tortura estúpida e inútilmente prolongada durante larguísimo períodos de tiempo, aquellos durante los cuales los presos están sometidos a la privación de libertad.

Yo vengo siendo abogado de presos políticos, pese a mi corta edad, desde hace nueve años y puedo asegurar que la mayor tortura confesada por ellos, por estos hombres y mujeres vigorosos y jóvenes, la mayor fuente de neurosis y depresiones de estos seres era la privación de contacto y afecto físico con sus amigos y amigas, novios o novias, maridos o mujeres. En esta situación habéis estado por lo menos algunos de los que os encontráis situados a mi izquierda.

No puedo dejar aquí de referirme a las consecuencias injustas y opresoras que este concepto estrictamente reproductor del sexo acarrea a las minorías sexuales. Esta vez puedo defenderlas más tranquila y desinteresadamente que en la inmensa mayoría de mis intervenciones porque, por una vez, me encuentro situado cómoda y permanentemente en una mayoría, la mayoría de los heterosexuales. Ello me obliga a defender con mayor brío los derechos de estas minorías reprimidas y sometidas a la Ley de Peligrosidad Social, porque si se persigue y sanciona a aquellos seres cuya actividad sexual no puede estar encaminada por definición a la creación de prole, a los hombres y mujeres homosexuales, es porque se concibe el sexo como reproductor estrictamente, es porque se parte del principio antihumanista de que aquello que puede producir gratificación personal a quienes lo practican sin producir lesión a terceros puede y debe ser reprimido.

Si ello es así, es porque todavía seguimos viviendo en el mundo angustioso de los traumas fascistas en donde para probar que se es hombre hay que demostrar la posibilidad de oprimir al débil, sea la mujer que esté en casa, sean los homosexuales, cuando ser verdadero hombre o mujer consiste en ser útil para la sociedad, sincero y coherente. Yo co-

nozco a muchos homosexuales que son más auténticamente hombres y mujeres que tantos y tantos fantoches fascistas que alardean constantemente de su virilidad, posiblemente porque la ponen en duda.

Hoy, qué duda cabe, vivimos en un ambiente de mayor permisibilidad que hace algunos años, pero esa permisibilidad es falsa y subsiste la Ley de Peligrosidad Social. Cuando se refleja la realidad de los homosexuales, los medios de comunicación no saben más que presentarnos fotos de «travestis», personas muy respetables, pero que no constituyen más que una pequeñísima parte de estos grupos homosexuales.

También hay que hablar aquí de la relación que existe entre esa concepción antihumanista del sexo y el desprecio en que se sume a un grupo muy concreto, el grupo de las prostitutas. Lejos de mí el defender el amor mercenario, antídoto del amor físico libre y fuente de una vida permanente de sufrimientos y humillaciones sin número para las mujeres que constituyen este grupo. Pero es precisamente una sociedad represiva, una sociedad que crea obstáculos artificiales en las relaciones sexuales entre los seres humanos, quien hace surgir esa necesidad de este tipo de comercio sexual mercenario.

Y si algo evidente hay, es que la clase social que proporciona mujeres a este comercio mercenario es el viejo campesinado pobre y el proletariado y que la clase social que mayoritariamente consume este comercio sexual es la burguesía, con lo que el desprecio motivado por razones pseudo-morales es un desprecio de una clase social hacia los débiles; es un desprecio de clase.

Quedan muchas fases por cubrir para hacer desaparecer este amor mercenario: la superación de una sociedad machista, el advenimiento de otra en la que la mujer sea el igual del hombre y unos y otros sean absolutamente libres para disponer de sus propios cuerpos. Para ello es necesario que advenga una sociedad sin opresión, sin explotados ni explotadores, una sociedad sin clases. Pero mientras esta sociedad no sea posible, no añadamos el recochineo al escarnio y no despreciemos a grupos hermanos a cuya triste condición nosotros mismos hemos abogado.

Si me he extendido en este tema tangencial, señoras y señores Diputados, ha sido para poner de manifiesto las razones que subyacen en esa negativa de las fuerzas de derecha a permitir a los presos el libre ejercicio de su sexualidad. Y me dirijo especialmente a aquellos a quienes, tal vez, podría convencer personalmente, que es a los Diputados de UCD. Si queréis que vuestra afirmaciones de carecer de resabios del fascismo ganen credibilidad, votar favorablemente esta enmienda, como lo voy a hacer yo y como espero que lo hagan, si mantienen su postura, las fuerzas parlamentarias de la izquierda. Eso es todo.

El señor PRESIDENTE: Para consumir un turno en contra tiene la palabra el representante del Grupo Parlamentario de Unión de Centro Democrático.

El señor GARCIA-ROMANILLOS VALVERDE: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, muy brevemente, no tanto para atender la sugerencia de brevedad en los debates del señor Carrillo cuanto por la obviedad de la oposición a esta enmienda formulada por el señor Letamendía.

Realmente, al iniciar el estudio de la misma, surge la razonable duda sobre si la Cámara en estos momentos está debatiendo la Constitución o los comportamientos de la sexualidad. En efecto, reducida esta cuestión a sus justos límites, más parecería un texto objeto de una ley penitenciaria, e incluso de un reglamento, que de una Constitución.

En cualquier caso, no parece muy afortunada la redacción que se hace de la enmienda, que dice textualmente: «Los condenados a penas de prisión que estuvieren cumpliendo las mismas gozarán de todos los derechos fundamentales garantizados en este capítulo y, en especial, el acceso a la cultura y el ejercicio de su sexualidad, con la única excepción de los que se vean expresamente limitados por el contenido del fallo condenatorio y el sentido de la pena».

De su tenor literal parece deducirse, y se deduce, que de entre todos los derechos fundamentales incluidos en el capítulo en que nos encontramos, y de los cuales gozan los condenados a prisión, se tiene un especial in-

terés en especificar y destacar dos de ellos: el acceso a la cultura, que ya viene recogido en el artículo 40, y el ejercicio de la sexualidad. Y es que no se dice «además de los derechos fundamentales recogidos», sino «en especial». No se puede escapar a Sus Señorías que, de prosperar la enmienda en cuyo turno de oposición me encuentro, resultaría que en la Constitución española, de entre todos los derechos fundamentales de que tiene que gozar el condenado a prisión, entre los que se encuentra el derecho a la vida, a la integridad física, a la no discriminación, a la asistencia letrada, al honor, se prestaría un especial amparo al acceso a la cultura y al ejercicio de la sexualidad. Esto es lo que se deduce del tenor literal de la enmienda.

Bastaría quizá este argumento de técnica jurídico-política o de corrección constitucional para impugnarla. Pero es que, además, resulta superflua. Por otra parte, no es correcto hablar de unos derechos para las personas que se encuentran en libertad, y otros para los que están privados de ella. Los derechos son los mismos para todos los españoles. Aquellos que se encuentren en prisión podrán ver limitado el ejercicio de alguno o algunos de ellos como consecuencia de la pena. Y aquí, en esa limitación de los ejercicios, es donde entran en juego las leyes y reglamentos penitenciarios, que son los cuerpos legales que deben regular estos derechos no específicos de los que se encuentran condenados a prisión, sino de todos los españoles y no solamente de algunos de ellos.

Entiendo, por tanto, que, como de una parte, el artículo 40 especifica el derecho de acceso a la cultura, y de otra la redacción del artículo 24, en su apartado 4, regula suficientemente todas las condiciones en que se debe encontrar aquella persona privada de libertad, es por lo que Unión de Centro Democrático votará en contra de la enmienda formulada por el Diputado señor Letamendía.

El señor PRESIDENTE: Vamos entonces a votar la enmienda del Diputado señor Letamendía. Procédase por los señores Secretarios a avisar a los Diputados ausentes del hemisiciclo. (Pausa.)

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 300; a favor, 127; en contra, 157; abstenciones, 16.

El señor PRESIDENTE: Queda, en consecuencia, rechazada la enmienda formulada por el Diputado señor Letamendía al artículo 24 del dictamen.

Vamos a proceder ahora a votar el texto del dictamen en su integridad.

El señor MARTIN TOVAL: Para una cuestión de orden, señor Presidente.

En su momento, y en Comisión, se votó como artículo 110 bis, que hoy es 111, según el «Boletín Oficial» de 1 de junio de 1978, una parte de un precepto en el que hubo consenso unánime en la Comisión y que debería estar ordenado en el artículo 24. Estimamos que es éste el momento procedimental oportuno para incluirlo como nuevo apartado del artículo 24. Dice así: «Se prohíben los Tribunales de Honor en el ámbito de la Administración Civil y de las organizaciones profesionales».

Someto a la consideración de la Cámara, si existe unanimidad por parte de los Grupos Parlamentarios, que se incluya la votación de este texto antes de que se vote el artículo 24 en su conjunto.

El señor PRESIDENTE: La Mesa considerará la propuesta del señor Martín Toval. (Pausa.)

¿Existe alguna objeción por parte de algún Grupo Parlamentario?

El señor FRAGA IRIBARNE: El criterio es que los temas de ordenación se dejaban para el final. Y esto es lo aplicable a este caso.

El señor MARTIN TOVAL: Si existe esta objeción, se retira la cuestión de orden.

El señor PRESIDENTE: Pasamos entonces, como estaba previsto, a la votación del texto del artículo 24, tal y como viene reflejado en el dictamen. Comienza la votación.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 300; a favor, 296; en contra, tres; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda, en consecuencia, aprobado el texto del dictamen correspondiente al artículo 24.

Se suspende la sesión durante un cuarto de hora.

Se reanuda la sesión.

Artículo 25 El señor PRESIDENTE: Continuando el desarrollo de la sesión, nos encontramos en el artículo 25 del dictamen.

Ruego al señor Secretario dé lectura, en su totalidad, al artículo 25.

El señor SECRETARIO (Ruiz-Navarro y Gimeno): Dice así:

«Artículo 25. 1. Todos tienen el derecho a la educación. Se reconoce la libertad de enseñanza.

»2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana en el respeto a los principios democráticos de convivencia y a los derechos y libertades fundamentales.

»3. Los poderes públicos garantizan el derecho que asiste a los padres para que sus hijos reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.

»4. La enseñanza básica es obligatoria y gratuita.

»5. Los poderes públicos garantizan el derecho de todos a la educación, mediante una programación general de la enseñanza, con participación efectiva de todos los sectores afectados y la creación de centros docentes.

»6. Se reconoce a las personas físicas y jurídicas la libertad de creación de centros docentes, dentro del respeto a los principios constitucionales.

»7. Los profesores, los padres y, en su caso, los alumnos intervendrán en el control y gestión de todos los centros sostenidos por la Administración con fondos públicos, en los términos que la ley establezca.

»8. Los poderes públicos inspeccionarán y homologarán el sistema educativo para garantizar el cumplimiento de las leyes.

»9. Los poderes públicos ayudarán a los centros docentes que reúnan los requisitos que la ley establezca.

»10. Se reconoce la autonomía de las universidades en los términos que la ley establezca».

El señor PRESIDENTE: Al artículo 25 existen formuladas diversas enmiendas en todos sus apartados. La primera de ellas, por el señor Gómez de las Rocas, la segunda por el Grupo Parlamentario de Alianza Popular y la tercera por el señor Barrera. Vamos a proceder entonces al debate de las enmiendas en el orden aludido.

Tiene la palabra el señor Gómez de las Rocas.

Entendemos que aun cuando el señor Gómez de las Rocas tiene formuladas enmiendas a varios, por no decir a la totalidad de los apartados del artículo, la defensa que va a consumir de su enmienda va a ser en conjunto. Una sola defensa a todas las enmiendas del artículo. ¿Media hora le basta a S. S.? (El señor Gómez de las Rocas hace gestos de asentimiento.)

El señor GOMEZ DE LAS ROCES: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, abordamos lo que, a mi juicio, es uno de los temas capitales, si no el principal, de este proyecto de Constitución. La enmienda que propongo afecta prácticamente a la integridad del ahora artículo 25, antes 26 del anteproyecto.

Voy a hacer, como me pide el Presidente y es también mi propio deseo, una defensa global de las enmiendas que sugiero para determinados y distintos apartados de este artículo 25, justamente por eso, porque todas ellas responden a un propósito conjunto de suerte que tampoco podrían defenderse sino conjuntamente, porque así es como encuentra su verdadero sentido.

Acerca de la forma de votación de este artículo ya anticipé en mi primera intervención ante el Pleno, con motivo del llamado debate general, mi interés de que se hiciera por votación secreta; y he obtenido para ello un número de firmas superior a las 50 que exige el Reglamento. He presentado el escrito al Presidente de la Cámara para que se haga en esta forma la votación, sin perjuicio —insisto en ello—, de que pueda efectuarse a través del ordenador, sin registro de nombres.

Advierto también un error en la transcrip-

ción del texto, de votos particulares y enmiendas presentados respecto de otra que formulé con carácter verbal al apartado 9 del entonces artículo 26, ante la Comisión de Asuntos Constitucionales. Como consta en el «Diario de Sesiones», número 72, página 2604, y haciendo uso de la facultad que me otorgaba el punto segundo de los «Criterios para la ordenación del debate sobre el anteproyecto de Constitución», hice verbalmente la siguiente enmienda al apartado de aquel precepto. Enmienda que, insisto, sin duda por error, no consta en el texto formulado por la Cámara. Dice el texto del dictamen: «Los poderes públicos ayudarán a los centros docentes que reúnan los requisitos que la ley establezca». Hasta aquí lo que dice el texto del dictamen. Y el texto de la enmienda consiste en añadir: «...sin que nunca tales requisitos puedan mediatizar la identidad de cada centro». En esto reside la enmienda al apartado 9 que reitero para que quede claro que tal es el texto que debe votarse juntamente con las demás enmiendas que formulé a otros apartados del mismo artículo.

Renunciaría gustosamente, o al menos con resignación no fingida, pero sincera, a todas mis enmiendas al artículo 25 y exoneraría a la Cámara de oírme, ya que no de escucharme, si el dictamen sólo dijere lo que dice el apartado 1 de este artículo 25, esto es, si se limitara a decir que todos tienen el derecho a la educación y a añadir que «se reconoce la libertad de enseñanza». Con eso, a mi juicio, bastaba, porque eso expresa algo en lo que todos, me atrevo a afirmar que todos, estamos de acuerdo y porque lo demás del texto del artículo 25, o casi todo lo demás, no hace otra cosa que restringir o cohibir la plenitud de ese principio general de libertad que se degrada así notoriamente con previsiones que son, además, más propias de un reglamento que del sentido lapidario que debe tener un texto constitucional. Lapidario he dicho, no epítáfico, porque todos esperamos con igual derecho y con idéntica ilusión que la Constitución nos dé vida a todos también y no que sirva como arma arrojadiza para matar alguna institución, coincidiendo paradójicamente con la abolición de la pena de muerte.

Quede dicho —insisto en ello— que retiraría mi enmienda si el artículo 25 se limi-

tara a su apartado 1. Dicho y prometido, aunque no parezcan ser importantes las ofertas de un minoritario.

Como a esta oferta no se puede responder ahora, si es que se me responde, porque tampoco es obligado, necesito pedirlos un poco de atención, ya que el tema bien lo merece, aunque apenas lo merezca el expositor.

Es ciertamente obligada una consideración general, global, del artículo 25. No es posible su parcelación por apartados y sí sólo el distinguo, no precisamente escolástico, de dos áreas nítidamente definidas.

De una parte, la declaración del ya citado apartado 1 expresando el derecho de todos a la educación y reconociendo la libertad de enseñanza. Como este derecho es aspiración de todos, según antes dije, me voy a permitir defenderlo transcribiendo parte de la conclusión que sobre educación y cultura propusiera recientemente el Comité Central de un partido que no es, precisamente, el partido al que pertenezco.

Dice sencillamente algo que suscribo en su literalidad: «La libertad de creación y la tolerancia en la lucha de ideas ha de librarse única y exclusivamente con las armas de las ideas mismas».

Todos, en fin, deberíamos estar de acuerdo con el principio del apartado 1 del artículo 25. Las discrepancias empiezan en el apartado 2, lo mismo que sugirían si, por ejemplo, tras reconocerse en el artículo 6.º del proyecto que la pluralidad democrática se expresará a través de los partidos políticos, nos hubiéramos empeñado en decir cómo deberán funcionar éstos, quiénes podrán crearlos, quiénes podrán dirigirlos, qué ayuda recibirán de los poderes públicos y si podrán tener o no identidad ideológica.

Vemos así, o lo vamos a ver pronto, que si el apartado 1 de este artículo sólo habla de libertad, los demás apartados del mismo artículo del proyecto no hacen otra cosa que restringir cautelas y temerosamente hablar de la deseable y exigible plenitud de la libertad misma de enseñanza. Veamos cómo es así y veámoslo poniendo de relieve algo de lo que esos apartados dicen y algo de lo que esos apartados omiten.

Por ejemplo, el apartado 2 —y no voy a hacer una relación exhaustiva— no respeta

explícitamente las creencias de los educandos, cuando las creencias no sólo religiosas, ni siempre religiosas, son parte de la primera y más propia de las libertades, según oímos decir con expresión certera esta mañana a un Diputado de Unión de Centro Democrático con ocasión de explicar el voto de su Grupo al artículo 15.

No respeta de forma inconcusa las diversas creencias que puedan manifestarse a través del cauce de la educación, lo que equivale a desentenderse de los fines de ésta, o mejor —peor— a dejar que sea el Gobierno de turno el que señale cuáles serán estos fines en cada caso; primera restricción a la libertad de enseñanza contenida en el apartado 2 del artículo 25. *(El señor Presidente se ausenta del salón y ocupa su puesto el Vicepresidente, señor Esperabé de Arteaga González.)*

El apartado 3 debe ser contemplado (sin que en absoluto resulte una exageración), no sólo a través de lo que garantiza, que es sólo lo que no se puede impedir, el derecho de los padres a procurar la formación religiosa y moral de sus hijos, sino a través de lo que omite, la extensión de ese mismo derecho de los padres a elegir el tipo de educación que deseen para sus hijos y los centros estatales o no estatales donde se preste. En otras palabras, no se puede separar formación religiosa y formación educativa, ambas son fases de la formación escolar. Son esencialmente una misma cosa. El conjunto de la enseñanza trata de transmitir, transmite, aunque sea inconscientemente, un concepto del mundo, un concepto del hombre y un concepto de su historia y de su destino. No cabe ignorarlo sin incidir en un verdadero fraude. El derecho de los padres no se limita a una formación religiosa o moral por aséptica e inútilmente que pretenda separarse de la educación y de la enseñanza.

Esa pretensión, compárense, por ejemplo, los apartados 3 y 5 del texto del dictamen, artículo 25, ignora un derecho preexistente a la Constitución: el que los padres tienen y que de modo alguno, con o sin apoyo de la Constitución, van a dejar de practicarse, pero deja a los padres, sobre todo a los más débiles —no ignoremos esto— en una situación de indefensión práctica si quieren defender las

ideas de su propia familia. Segunda restricción a la libertad de enseñanza.

De esa manera, a pesar de que formalmente se respeta el derecho de los padres a la formación de los hijos, materialmente se les arrebató la más evidente de las consecuencias de ese derecho, la de elegir el tipo de educación que mejor se adapte al modelo moral o religioso que profesen.

El apartado 4 habla de que la enseñanza será obligatoria y gratuita y en ello todos estamos de acuerdo, pero cotejando el apartado 4, con el apartado 9 del mismo artículo, resulta que el primero sólo se refiere a la enseñanza estatal, porque tras haberse hecho aquella afirmación, en el apartado 9 se establece que los centros docentes recibirán ayuda si cubren ciertos requisitos que la ley (la ley ordinaria, se entiende) establezca, con lo cual, evidentemente, se está procurando una desigualdad de tratamiento y se está imponiendo la tercera de las restricciones a esa libertad de enseñanza a la que nos referimos.

Otro apartado, la cuarta restricción, consiste en ignorar el derecho de dirección en tanto que sí se respeta, pero es una manera de respetarlo un tanto pírrica, el derecho de creación de centros docentes, porque no suele ser frecuente establecer centros docentes para que otros los administren. Cuarta restricción, como digo, a este principio de libertad, que está harto deteriorado, y no termino de analizar, en honor a la brevedad, el conjunto de restricciones que podrían advertirse, por ejemplo, en el tratamiento de otros temas que también afectan directamente a los derechos humanos.

Por ejemplo, contrasta la prolijidad de las precauciones que se adoptan en este artículo 25, con la incondicionalidad con la que se declaran —y desde luego es justo y lo compartimos— otras expresiones sobre los derechos y la libertad humana. Hay aquí una evidente incongruencia y basta referirse, por ejemplo, al artículo 1.º del dictamen, cuando habla de la libertad, de la justicia, de la igualdad y el pluralismo político, sin condición alguna; al artículo 6.º, cuando se refiere al pluralismo democrático instrumentado a través de los partidos; al artículo 9.º cuando habla de principios tales como de la publicidad, jerarquía,

normativa, legalidad, retroactividad, etc., sin hacer ningún condicionamiento. Lo mismo sucede con el 10, cuando habla del libre desarrollo de la personalidad y en el artículo 13, cuando se habla de la igualdad, y en el artículo 15, cuando se habla de la libertad religiosa, y en el 17, cuando se respeta el derecho a la propia imagen física, en la que muchos no tenemos lógicamente interés alguno, en tanto no parece respetarse en el artículo 25 el derecho de la imagen moral e ideológica, en la que todos debemos estar interesados.

Se me puede aducir que la libertad de creencias y las restantes exigencias contenidas en mi enmienda se propician por una interpretación que puede obtenerse igualmente por aplicación de los preceptos que acabo de citar. Pero es que no parece, cuando menos, la única interpretación del texto constitucional.

Cualquiera de las restricciones contenidas en el citado artículo 25 tendrá el mismo rango normativo que los artículos que acabo de citar, de donde se desprende que cualquier excepción a la plenitud de esos artículos ha de tener un sentido, porque donde la ley distingue, congruentemente, hay que atender al efecto de la distinción. Cabría decir que por interpretación sistemática está asegurada la plenitud de la libertad de enseñanza, pero entonces habría que preguntar para qué sirven estas limitaciones efectivas contenidas en el artículo 25. Y, al tiempo que cabe esperar eso, también cabe temer una interpretación que lleve a que la pluralidad, la igualdad, la libertad, no tengan límites allí donde no se pusieron (artículos 1.º, 6.º, 9.º, etc.), y sí los tengan donde se ponen, como es el artículo 25, porque, insisto, no hay igualdad de regla donde la ley establece excepciones y no puede olvidarse que formalmente, normativamente, el mismo rango tendrá cualquiera de los apartados del artículo 25 que los preceptos que acabo de mencionar de otros artículos del dictamen. Luego, evidentemente, o se tiene el propósito deliberado de restringir o mediatizar la libertad de enseñanza o sobran cuantas limitaciones contiene el artículo 25.

En conclusión, nosotros pedimos que se pondere la posibilidad de reducir, como decía antes, escuetamente, el contenido del artículo 25, a lo que expresa su apartado 1: «Todos tienen el derecho a la educación. Se reconoce

la libertad de enseñanza», en cuyo caso, muy gustoso, retiraré mi enmienda, o, en otro caso, que se vote la integridad de la presentada, para la que, consecuentemente, insisto en pedir la votación secreta. Yo sé que la votación secreta no es algo que guste o que, cuando menos, pueda utilizarse como procedimiento ordinario, pero si el tema es capital, me parece que la excepción está legitimada. En todo caso, está reglamentariamente fundado. Cada uno votará con arreglo a su conciencia y, probablemente, esa conciencia coincidirá con el criterio de su partido. *(El señor Presidente ocupa de nuevo la Presidencia.)*

Agradeciendo a quienes han tenido la amabilidad, dentro de casi toda la gama de la Cámara, de firmar esta propuesta de votación secreta, quiero decir que aceptaré con una sonrisa el resultado de la misma, y, posiblemente, la derrota.

Como a mí no se me suelen ocurrir frases históricas, y aquí se citan tantas, tengo que pedir una prestada a nuestro vecino el Rey Francisco I, para poder decir cuando perdamos la votación que «todo se ha perdido menos el humor» y el sentido del deber, que están a salvo y nos servirá para seguir bajando.

El señor PRESIDENTE: ¿Algún turno en contra? *(Pausa.)*

Tiene la palabra el representante del Grupo Parlamentario de Alianza Popular para mantener sus enmiendas.

El señor SILVA MUÑOZ: Quiero comenzar señalando que Alianza Popular se suma, y así figura en el texto, al escrito presentado por el señor Gómez de las Rocas, en relación con la petición de votación secreta, en la forma que él ha expuesto, bien por papeletas o por sistema electrónico, de nuestra enmienda.

La importancia del precepto constitucional en proyecto exige una definición previa y fundamental de objetivos. En pocas materias juega mayor papel la concepción del mundo y de la vida que en las materias educativas. Por eso he juzgado necesario arrancar de los cimientos en que se basa nuestra crítica al proyecto y la defensa de nuestra enmienda.

Todo ser humano, hombre o mujer, por el mero hecho de serlo, tiene el derecho y el

deber a educarse y ser educado, lo que consiste en promover el desarrollo integral de la persona según sus creencias y convicciones para que pueda alcanzar su madurez en la libertad.

El alumno, como destinatario y sujeto activo de la educación, debe ser el principio rector de quienes tienen la responsabilidad de su formación. Por ello hay que aceptarle con comprensión, capacitándole por medio de la educación a potenciar sus aptitudes y a superar sus defectos para que aprenda a buscar libre y responsablemente soluciones a los problemas esenciales de la vida, logrando su participación activa en su propia formación.

Hay que responsabilizar a la infancia, a la adolescencia y a la juventud en una educación para el diálogo, la cooperación y la convivencia, con pleno respeto a la intimidad, la dignidad y la libertad de la persona.

La enseñanza, en sus diferentes niveles, constituye una parte importante del proceso educativo integral. Cuando se refiere al planteamiento y desarrollo del proceso educativo debe inspirar un tipo de enseñanza coherente con el proyecto de hombre que se pretende formar. De estas consideraciones dimana el fundamento de los derechos y deberes de los padres.

La formación integral se inicia y se estructura esencialmente en el seno familiar, que constituye la célula básica y primaria de todo el proceso educativo.

Consideramos que los padres son los primeros responsables en la educación de los hijos. Es éste un deber familiar ineludible que nace del derecho de los hijos a recibir enseñanza.

Debe reconocerse expresamente el derecho de los padres a elegir el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos, de acuerdo con los dictados de su conciencia y en cumplimiento de su indeclinable responsabilidad.

El ordenamiento de una sociedad pluralista y democrática tiene que garantizar la escolarización total dentro de la pluralidad de escuelas que amparen el derecho de los padres para que puedan elegir entre las distintas opciones el tipo de educación que desean para sus hijos.

Al elegir un tipo de educación entre las distintas opciones que constituyen diferentes

planteamientos de la vida, facultamos a nuestros hijos para adquirir una firme identidad personal, formando un núcleo de convicciones en la infancia y en la adolescencia, lo que les permitirá poder hacer una verdadera confrontación crítica con las otras iniciativas cuando alcancen su período de madurez.

El fundamento de los deberes y derechos de los padres como educadores está en el propio derecho natural, anterior y prioritario de los del Estado. Es a ellos a quienes corresponde elegir libremente el centro educador que les inculque aquel sentido filosófico, religioso o moral de la vida que esté de acuerdo con las convicciones y creencias de sus padres. Un recto entendimiento del papel del Estado cerca de la sociedad debe limitarse a reconocerlo así.

A este propósito, discrepamos de quienes entienden que son los padres en colectivo —la asociación de padres de alumnos de cada centro— quienes por mayoría han de elegir el tipo de educación de la escuela pública única y pluralista. Los niños son hijos, no de la asociación de padres, o de la de vecinos, o del municipio, o del sindicato, sino de sus padres, y son éstos, no las colectividades de padres, quienes tienen en primer lugar el derecho personal e inalienable de elección.

El respeto a este valor esencial, que constituye parte de nuestra razón de ser, exige un planteamiento claro y terminante que establezca la libertad de enseñanza.

La libertad de elección de la escuela está reconocida por la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, artículo 26, párrafo 3, aprobada por la Organización de las Naciones Unidas y ratificada por el Estado español.

Entonces, de estas consideraciones se deriva nuestra defensa del pluralismo escolar, con el correspondiente estatuto educativo, de cada centro.

En una sociedad justa tienen que respetarse y reconocerse todos los derechos y libertades, estableciéndose las condiciones jurídicas, sociales y económicas para que tales derechos y libertades no sean sólo simples declaraciones formales, sino auténticas expresiones reales.

El pluralismo escolar que ampare los criterios de todos los padres sobre la formación de sus hijos es necesario en una sociedad plu-

ralista. Por eso defendemos el derecho a crear y dirigir escuelas propias.

El derecho a crear y dirigir escuelas por parte de los particulares y de las entidades públicas hunde sus raíces en la dignidad intangible de la persona humana. Todo ser humano tiene por sí mismo un haz de derechos inviolables, como son: el derecho a la libertad de pensamiento, de opinión y de expresión; a la libertad de conciencia y a la libertad religiosa; a la libertad de participación en la cultura y en la investigación; a la libertad de asociación con fines pacíficos. Como fruto espontáneo de todos estos derechos personales e inviolables brota el derecho a crear y dirigir centros educadores no públicos, y con todo ello es irreconciliable la pretensión de implantar una escuela pública única. Esta unicidad obligatoria viola los derechos más fundamentales de la persona humana. Si no se acepta el sindicato público único, el partido político público único, la prensa pública única, por muy ideológicamente pluralistas y autogestionados que fueran, ¿por qué hemos de aceptar la escuela pública única?

En la actual realidad de España se enfrentan dos concepciones opuestas de la escuela y de la educación. Unos defienden «el pluralismo de centros en la sociedad» y otros propugnan «el pluralismo ideológico en el interior del centro» desde la educación preescolar. ¿Cuál de los dos sistemas es congruente con la libertad y los derechos de la persona?

El «pluralismo de centros en la sociedad» mantiene que en una nación ha de haber centros estatales o públicos y centros no estatales, libres o privados; que cada centro debe tener un ideario, amplio, pero claro, que concrete el sentido del hombre, de la sociedad, de la vida y del universo que se quiere inculcar en la educación. El centro ofrecería, no impondría, a los padres este tipo de educación específico desde el punto de vista filosófico, religioso y moral; los padres elegirán libremente para sus hijos aquel centro que coincidiera con sus profundas convicciones entre los profesionales que personalmente estuvieran de acuerdo con la orientación y el rumbo del ideario del centro.

El «pluralismo en el interior del centro», por el contrario, sostiene que son las escuelas públicas —ni estatales ni privadas— las úni-

cas que deben quedar y que han de ser ideológicamente pluralistas. En cada una de ellas habría profesores de todas las tendencias ideológicas, filosóficas, religiosas, políticas, etc., desde la educación preescolar; cada profesor gozaría de libertad de cátedra; y los alumnos irían haciendo su propia opción personal entre todos los sistemas ideológicos y de valores que escucharan.

Sin ningún ánimo polémico, y tan sólo para intentar aclarar ideas, diré que es como si se defiende que la libertad de prensa consiste en que haya «pluralismo de periódicos en la sociedad», cada uno con su línea propia, su dirección y orientación coherentes, mientras que otros sostuvieran que no debe haber sino periódicos públicos, pero con periodistas de todas tendencias políticas, religiosas, sindicales, ideológicas, etc., en el seno de cada uno.

La existencia de este pluralismo escolar hace imprescindible que cada escuela defina claramente el tipo de hombre que quiere formar, en un proyecto educativo, el cual debe integrarse en unos estatutos a fin de que de este modo se garantice el tipo de educación por el que se opta al escoger la escuela.

La participación de los componentes de la comunidad colegial en cada uno de los distintos problemas que plantea la gestión de la escuela debe ser proporcionada a su responsabilidad.

La participación activa de todos los estamentos de la comunidad educativa en los métodos y sistemas de formación de la escuela es necesaria para asegurar la planificación y control democrático, pero debe ejercerse en el respeto objetivo a la conciencia personal del alumnado y al proyecto educativo que los padres han elegido para sus hijos.

A la sociedad le corresponde también participar en la vida de las escuelas, reflejando los cauces por los que se hace visible, pero sin adulterar sus objetivos fundamentales con matices de prosetismo o de adoctrinamiento ideológico que van contra el pluralismo de la misma sociedad.

Cualquier condicionamiento por parte de quienes maticen o pretendan cambiar la línea educativa de una escuela en contra de su estatuto vulnera el principio de libertad de enseñanza.

La Administración Pública debe potenciar

todas las iniciativas estatales o no estatales que beneficien en igualdad de oportunidades a los destinatarios de la educación, uniendo esfuerzos para conseguir que todos los niños españoles tengan escolarización adecuada.

A la Administración del Estado corresponde tutelar la efectiva realización del derecho de todos los ciudadanos a la educación, corregir desigualdades y discriminaciones, señalar las condiciones generales en materia de enseñanza, controlar su calidad con el debido respeto a la autonomía de cada escuela. Pero la enseñanza no estatal está prestando un servicio reclamado por la sociedad española y no puede ignorarse, y, por tanto, no hay razón válida que impida destinar fondos públicos a su financiación, lo que debe hacerse sin discriminaciones entre la enseñanza estatal y la no estatal, porque ambas prestan un mismo servicio de interés general y todos los alumnos son ciudadanos con los mismos derechos.

Entendemos que en la educación en la libertad no puede prescindirse de la dimensión trascendente de la persona, mediante la búsqueda creativa de la respuesta a las cuestiones fundamentales de la existencia humana, teniendo en cuenta la insuficiente capacidad del niño y del adolescente para un discernimiento crítico verdaderamente personal.

La formación religiosa, como parte de la educación integral, deberá programarse en todas las escuelas estatales o no estatales donde reciban educación alumnos creyentes, coordinándola con el resto de las materias según una planificación coherente. Los alumnos cuyos padres manifiesten que no desean formación religiosa para sus hijos recibirán una formación ética en las mismas condiciones en que se imparte la religiosa.

La Administración Pública debe poner los medios necesarios para hacer posible el ejercicio de estos derechos. El Estado tiene que reconocer las justas exigencias de la sociedad a la que sirve, ayudando a las escuelas a que eduquen en la búsqueda del sentido de la vida, en función precisamente de las creencias de los alumnos.

Las escuelas en las que sus estatutos establezcan la formación religiosa como uno de los objetivos fundamentales estarán facultadas para evitar por procedimientos legales que la enseñanza del resto de las materias se im-

partan sin el debido respeto a la creencia religiosa de los alumnos.

Estimamos que la enseñanza debe llegar a ser gratuita. La gratuidad de la educación se justifica por ser el medio más apto de facilitar a toda persona humana el ejercicio de su derecho y el cumplimiento de su deber de recibir una educación que ha de ser, por ello, obligatoria en los niveles básicos, y asequible en los demás niveles, en igualdad de condiciones para todos los ciudadanos.

Esta gratuidad, que debe abarcar en una primera etapa a los niveles básicos, se justifica también por ser el medio indispensable para que todos los padres de familia, aun los de economías más modestas y los de familias numerosas, puedan elegir los centros, según sus convicciones y creencias.

A la vista de estos principios, queremos entrar en el análisis del texto del artículo 25 del proyecto de Constitución. En primer término, deseamos señalar nuestra plena conformidad con que el artículo constitucional dedicado al sistema educativo empiece por declarar el reconocimiento de la libertad de enseñanza, junto con el derecho de todos a la educación. Alianza Popular no sólo está en vanguardia de la defensa de la libertad de enseñanza, sino que, precisamente, por lo que se opone al texto del artículo 25 es porque en determinados puntos de su desarrollo entiende que no está suficientemente garantizado el principio de libertad de enseñanza que figura en su frontispicio.

Por eso hemos de deplorar una vez más las manipulaciones informativas que nos han presentado contra el principio de la libertad de enseñanza en la Comisión de Constitución y de Libertades Públicas. Alianza Popular votó en favor de la plena libertad de enseñanza y en contra de las restricciones y deformaciones que se introducen en el artículo 25 para vulnerarla.

Estamos en discrepancia con el apartado 3 del artículo 25 y mantenemos nuestra enmienda al respecto porque reduce el campo de la libertad de elección al religioso y al moral, cuando en realidad es mucho más amplio. Los padres de familia tienen derecho a elegir el tipo de educación de sus hijos no sólo por razón de sus creencias religiosas o morales, sino también por sus convicciones filosóficas,

preferencias pedagógicas en función de la titularidad del centro, del profesorado, de la seriedad, organización y eficacia que le ofrezca cada uno. Porque entendemos que la redacción del precepto permite la existencia de una escuela pública única ideológicamente pluralista y autogestionada en la que se impartan clases de religión o moral, según las convicciones de los padres, pero en tal sistema, ¿qué quedaría de la libertad de enseñanza?

En cuanto al apartado 5 del anteproyecto, junto con el 6, creemos reconoce la garantía de los poderes públicos a la educación y a que las personas físicas y jurídicas tengan libertad de creación de centros docentes, dentro del respeto a los principios constitucionales. Al hacerlo así, la Constitución reproduce el pacto internacional de los derechos económicos, sociales y culturales (artículo 13, 4). Pero sin diversidad de centros creados y dirigidos por libres iniciativas brotadas de la sociedad, ¿qué libertad hay de enseñanza y qué posibilidad paterna de elección? Si no hay posibilidad de consagrar la libertad de dirección del centro, puede la sociedad crear centros que en su día el Gobierno pueda dirigir por medio de personas designadas al efecto, con lo que la libertad de fundación y de creación desaparece. Por eso juzgamos absolutamente necesario que se introduzca el término «dirigir» que ha sido sustraído del texto del anteproyecto constitucional, y digo sustraído porque en el texto de la Ponencia aparece concretamente el término «dirigir» y luego ha sido suprimido. Hacemos especial hincapié en ello y consideramos gravemente lesionado el principio de libertad de enseñanza y una de las más fundamentales libertades democráticas si este término no figurase en el texto constitucional.

En cuanto al apartado 7, entendemos que los titulares de la gratuidad o de la igualdad financiada por fondos públicos no son los centros educadores, sino los padres de los alumnos, por lo que lo lógico es que ellos sean los destinatarios de esos fondos, mientras que el texto del proyecto atribuye los fondos a los centros, reconociendo una intervención en el control y gestión de esos centros, no de los fondos públicos en particular y no sólo por parte de los padres que son los destinatarios de la subvención, sino también de los profesores y, en su caso, de los alumnos.

Nada tenemos que oponer a la más amplia y escrupulosa fiscalización y administración de los fondos públicos destinados a subvenciones de la educación, pero pedimos que ese control y fiscalización se ejerza sobre la base de reconocer quiénes son los verdaderos destinatarios de los fondos.

Nada tenemos que objetar a que una junta económica controle el reparto exacto de los fondos públicos, pero lo que rechazamos es que, con ocasión o pretexto de distribuir los fondos públicos, se implante en el centro una gestión global que imposibilite la dirección del mismo por parte de quienes los han creado y promocionado, de acuerdo con su ideario, y en el que han plasmado la concepción de la vida que ofrecen inculcar en la educación, siendo ésta la razón última de la elección de aquel centro por parte de los padres.

Nos resulta sorprendente que se haya pasado de pedir la supresión de las subvenciones o ayudas estatales en la enseñanza privada a defenderla, pero con la condición de que sean destinadas al centro en cuestión, lo que, evidentemente, sólo puede explicarse por el deseo de intervenir en la gestión del centro en todos sus aspectos a través del camino de la subvención y de la administración de los fondos públicos.

El apartado 9 es un modelo, a nuestro juicio, de imprecisión. Por eso cabe preguntarse: ¿A qué centros docentes se refiere? ¿Sólo a los estatales? ¿Sólo a los no estatales? ¿O a unos y otros?

¿De qué niveles se trata? ¿De los obligatorios? Parece que no es necesario decirlo, pues tales niveles, según el apartado 4, son gratuitos y, por tanto, los centros deberán estar no ayudados, sino financiados con los fondos públicos en la totalidad de los costes reales.

A la vista de cuanto antecede, mantenemos el texto de la enmienda que nos permitimos formular al antiguo artículo 28 y que hoy sostenemos respecto del artículo 25 del anteproyecto sometido a la deliberación y aprobación de este Pleno.

El señor PRESIDENTE: ¿Algún turno en contra? (*Pausa.*) El representante de UCD tiene la palabra para mantener un turno en contra de la enmienda formulada por Alianza Popular.

El señor CAMACHO ZANCADA: Para consumir un turno en contra de la enmienda presentada por el Grupo Parlamentario de Alianza Popular al artículo 25 del dictamen de la Comisión del texto constitucional.

El artículo 25 es literalmente el mismo que el primitivo artículo 28 del primer informe de la Ponencia publicado el 5 de enero de 1978, sin que en aquel momento se presentara voto particular al mismo por el Grupo enmendante, que estuvo representado en la Ponencia. Por ello, no entiendo bien si este texto de la enmienda se limita a adornar el artículo 25 con una serie de párrafos y frases que desarrollan los puntos contenidos en el mismo, sin que resuelva ninguna cuestión práctica ni de principio, por lo que en una segunda vista se podría pensar que el móvil de la enmienda, como tantas veces se ha dicho en esta Cámara, pudiera tener un contenido estrictamente electoral.

Después de haber escuchado la brillante exposición del representante de Alianza Popular, en la que ha hecho un detallado examen del programa de Alianza Popular y un detallado examen de un proceso legislativo que habrá de ser seguido después de aprobarse la Constitución, estimo que no ha defendido los puntos, ni se ha opuesto a los puntos concretos del artículo 25, sin que podamos estar de acuerdo en absoluto con la interpretación que de los mismos se ha hecho.

Trataré de demostrar por qué las matizaciones de la enmienda no son más que flores electorales, cuya tierra y raíz arrancan del propio artículo 25, sin que el texto de la misma se pueda sostener ante un análisis minucioso de los puntos de discrepancia con el artículo aprobado por la Comisión.

En primer lugar, en el párrafo primero de la enmienda se omite la referencia al reconocimiento de la libertad de enseñanza, que es la mayor aportación de la historia constitucional española al reconocimiento de este principio. Ello no necesita más comentario ni interpretación, pues con el reconocimiento de este derecho, tal y como ha dicho el señor Gómez de las Rocas, insertado en el marco de una filosofía democrática, como corresponde a nuestra Constitución, el derecho efectivo a la libertad de enseñanza ya estaría suficientemente garantizado.

En dicho párrafo se añade por la enmienda de Alianza Popular, en coincidencia con el apartado segundo del dictamen de la Comisión, que la educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el respeto a los principios democráticos de convivencia y a los derechos y deberes fundamentales; es decir, cambia la palabra «deberes» por la de «libertades».

Es evidente que el término «libertades» aprobado en la Comisión tiene un concepto más omnicompreensivo, esto es, menos limitador, porque la cara oculta de toda libertad y su consecuencia lógica es un deber. En este párrafo se conjuga la valoración del cultivo de las potencias personales en la esfera de lo individual con el respeto público a los principios democráticos de convivencia, como reconocimiento expreso de esa inseparable dimensión del hombre que es la dimensión social.

El punto 2 de la enmienda coincide con el punto 5 del texto constitucional, en el que los poderes públicos garantizan el derecho de todos a la educación mediante una programación de la enseñanza, con participación de todos los sectores afectados. En este precepto, al reconocerse la participación de todos los sectores, incluidos los no estatales en la programación de la educación, se hace inconstitucional la práctica actualmente vigente de que sólo el Estado pueda decidir sobre el sistema educativo. Es por esta razón que en el inciso final del dictamen de la Comisión en este punto se hace una referencia importantísima a la libertad de creación de centros docentes, que se omite en la enmienda y restringe, claramente, el poder del Estado de decidir con exclusividad dónde se hayan de crear esos centros docentes.

El punto 3 de la enmienda transcribe el artículo 26, 3, de la Declaración de los Derechos del Hombre; y en el último inciso del artículo 13, 3, del Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas

El punto 3 del artículo 25 aprobado por la Comisión garantiza el derecho que asiste a los padres para que sus hijos reciban una formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones. La Ponencia y la Comisión no ha considerado necesaria

la transcripción de los Pactos Internacionales porque ya en el artículo 90 del texto constitucional se dice que los tratados internacionales, válidamente celebrados, una vez publicados oficialmente en España, formarán parte del ordenamiento jurídico interno. Y si ha considerado, en cambio, conveniente hacer una clara referencia a la formación religiosa o moral, para significar el reconocimiento de la realidad social y religiosa de España y alejarnos del texto de otras Constituciones de sentido laico que olvidaron reconocer, como se hace en esta Constitución, el principio de libertad religiosa.

En cuanto a la referencia del tipo de educación, aparte de estar contenida en la Declaración de Derechos Humanos, una vez que los poderes públicos garantizan el derecho a la educación, al no ser este derecho más que la transmisión de esos valores y de esas concepciones del mundo y de la vida a que se refería el señor Silva, serán los padres quienes decidirán, por medio de su derecho a la elección de centro docente, aquel en que se respete y se profundice en esas concepciones y en esos valores. Y esa elección sólo tiene sentido cuando se realiza en función del tipo de educación que el centro imparte.

El modelo educativo, el tipo de educación, son realidades connaturales al texto que estamos debatiendo, porque el respeto a los principios democráticos y a los derechos y libertades fundamentales implican el reconocimiento del pluralismo que necesariamente ha de manifestarse en la vida educativa. No como algo impuesto, sino como producto natural de una sociedad libre y democrática que respeta la espontaneidad social y que reconoce el valor positivo de las diferentes opciones. La pluralidad de centros y de proyectos educativos que configuran los distintos tipos de educación serán la natural expresión de un cuerpo social y vivo que se manifiesta plural y libremente en el campo de la educación.

El punto 4 de la enmienda está mucho mejor comprendido y desarrollado a lo largo de los apartados 5, 6 y 8 del artículo 25 del dictamen de la Comisión, como se deduce de su simple lectura. En ellos se reconoce y garantiza la libertad de creación de centros docen-

tes con la única diferencia de añadir a la palabra «crear» la palabra «dirigir».

Señoras y señores Diputados, resulta inconcebible suponer que el verbo dirigir añada algo realmente nuevo a la posibilidad de crear. El reconocimiento de la libertad de creación de centros docentes no se limita al hecho material de levantar un edificio; implica la facultad de llevar adelante unos principios, unos valores, unos conceptos y una forma, en suma, de desarrollar las estructuras organizativas que lo permitan y hagan posible. Por ello entendemos que la libertad de creación de centros implica de por sí la dirección de los mismos sin más limitación que el respeto a los principios democráticos y al cumplimiento de las leyes. Y así se contiene expresamente en el proyecto de ley sobre Estatuto de Centros Docentes que ya ha sido remitido a esta Cámara por el Gobierno de Unión de Centro Democrático, en el que se expresa el reconocimiento de esa libertad de creación de centros.

El mismo Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en el artículo 13, 4, hace extensiva la dirección al reconocimiento de la libertad de centros, cuando señala que nada de lo dispuesto en dicho artículo se interpretará como una restricción de la libertad de los particulares y entidades para establecer y dirigir instituciones de enseñanza, a condición de que se respeten los principios enunciados en el párrafo 1, y la condición de que esas instituciones se ajusten a las normas mínimas que prescribe el Estado.

Sería posible pensar que esta expresión «dirigir» pudiera ser defendida por quienes no creen, ni desean, la participación de los padres, profesores o alumnos en la gestión de los centros docentes. Pero éste no es el caso de Alianza Popular, que en el punto 6 de la enmienda admite su participación en la gestión de todos los centros docentes, por lo que considero que debe haber algún error o confusión en el tratamiento de la misma.

El artículo 25 habla de la participación en los centros sostenidos por la Administración, con fondos públicos, en los términos que la ley establezca, con lo que se perfila una participación en la intervención de esos centros sostenidos con fondos públicos y se abre,

además, la vía a la regulación de esa participación a través de una ley ordinaria.

Mi Grupo considera que la participación de los padres, profesores y alumnos, en su caso, es un considerable avance, imprescindible, por otra parte, a fin de conseguir una integración de esfuerzos y sacrificios de estas personas en la común tarea de educadores. Con ello conseguiremos superar, además, el control estatal burocrático y despersonalizado.

La enmienda en el punto 6 dice que la enseñanza obligatoria será gratuita para todos los alumnos y el Estado asegurará su financiación, con independencia del centro en que estén escolarizados, y que en los niveles obligatorios las ayudas se establecerán en función de las posibilidades económicas de los alumnos.

El apartado 9 del dictamen dice que los poderes públicos ayudarán a los centros docentes que reúnan los requisitos que la ley establezca.

La enmienda de Alianza Popular considero que sigue siendo restrictiva en este punto, porque al indicar que sólo será gratuita la enseñanza obligatoria, limita las posibilidades que contempla la capacidad que se da al Estado para subvencionar, al margen de la etapa obligatoria y gratuita, a aquellos centros que lleven a cabo una labor de interés general. Para la etapa obligatoria la enseñanza es gratuita, según reconoce el punto 4 del artículo 25 del texto aprobado por la Comisión, y habiendo sido reconocido el derecho personal del escolar en condiciones de igualdad ante la ley queda plenamente garantizada la efectividad de este derecho.

Por otra parte, el dictamen de la Comisión es más amplio, llega más lejos y posibilita mayores logros, pues se deja abierta la posibilidad de un incremento de los niveles de gratuidad, de ayuda a centros pilotos, a programas experimentales, a cursos no reglados. No se constitucionaliza la limitación de las subvenciones a los centros como única forma de ayuda estatal, puesto que se hace un planteamiento abierto y no restrictivo, que garantiza la ayuda de acuerdo con los requisitos que la ley, aprobada democráticamente, establezca.

El punto 7 de la enmienda señala que las leyes regularán la autonomía de las Universi-

dades. El texto de la Comisión dice que se reconoce la autonomía de las Universidades en los términos que la ley establezca, sentando un contenido constitucional más amplio y progresivo.

Señoras y señores Diputados, como decía al principio, yo me pregunto y pregunto a la Cámara: ¿Qué es lo que añade a la libertad de enseñanza la enmienda de Alianza Popular, si hasta se olvida de recoger el reconocimiento del mismo principio de la libertad?

Me atrevo a afirmar, como antiguo e infatigable defensor de la libertad de enseñanza, que no existe ninguna razón que justifique a nadie para decir, ni pensar, sin ignorancia, malicia o egoísmo, que esta Constitución no reconoce ni garantiza la libertad de enseñanza, porque así está claramente definido en el artículo 25 y en todo el texto constitucional. El artículo 13, ya aprobado, dice que los españoles son iguales ante la ley sin discriminaciones de ningún tipo, con lo que la igualdad ante la libertad de enseñanza también viene avalada constitucionalmente. El artículo 48 prescribe que los derechos y libertades reconocidos en el capítulo 2.º de dicho título vinculan a todos los poderes públicos. Por último, y definitivamente, el artículo 90 dice que los Tratados Internacionales, una vez publicados oficialmente en España, formarán parte del Ordenamiento Jurídico interno. Y entre ellos se puede mencionar, y pido perdón para no cansar a Sus Señorías, la Declaración Universal de los Derechos del Hombre; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas; la Convención de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; el Pacto del Fondo Internacional de las Naciones Unidas de Ayuda a la Infancia; la Convención del Consejo de Europa de Salvaguarda de los Derechos del Hombre y de las Libertades Fundamentales, etc.

En todos ellos se reconoce y desarrolla con claridad el contenido efectivo de la libertades de enseñanza que, al ser sobradamente conocido de todos, hago gracias a Sus Señorías de la cita de sus preceptos.

El partido, el Grupo Parlamentario que represento y el Gobierno de UCD ya están ha-

ciendo efectivo y real el reconocimiento de este derecho a la libertad como punto básico de su programa en consonancia con el sentido que se contempla en esta Constitución a través de proyectos de ley, como el de Estatuto de Centros Docentes, que ya ha sido publicado en el «Boletín Oficial de las Cortes», o el Estatuto del Profesorado, la Ley de Financiación y la Ley de Autonomía Universitaria, que se remitirán en breve a la Cámara para ser debatidas democráticamente por sus representantes. Aunque en un primer momento hiciera pensar que la educación sólo produce gastos, no se puede olvidar que, a medio y largo plazo, las inversiones que se hagan en la materia serán las más productivas del país, y por ello ha sido elevado el presupuesto destinado a Educación —y así lo ha declarado el señor Ministro de Educación y Ciencia y Diputado de UCD recientemente—, que intentaremos que se eleve el 20 por ciento más en los próximos Presupuestos Generales del Estado. Y esto, señoras y señores Diputados, es hacer realidad política nuestros principios.

El artículo 25, que está siendo sometido a debate en esta Cámara, es un artículo nuevo en la historia constitucional española, enmarcado dentro de la Constitución más joven de los países del mundo libre.

Deseamos, y creo que lo vamos a lograr, en materia de educación, una Constitución que abandone los planteamientos tradicionales y arcaicos que no responden a las actuales necesidades educativas. Deseamos pasar desde un Estado intervencionista, exuberante de legislación burocrática, limitador de iniciativas y de posibilidades, controlador impositivo de programas propios enunciados con precisión meticulosa y detallista, a un Estado benefactor, ampliador, facilitador de las iniciativas sociales y promotor, junto con todos los sectores afectados de nuestra sociedad, de amplios cauces programáticos que lleve la educación y la cultura a todos los españoles.

No queremos una Constitución que, como la de 1812, en su artículo 366, mandaba, «Leer, escribir y contar el catecismo de la Religión Católica...», ni una Constitución, como la de 1869, que en su artículo 24 afirmaba el derecho de todo español a fundar

y mantener establecimientos de instrucción y educación sin previa licencia, ni una Constitución como la de 1931, que en su artículo 48 exige que la enseñanza tendrá que ser laica.

Hemos querido huir de la costumbre inveterada en nuestra historia constitucional de que el partido en el Poder, por sí solo o con la ayuda de alguna minoría, a la hora de hacer la Constitución, plasme en ella sus concepciones e ideario con carácter excluyente y dogmático, sin ningún respeto para los demás partidos que representan sectores importantes de nuestro pueblo. Aunque UCD hubiera tenido una mayoría numérica suficiente en la Cámara, habría propiciado siempre una Constitución para todos los españoles. Porque por no haberse producido así en otras ocasiones anteriores, nuestra historia constitucional está sembrada de inestabilidad política. Porque para nada valían las declaraciones grandilocuentes cuando a la hora de su contrastación con la realidad viva y social no soportaban el más mínimo embate y quedaban vacías de contenido. Este procedimiento inédito en nuestra historia constitucional ha sido el consenso de los Grupos Parlamentarios, que no es ni más ni menos que un alto título de honor para todos aquellos Grupos que lo han asumido con generosidad, comprensión e inteligencia en beneficio exclusivo del pueblo.

El consenso es distinto de la unanimidad y pone de manifiesto la existencia de un pluralismo político real. Es el acuerdo de los desacuerdos en frase de un viejo político. El consenso ha sido definido magistralmente por el Presidente de las Cortes en su reciente conferencia, como la constante presencia en cada uno del otro, como un sentido colectivo total de convivencia, una voluntad de aproximación, de encuentro y entendimiento, crisis y superación del dogmatismo de las verdades absolutas, la repulsa de cualquier forma de imperialismo político, el abandono de la estructura de la dominación para adentrarse en la estructura de la integración. El consenso, dijo, es una civilizada esperanza.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra, para mantener su enmienda, don Heriberto Barrera.

El señor SILVA MUÑOZ: Señor Presidente, pido un segundo turno. ¿Intervengo ahora o después?

El señor PRESIDENTE: En las discusiones de enmiendas en el Pleno, solamente hay un turno.

El señor SILVA MUÑOZ: Me refiero al extraordinario.

El señor PRESIDENTE: Lo que sí cabe es contestar en oposición a la enmienda del señor Barrera.

El señor ROCA JUNYENT: Supongo, señor Presidente, que para responder a la enmienda del señor Barrera y sobre su contenido.

El señor PRESIDENTE: Se sobreentiende, señor Roca, aun cuando esto sería recomendable que lo entendieran y aplicaran todos los señores Diputados, porque aquí hemos tenido algún ejemplo de salirse de la cuestión.

El señor SILVA MUÑOZ: Pido la palabra para intervenir en turno extraordinario.

El señor PRESIDENTE: Respecto al turno extraordinario, quedaba establecido que se tenía que pedir por la décima parte de los participantes en la Cámara, de manera que se exigirían treinta y cinco firmas.

El señor SILVA MUÑOZ: Aquí se ha dado otras veces. Se ha pedido y se ha concedido.

El señor PRESIDENTE: Siempre que se ha pedido lo ha sido por 35 Diputados. Jamás ha habido una solicitud de plazo extraordinario del artículo 118.

El señor SILVA MUÑOZ: Me reservo para explicación de voto.

El señor PRESIDENTE: De acuerdo; si hay 35 Diputados que pidan el turno extraordinario, se concedería. Pero, en fin, no vamos a interrumpir al señor Barrera, que va a empezar en el uso de la palabra.

El señor BARRERA COSTA: Con la venia, señor Presidente. Señoras y señores Diputados. Estoy de acuerdo con el señor Gómez de las Rocas en que éste es un tema capital; no probablemente un tema capital en nuestra Constitución, puesto que se trata simplemente de un solo artículo, discutido con bastante brevedad, pero sí un tema capital de nuestro tiempo.

Esta mañana hemos discutido también con mayor extensión, pero también afortunadamente no excesiva, la cuestión religiosa, y mi enmienda, hasta cierto punto, puede relacionarse con la posición que he defendido esta mañana, es decir, con el deseo de limitar las obligaciones del Estado en ambas materias.

No presento una enmienda a la totalidad del artículo, que tiene diez apartados, sino solamente sobre el apartado 9 del mismo, que, como ustedes recordarán, dice que los poderes públicos ayudarán a los centros docentes que reúnan los requisitos que la ley establezca. Mi objeción no es sobre la posibilidad de esta ayuda. Ya en la discusión en Comisión dejé bien sentado que soy partidario realmente de que esta ayuda exista en muchos y numerosos casos; y partidario por dos razones: una de principio y otra de oportunidad. Una razón de principio, porque en esto, como en todas las cosas, soy partidario del pluralismo, es decir, que creo que, realmente, cuando pueden existir, sobre problemas tan importantes como éste, opciones diferentes, es necesario que pueda escogerse con toda libertad entre las mismas, y que cualquier sistema que establezca una opción única y que limite esta posibilidad de elección es un mal sistema.

Pero además en el caso concreto de nuestro país hay otra razón importantísima que milita en favor de las ayudas y es que el déficit educativo es tan considerable que sin la existencia del sector privado en la enseñanza habría realmente un colapso y habría centenares de miles y millones de niños y adolescentes que podrían quedar sin escuela; y evidentemente en las circunstancias actuales el sector privado solamente puede existir con ayuda económica.

Quiero, por tanto, dejar bien sentado que no soy enemigo de la ayuda y también que soy partidario de la libertad de enseñanza

como lo demuestra el hecho de que mi enmienda, repito, se limita únicamente al punto 9 y esté o no totalmente de acuerdo con los detalles de algunos de los puntos del artículo mi asenso ha sido suficiente para que no considerase necesario enmendarlos, y mucho menos el más fundamental de todos, es decir, el punto 1.

Entonces ¿por qué razón me parece superfluo este punto 9? Hay una razón de base que he repetido otras veces y sobre la cual no quisiera extenderme dado lo avanzado de la hora y el cansancio que seguramente Sus Señorías tienen; y es esta razón la de que no considero necesario introducir en la Constitución todo lo que pueda ser objeto de una ley y, sobre todo, aquellas cuestiones en que realmente o bien debería decirse mucho o bien vale más no decir nada.

El señor Silva Muñoz ha dicho que este apartado 9 era un modelo de imprecisión. Yo estoy totalmente de acuerdo con él y ésta es una de las razones por las que preferiría haberlo suprimido. Pero aparte de esta razón hay ciertamente otras. Esta mañana (y perdonen que vuelva a referirme a la discusión de esta mañana) nos hemos congratulado todos, creo, de la desaparición de un viejo problema que había dividido el país. En cambio en lo que se refiere a la enseñanza creo que estamos desgraciadamente (y esto no es exclusivo de nuestro país) ante un problema susceptible de desarrollo y de agravarse, un problema que realmente es muy probable dará mucho juego en los años venideros.

Este artículo 25 intenta dar un cuadro para tratar de estas cuestiones y yo realmente creo que a pesar del esfuerzo indiscutible realizado por la Ponencia, y luego por los representantes de los Grupos políticos de cara a este artículo, su última forma yo creo que en la práctica, sin duda, dará lugar en el futuro a bastantes dificultades. Por esto también yo haría mía la sugerencia del señor Gómez de las Rocas de suprimir todos los apartados menos el 1, que es realmente el fundamental y sobre el cual estoy seguro que podía haber habido unanimidad en esta Cámara.

Pero en fin, estamos ya en un punto en que no es posible volver atrás y, por tanto, voy a ceñirme a las razones más concretas

por las cuales pido la supresión de este apartado.

En mi intervención en Comisión había enumerado y había señalado seis razones que voy a repetir, desde luego con la promesa ya formal de que no voy a desarrollarlas todas y cada una.

Decía en Comisión que la ayuda obligatoria a los centros privados de enseñanza, impuesta al Estado de acuerdo con este apartado, va sin duda a significar favorecer a los ricos, a favorecer a las ideologías de los ricos. Decía también que la obligatoriedad de esta ayuda hace o hará muy difícil limitarla, como yo creo que sería indispensable, a la enseñanza gratuita.

En tercer lugar decía que esta ayuda obligatoria será un obstáculo a la racionalización del sistema escolar, racionalización que me parecía indispensable, dado el costo de la enseñanza y lo limitado, forzosamente, de los recursos que el Estado podrá dedicar a la misma.

Decía también que la ayuda obligatoria, dando una garantía, a mi entender, solamente aparente, de pluralismo, vendrá a distraer la atención de lo que creo yo que es el verdadero problema: asegurar el pluralismo real dentro del sistema educativo público, pero no dicho en la forma, digamos, primaria, que consideraba el señor Silva, no de manera que en cada escuela hubiese profesores de ideologías diversas y que el alumno, entonces, pudiese escuchar estas diferentes concepciones y, en cierto modo, decidirse, a través de este pluralismo de personas, sino de la forma que yo creo normal, es decir, exigiendo que hubiese en el sistema de enseñanza pública centros diferentes, inspirados por concepciones de la vida diferentes.

En fin, decía también en Comisión, que el texto habla solamente de ayuda a los centros y que, por tanto, excluye otras formas de ayuda que me parecen igualmente interesantes y acaso más justas, y que acaso sean realmente las formas de ayuda en el porvenir. Me refiero, por ejemplo, a la fórmula del cheque escolar, que ya sé que presenta dificultades indiscutibles y que, de una forma general, no creo haya sido utilizado todavía en ningún país, pero que ha sido objeto de mu-

cho estudio y creo que encierra realmente una semilla de porvenir.

Y, en fin, mi última objeción que desarrollé en Comisión es que el texto del entonces anteproyecto, hoy dictamen, incluye, a causa de su generalidad e imprecisión, a los centros docentes de todos los niveles, incluso, por ejemplo, las Universidades privadas o Escuelas de Enseñanza Superior privadas, y esto, desde luego, me parece un despilfarro de los fondos públicos, entre otras razones porque éstos deberían concentrarse en la enseñanza obligatoria, y porque, además, como dije entonces, me parece que la Universidad, al menos la Universidad española en este momento y más todavía como será con la autonomía universitaria, creo que garantiza un grado de pluralismo suficiente para que no sea necesario buscar otras vías para mantenerlo y garantizarlo.

Bien, éstos son los puntos que había indicado en Comisión y creo que, realmente, no procede intentar ahora desarrollarlos todos y cada uno. Pero sí me interesa contestar de antemano a una objeción posible que, si se me hace el honor de contestar a mi propuesta de enmienda, supongo que el ilustre colega que se encargará de ello me hará probablemente; y es decirme que en este apartado 9 todas las objeciones que yo he podido indicar quedan sin objeto porque ya se precisa que se ayudará únicamente a los centros docentes que reúnan los requisitos que la ley establezca, y que, por tanto, es cuestión únicamente de hacer una ley que sea lo suficientemente prudente, lo suficientemente amplia para que las objeciones, o al menos muchas de las objeciones que yo he hecho, con estos requisitos, desaparezcan.

Yo creo que esto es verdad, pero sólo parcialmente; y muchas veces las verdades parciales son peores que aquellas afirmaciones que no tienen ninguna parcela de verdad. Porque, como dije en Comisión, de lo que sí estoy seguro es de que los centros docentes que reunirán todos los requisitos necesarios, sean los que fuesen, para tener derecho a esta ayuda serán precisamente los que puedan fundar y dirigir las clases privilegiadas del país, la oligarquía del país. Es decir, que por este camino es por donde aseguraremos más todavía que esta ayuda del Estado será

canalizada hacia los que menos la necesitan, de tal forma que en vez de contribuir a una redistribución de las rentas lo que hará será aumentar todavía más los privilegios y desigualdades.

Naturalmente, todo esto es una hipótesis y puede decirse también que doy una gran muestra de desconfianza acerca de lo que podrá ser la futura ley y acerca de lo que podrá ser la gestión de los futuros Ministros de Educación y Ciencia; pero la experiencia de nuestro país nos indica que siempre suele ser así, y no solamente de nuestro país. En general, cuando hay ayudas del Estado, cuando hay exenciones de impuestos, cuando hay cualquier disposición legal que tienda a reparar posibles injusticias en el aspecto económico, los que más se aprovechan de las mismas son los que menos las merecen. Esta es una regla tan general que me extrañaría mucho que en nuestro caso pudiese haber excepciones.

En fin, otra de las objeciones sobre la que quiero decir algo es la de que esta ayuda no quede limitada, aunque es cierto que podría ser limitada por la ley, a los establecimientos en los cuales la enseñanza sea gratuita. Si no es así, y me temo mucho que no será así, resultará que la ayuda del Estado servirá para pagar lo superfluo en las escuelas de pago, mientras que en las escuelas públicas, en las escuelas verdaderamente gratuitas, faltará muchas veces lo necesario. Es decir, que me temo mucho que la aplicación de este precepto constitucional sea hecha por el simple mecanismo de la realidad, por la simple inercia de la máquina administrativa, que sea hecha en la práctica con criterios que favorezcan los privilegios y las clases.

Y es lo mismo también lo que puede decirse en cuanto a la dificultad que puede significar para la racionalización del sistema escolar. Es evidente que la garantía de disponer de ayudas, de subvenciones, va a dar lugar a la instalación de centros docentes en localidades o en barrios que, probablemente, pueden estar cubiertos ya por el sistema de enseñanza pública y, en cambio, dejarán, muy probablemente, como sucede ahora, a pesar de la gran extensión de la enseñanza privada, sin plazas escolares suficientes a los suburbios de las grandes ciudades donde vive el

proletariado español. Esta es ahora una realidad, y me temo mucho que continúe siendo una realidad, que no creo que este apartado 9 vaya a corregir, sino, como decía, todo lo contrario.

Voy a terminar (porque me parece que lo esencial está ya dicho, y no quisiera abusar de su paciencia) señalando que la garantía, a mi entender ilusoria, de pluralismo que este apartado significa, vendrá a distraer de la necesidad de establecer un verdadero pluralismo dentro del sistema de enseñanza pública. En el debate en Comisión aduje unas pruebas que me parecen significativas.

Durante muchos años, desde principios de siglo hasta la guerra civil, funcionó en Barcelona un patronato escolar, en el cual, gracias a las subvenciones municipales, el presupuesto del Estado quedaba suplementado de tal forma que, realmente, el sistema educativo para la enseñanza básica era modélico en su época. Modélico no sólo a nivel español, sino a nivel europeo. Este sistema educativo se fundamentaba en el pluralismo, no precisamente en el pluralismo ideológico, si bien eran escuelas en las cuales se mantenía una escrupulosa neutralidad, pero sí en un pluralismo en cuanto a concepciones pedagógicas y en cuanto a la forma de la enseñanza.

El Patronato escolar de Barcelona mantenía, por ejemplo, la llamada escuela del Mar, que fundaba su enseñanza en un adecuado método pedagógico; tenía una escuela del Bosque, en la que el medio natural, digamos, se utilizaba como soporte del método educativo, y tenía escuelas de todos tipos en las cuales los educadores podían hacer no solamente experimentos educativos, sino que podían desarrollar sus concepciones dentro de unas normas y dentro de unas garantías.

De la misma manera que esto funcionó largos años, con Monarquía y con República, y funcionó muy bien, yo estoy seguro de que podría funcionar también un sistema de escuela pública en la cual se asegurase el pluralismo ideológico.

Ya sé que podrá decirse que esto es posible en las grandes ciudades, pero que no es posible en las aldeas, en los pequeños pueblos. De acuerdo; pero es que la libertad de opción, la libertad de escoger es siempre, forzosamente, algo limitado. La educación es algo impor-

tante, pero también es importante el derecho a la salud y nuestra Seguridad Social no ofrece, por ahora, ni tan solo el derecho a escoger el médico, y desde luego no ofrece el derecho a escoger la clínica, o el derecho a escoger el hospital, lo cual no quiere decir que la salud no sea realmente una cuestión muy importante. El derecho a escoger está siempre, desgraciadamente, limitado por razones económicas.

Señoras y señores Diputados, como para la intervención de esta noche no había tenido tiempo de preparar un texto, les ruego me excusen por el descosido que pueden haber tenido mis palabras en esta improvisación.

Repito que creo que no se perdería nada suprimiendo este apartado del artículo 25, porque, en realidad, la ley que debe desarrollarlo podría hacerse igualmente figure o no figure este precepto en la Constitución.

Ya sé que, aparte de la simpatía que pueda merecer en algunos lo que yo propongo, mi propuesta está condenada de antemano, pero he creído, a pesar de todo, necesario exponerla ante el Pleno, porque, como decía el pasado martes, considero que el sistema parlamentario constituye también una liturgia que es de interés de todos el respetar.

Nada más, muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: ¿Algún turno en contra? (Pausa.) Tiene la palabra el representante de Unión de Centro Democrático.

El señor DURAN PASTOR: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, en realidad podría hacer la merced a SS. SS. de no prolongar mi intervención, puesto que mi admirado compañero el señor Barrera ya en realidad ha contestado a su propia enmienda; pero me temo que mi Grupo, que por algo me ha designado para venir a esta tribuna, me lo podría tomar en cuenta.

Señor Barrera, de toda su fundamentación únicamente he recogido como síntesis una desconfianza profunda nada menos que en este gran templo donde se legisla. Permitame que le diga que a quienes nos hemos señalado como meta mantener la esperanza y la buena voluntad esto nos desanime. En este sentido quisiera decirle que el Grupo Parlamentario de Unión de Centro Democrático apoyará el apartado 9 de este artículo 25. ¿Por qué? Pues por-

que si todos tienen el derecho a educación, y se reconoce la libertad de enseñanza, que a nivel de básica es obligatoria y gratuita; porque si los poderes públicos garantizan el derecho de todos a la educación y, además, se reconoce a las personas físicas y jurídicas la libertad de creación de centros docentes, dentro del respeto a los principios constitucionales; porque si se constitucionaliza que profesores, padres y, en su caso, los alumnos, intervendrán en el control y gestión de todos los centros sostenidos por la Administración pública, en los términos que efectivamente la ley establezca, y estos poderes públicos inspeccionan y homologan el sistema educativo para garantizar el cumplimiento de las leyes, es absolutamente lógico que los poderes públicos ayuden a los centros docentes que reúnan los requisitos, esto sí, que la ley establezca.

No era, pues, en este punto del artículo 25, a nuestro entender, en el que debía oponerse, pues este apartado 9 es una consecuencia lógica mínima de los precedentes mencionados.

Derechos, libertades, obligatoriedad, gratuidad, controles, inspecciones y homologaciones, presentan su contrapartida, pues dar libertad y no dar medios para que se materialice puede ser un despropósito. Aquí hemos propuesto unos textos y habrá que ser consecuentes al cerrar el proceso de la constitucionalización de la educación en este apartado.

Se forja un eslabón un día, otro día se forja otro; de pronto se me juntaron, era la cadena, como cantó Salinas. Lo que no podemos hacer es dejar abierta la puerta a la falta de soluciones, como en aquel «siempre falta un eslabón en la cadena» de Flaubert. Al «no se escribe porque no se lee y no se lee porque no se escribe» de nuestro Larra, un ingeniero, Lucas Mallada, en «Los males de la Patria», añadió que «no se trabaja porque no se come y no se come porque no se trabaja».

Permítanme, Señorías, hacer una paráfrasis. De progresar la enmienda del señor Barrera, o no se da libertad y gratuidad de enseñanza porque no se subvenciona o no se subvenciona porque no hay libertad de enseñanza.

¿Quedaría más satisfecho el señor Barrera con un artículo, como por ejemplo el 72 de la última Constitución que ha caído en mis manos ayer mismo, la polaca, que de una manera

imprecisa dice: «Los ciudadanos tienen derecho a la instrucción»? Para mí, no.

¿Vamos a cerrar la puerta a experiencias educativas a nivel primario, que recuerdo es obligatorio y debe ser gratuito, que no tienen por qué ser confesionales? ¿Vamos a propiciar el clasismo? ¿Vamos a obligar, anticonstitucionalmente, a una escuela única y estatal?

Me pregunto, como el pintor impresionista: Si pudiéramos olvidar muchas de las cosas que hemos vivido y en momentos en que no las veíamos con ojos totalmente esperanzados, ¿qué posibilidades tendríamos para utilizar nuestra propia creatividad?

Señor Barrera, porque somos partidarios de la libertad, y de esto se ha podido aprender aquí, porque la trayectoria pública de S. S. es realmente válida, yo, en nombre de Unión de Centro Democrático, me declaro resueltamente a favor de la permisibilidad y no de la restricción. A la libertad sólo la pueden temer los reaccionarios, y éste no es su caso, Señoría. En estos momentos hay obligaciones laborales, además, que atender por parte de centros autorizados. La realidad es que desde 1939 ha sido por lo menos hasta los años 60, y especialmente hasta esta década, la iniciativa privada la que ha tenido que mantener muchos centros docentes. Se podría execrar la gestión pública al inhibirse del problema de creación suficiente de centros, pero no se podrá negar la realidad apuntada.

Otrosí. El paro de profesorado de la enseñanza lo tuvo que absorber en cierta manera la enseñanza privada. En los centros del Estado del régimen anterior sólo había durante muchísimos años... (Rumores.)

El señor PRESIDENTE: Silencio, por favor.

El señor DURAN PASTOR: Muchas gracias, señor Presidente. Sólo había durante muchísimos años la posibilidad de consumir turno y consumirse como ayudantes supernumerarios gratuitos, interinos, a los que a la altura de los años 58, 59 y 60, todavía ofrecían gratificaciones de Navidad, cuya cuantía dejaría perplejo, estimo, a S. S.

Y que no se me diga que había la posibilidad de acudir a la vía de la oposición, con escasísima dotación, reflejo de una escasa atención a los temas educativos, en los Presupuestos Ge-

nerales del Estado, que hacía inviable una oferta mínimamente aceptable.

Y debo recordar que muchos profesores que consumieron suficientes cursos en centros del Estado se vieron en excedencia forzosa cuando al fin se puso en marcha un plan de dotaciones, porque incluso quienes acudieron al recurso de las oposiciones, gastados en años de docencia, no lograron soluciones ni estabilidad vital, y no tuvieron otra solución que ejercer la docencia en centros privados.

La Constitución no es válida únicamente para una opción política, como han dicho muchos de mis compañeros. Ha de ser válida para todos los ciudadanos. Y esta Constitución debe reflejar lo que conviene a los ciudadanos de hoy y del futuro.

Cuatro décadas de un régimen no democrático y las disposiciones en determinados momentos de la Segunda República yo creo que han propiciado mucha confusión en este sector. Ha sido fácil montar democráticamente caricaturas. Ortega decía que el hombre es siempre un sistema tenso de preferencias y desdenes.

Pero, señores Diputados, en Francia, el país vecino, en Bélgica y en otros países de la Europa occidental, y aun en muchas ciudades de nuestra geografía hispana, no hay duda de que los centros privados, y no sólo los confesionales, han podido demostrar que eran válidos para su programa educativo.

El señor Diputado enmendante ha reiterado en la Comisión que su postura no significaba de ninguna manera la privación del derecho de crear escuelas, ni significaba tampoco que no pueda haber subvenciones cuando éstas sean justificadas. Realmente entendemos que esto ocurre. Tomamos nota, eso sí, de la sugerencia del sistema de cheque escolar, es decir, de la ayuda directa a la familia para que ésta pueda escoger libremente el establecimiento público o privado donde quiera que sean enseñados sus hijos.

El señor Barrera ha justificado su enmienda a base de varios puntos. Nos ha dicho que necesariamente no tiene por qué recoger la Constitución que se ayudará económicamente a los centros docentes no estatales. En eso ya le he dicho que discrepamos.

Dice que lo fundamental para él es que hay otros problemas en el artículo 25. Entendemos

que esta razón no invalida lo que hemos mantenido.

Que el tema de las subvenciones es sólo un aspecto del problema. De acuerdo, señor Barrera, pero subsiste el problema de la financiación.

Que esta ayuda acabaría favoreciendo a los ricos y a la ideología de los ricos. Esta es una apreciación a nuestro modesto entender gratuita.

Que no se limitaría a las escuelas auténticamente gratuitas. La ley, repito, debe hacer inviable toda sospecha.

Que obstaculizaría la racionalización del sistema escolar. Estas Cortes yo creo que pueden y deben impedirlo.

Todo esto sería válido para un sistema no democrático; pero en un país que está haciendo un esfuerzo para cambiar y que hace de la andadura democrática una firme y convencida voluntad de la que es el más alto ejemplo, esa discusión del texto constitucional no puede ser motivo de suspicacias, porque podría parecer una ofensa a la ciudadanía.

Recuerdo que en el discurso inaugural de las Constituyentes de 1869, don Francisco Serrano, al presentar la gestión del Gobierno provisional, defendió que había que asumir, cómo no, los compromisos económicos... (*Rumores.*)

El señor PRESIDENTE: Por favor, señores Diputados, guarden silencio.

El señor DURAN PASTOR: Gracias, señor Presidente.

Decía que don Fernando Serrano, al presentar la gestión del Gobierno provisional en las Constituyentes de 1869, defendió que había que asumir los compromisos económicos de la Monarquía isabelina, pese a que había supuesto, en realidad, una ruptura política. Exactamente no es esto; pero yo diría que este texto constitucional tiene que recoger, afortunada o desgraciadamente —las ópticas son diversas—, una situación económica que se tuvo que arbitrar en este país después de la progresiva aplicación de los preceptos de una ley que tuvo sus aciertos y que tuvo sus desaciertos, como es la Ley de Educación, precisamente no aprobada en unas Cortes democráticas. Esta es la auténtica cuestión del problema.

¿No ha flotado además en esta Cámara una clara voluntad de acudir al sistema de subvenciones, ayudas o becas, en vez de deducciones en la declaración de la renta, como decíamos la otra noche? Creo que podrá ser un tema de meditación.

El Diputado enmendante, en la enmienda presentada al artículo 1.º de la Constitución, subrayó que el Estado debía propugnar la libertad, la justicia y la igualdad. En nombre de esta libertad, de esta justicia y de esta igualdad, solicitamos de la Cámara que se mantenga el apartado 9 del artículo 25 del texto que se debate.

Muchas gracias, señor Presidente; muchas gracias, señoras y señores Diputados.

El señor PRESIDENTE: Vamos a proceder a la votación del artículo 25, y de las enmiendas que al mismo se refieren. Por favor, que por los señores secretarios se avise a todos los Diputados que están fuera del hemisiciclo. *(Pausa.)*

Por favor, señores Diputados, ocupen sus escaños. *(Pausa.)*

Ruego al señor Gómez de las Rocas nos haga llegar el escrito. *(Pausa.)*

Hay un problema en relación con la solicitud formulada por diversos señores Diputados, que encabeza el señor Gómez de las Rocas, respecto a la votación secreta que afecta a este artículo 25. De acuerdo con el artículo 75 del Reglamento, la votación será secreta cuando lo pidan 50 Diputados, pero entiende la Presidencia que esos 50 Diputados que la soliciten deben estar presentes en la votación, porque si no no tendría sentido. *(Rumores.)* Perdón, señores Diputados, si me permiten voy a acabar la argumentación que hace esta Presidencia para interpretarlo así.

Son 50 Diputados que podrían obligar a la Cámara a pronunciarse de forma secreta, sin estar todos ellos presentes, y eso no sería lógico. De manera que yo entiendo que los 50 Diputados que soliciten el voto secreto deben estar presentes en la Cámara. No es que esta Presidencia, ni la Mesa, por supuesto, duden de la palabra del señor Gómez de las Rocas, ni de ninguno de los que aquí están, pero hay un problema de identificación de las firmas y de la presencia de los señores Diputados que han firmado.

Se nos ocurre que hay dos soluciones, una de ellas que todos aquellos señores Diputados que han firmado el escrito se pongan en pie, y otra, que, simplemente, procedamos a una votación por el sistema electrónico de presencia de los señores que han firmado la solicitud. Es decir, que aquellos señores que soliciten con su firma la votación secreta, lo indiquen para que tengamos la certeza de que están presentes. Es lo único que queremos en este momento, garantizar su presencia. No se pone en duda la firma de los que aquí están, sino su presencia.

El señor DE LAPUERTA Y QUINTERO: Pido la palabra para una cuestión de orden.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor De Lapuerta.

El señor DE LAPUERTA Y QUINTERO: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, el Reglamento pide claramente que lo soliciten cincuenta Procuradores. *(Rumores y risas.)* Perdón, es una antigua querencia; me refería a 50 Diputados. Lo único que quiero decir es que lo han pedido 52. En ningún lugar se dice que deban estar identificados; por lo menos no se había dudado de la palabra de un Diputado hasta ahora.

Hemos logrado identificar a todos y, efectivamente, hay tres por lo menos que están ausentes, y esto haría que con esta nueva interpretación, en este momento, no pudiera celebrarse la votación que el señor Gómez de las Rocas había conseguido. En primer lugar, sé que el señor Fernández de la Mora está accidentado, con un clavo en una pierna, y se le ha llevado el escrito a la cama para que lo firmara. El señor Fraga ha tenido que salir de viaje hace un momento, exactamente igual que el señor De la Vallina, porque tienen que asistir a dos actos fuera de Madrid. Por lo tanto, de los 52 Diputados quedan solamente 49.

Yo pediría a los señores Diputados que nos dijeran si no tenemos derecho a pedir esta votación secreta, si no nos la hemos ganado. Pido que alguno de los señores Diputados que no nos han apoyado hasta ahora nos concedan su voto en esta ocasión, por lo menos por cortesía.

Nada más, muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Únicamente para recordar a la Cámara que en las primeras sesiones que aquí se celebraron, en una ocasión en que se procedió a una solicitud de votación secreta, hubo amplia generosidad, pero también es verdad que el Presidente está obligado a cumplir el Reglamento y me parece que hay una diferencia de uno o dos votos. Sus Señorías tendrán que decidir, con la generosidad que pide el señor De La Puerta, pero tenemos que llegar a una conclusión, y es que esa solicitud de votación secreta se haga por un número suficiente representativo de Diputados de esta Cámara.

Si les parece oportuno, pasamos a la votación de presencia o simplemente admitimos la solicitud tal y como ha venido. Ruego a los Grupos Parlamentarios que se manifiesten en este sentido.

El señor ROCA JUNYENT: La solución más sencilla sería que en este momento las personas que quieran votación secreta se pongan de pie.

El señor PRESIDENTE: La votación no se puede solicitar, puesto que con que la pidan 50 Diputados tienen derecho a ella de acuerdo con el Reglamento.

El señor GOMEZ DE LAS ROCES: Muy brevemente, para recordar que he presentado ante toda la Cámara este pliego de firmas antes de mi intervención; luego habría que haber hecho en ese momento estas observaciones que tan tardía y poco reglamentariamente se me hacen.

Espero que esto se tenga en cuenta, sobre todo cuando es una interpretación del Reglamento que no está fundada en ningún precepto expreso y que puede dar la sensación de que sólo pretende evitar la votación secreta. Me parece que es ineludible y por eso solicito que se tenga en cuenta, porque el pliego que he presentado lleva 53 firmas y de alguna manera se está poniendo en tela de juicio mi conducta, lo que no tolero en modo alguno. (Rumores.) Ruego se me escuche en silencio, como yo he escuchado todas las intervenciones.

El señor PRESIDENTE: Silencio, por favor; acabe su intervención, ya que está en

su derecho y el Presidente le amparará, aunque está poniendo en duda la interpretación que hago del Reglamento.

El señor GOMEZ DE LAS ROCES: Lo siento, pero tengo que decirlo.

El señor PRESIDENTE: Diga S. S. lo que crea oportuno.

El señor GOMEZ DE LAS ROCES: Tengo que decir que he presentado un escrito con 53 firmas, y que en el momento de presentarlo no ha sido objetado de esa forma, sino de otra muy distinta, a través del Secretario, exigiendo una identificación que es propia de oficina, y ahora, cuando se identifican las firmas, se me dice que no están presentes.

El señor PRESIDENTE: Jamás esta Presidencia ha puesto objeción alguna a las firmas. A lo que sí pone objeción es a que los firmantes estén presentes. Esa es la objeción.

Es, en definitiva, el problema que he planteado, pero comprenderán, SS. SS. que si, efectivamente, faltan una o dos firmas, no va a haber por parte de esta Cámara ningún tipo de objeción a efectos de solicitar la votación secreta, que no representa nada en relación con el fondo de la votación.

Como constan estas firmas, me vuelvo a dirigir a los representantes de los Grupos Parlamentarios a efectos de que, con generosidad, puesto que efectivamente parece que existe esa voluntad de una parte representativa de esta Cámara, procedamos a la votación secreta. (El señor Peces-Barba solicita la palabra.)

Tiene la palabra el señor Peces-Barba para la cuestión de orden planteada.

El señor PECES-BARBA MARTINEZ: Señor Presidente, para la cuestión de orden la posición del Grupo Parlamentario Socialista es la siguiente: el artículo 75, que es el que estamos contemplando, dice que «la votación será nominal o secreta, en las Comisiones o en el Pleno, cuando así lo pidan dos Grupos Parlamentarios o 50 Diputados (es éste el caso), en éste, o cuatro Diputados en aquélla». Es decir, que la petición tiene que hacerse en el Pleno.

Nosotros, naturalmente, no queremos poner ninguna objeción (aunque nos extraña, después de haber oído en el discurso inaugural del señor Gómez de las Rocas hablar de luz y taquígrafos, que se pida por él una votación secreta); lo único que decimos es lo siguiente: que nosotros (se han dado dos nombres, el de los señores Fraga y De la Vallina) no tenemos dificultad en que se les cuente como presentes. Es nuestra opinión; pero, desde luego, señor Gómez de las Rocas, el cumplimiento del Reglamento exige que se ponga de pie no porque nosotros tengamos ninguna desconfianza en SS. SS., sino porque es lo que hay que hacer para cumplir el Reglamento. Nos parece que es razonable y entendemos que es lo que hay que hacer: que cuente, en los Diputados que están a favor (eso lo proponemos el Grupo Socialista), los dos nombres de los señores De la Vallina y Fraga, que se nos ha dicho que estaban presentes o que firmaron el escrito de petición. Nada más.

El señor PRESIDENTE: Si me lo permite el señor Peces-Barba, a efectos de solucionar la presencia de los Diputados, efectivamente una de las soluciones es la de que se pongan en pie y otra la del voto electrónico de presencia. (Rumores.) Ya estamos suficientemente habituados a la votación electrónica para que pensemos que se pueden volver a producir errores.

Vamos a proceder a la votación de presencia y nominal. Por consiguiente, se trata de que quede constancia de los señores que la han pedido, ya que creo que no tendrán dificultad en que quede esa constancia cuando así lo han pedido firmándolo.

Vamos a votar sobre la celebración de votación secreta. Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 41; a favor, 35; en contra, uno; abstenciones, cuatro.

El señor DE LAPUERTA Y QUINTERO: No hemos votado, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Señor De Lapuerta, vamos a ver si llegamos a un acuerdo en relación con el sistema de computar las pre-

sencias. (Rumores.) ¿Qué otra forma hay sino la de ponerse en pie o computar en forma electrónica las presencias? (Rumores.) ¿Llamamos uno por uno a los que firmaron? (Varios señores DIPUTADOS: ¡No, no! Rumores.)

Señores Diputados que hayan solicitado la votación secreta para todo el artículo 25, tengan la bondad de levantarse. (Pausa.)

Que, por los señores Secretarios, se proceda al recuento. (Pausa. El señor Gómez de las Rocas pronuncia palabras que no se perciben.)

Señor Gómez de las Rocas y señores Diputados, parece que no existen de presencia en la Cámara más que cuarenta señores Diputados de los firmantes. Lo siento, pero ésa es la aplicación del Reglamento.

¿Están SS. SS. de acuerdo en que aquí no había más que cuarenta señores Diputados? (Rumores.)

El señor DE LAPUERTA Y QUINTERO: En el momento de pedirse las firmas estaban. Entonces es cuando debió comprobarse, y no ahora.

El señor PRESIDENTE: Con todos los respetos que S. S. me merece, no es lógico que pueda imponerse un sistema de votación de Diputados que no van a participar en la misma. Yo no estaba en contra de que la votación se produjera en la forma que SS. SS. han pedido, pero me parece que lo que tenemos que hacer es aplicar el Reglamento y la aplicación estricta del mismo es que deben estar en el momento en que se va a producir la votación, cincuenta señores Diputados. Aquí no parece que estén cincuenta, sino más bien cuarenta. Es posible que los que faltan hayan salido. (Rumores. El señor Gómez de las Rocas pronuncia nuevamente palabras que no se perciben.)

Señor Gómez de las Rocas, por favor, si no tiene que aportar nada más, siéntese.

El señor GOMEZ DE LAS ROCES: A efectos posteriores, pido que hagan el favor de retirar el papel de las firmas y que me lo devuelvan para evitar represalias.

El señor PRESIDENTE: Queda retirada la solicitud del señor Gómez de las Rocas. (Rumores.)

Vamos a proceder a la votación ordinaria de la enmienda del señor Gómez de las Rocas, en primer lugar.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 275; a favor, 20; en contra, 246; abstenciones, nueve.

El señor PRESIDENTE: Queda, en consecuencia, rechazada la enmienda formulada por el señor Gómez de las Rocas al artículo 25. A continuación procederemos a votar la enmienda formulada por Alianza Popular.

Si hay alguna dificultad en alguno de los aparatos electrónicos, el señor Diputado que la tenga puede votar nominalmente, quiero decir expresando su voto de forma ostensible.

Corresponde ahora la votación de la enmienda formulada por el Grupo Parlamentario de Alianza Popular.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 275; a favor, 16; en contra, 252; abstenciones, siete.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda formulada por el Grupo Parlamentario de Alianza Popular al artículo 25.

A continuación, corresponde la votación de la enmienda formulada por el señor Barrera.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 276; a favor, seis; en contra, 261; abstenciones, nueve.

El señor PRESIDENTE: Queda, en consecuencia, rechazada la enmienda formulada por el señor Barrera. Y ahora vamos a proceder a votar el texto del dictamen del artículo 25.

Comienza la votación del texto del dictamen. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 271; a favor, 248; en contra, 15; abstenciones, ocho.

El señor PRESIDENTE: Queda, en consecuencia, aprobado el texto del dictamen del artículo 25.

Para explicación de voto tiene la palabra el representante de Alianza Popular.

El señor SILVA MUÑOZ: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, a estas horas de la tarde, respetando el cansancio y la fatiga de los señores Diputados, voy a ser brevísimo.

No voy a entrar a plantear un nuevo enredo de procedimiento, que bastantes ha habido esta tarde aquí, pero sí significar con todo respeto, señor Presidente, que, conforme al artículo 118, párrafo 3, tenía derecho a la intervención extraordinaria que, desde luego, admito que ha sido cercenada por la Junta de Portavoces; pero yo, para esos acuerdos esotéricos, tengo todo el respeto, aunque también tengo que confesar mi ignorancia.

Y dicho esto, voy a entrar en el tema fundamental de explicación de nuestro voto. En primer lugar, nuestra enmienda no era una enmienda electoralista. Era una enmienda de fondo, porque suponía, como dije al principio de mi intervención, una concepción del mundo y de la vida. Creo que, a estas alturas del debate constitucional, el rasgarse las vestiduras porque se haga electoralismo en esta Cámara, con todos los respetos, me parece escándalo farisaico. Ahora bien, como no quiero que nadie se sienta aludido, entiendo que es legítimo hacer electoralismo, aunque yo doy mi palabra de honor de que no intento hacerlo, porque sigo creyendo que en las materias de educación se debate uno de los temas más importantes en la concepción del mundo y de la vida, que no me lo puede obnubilar ningún género de pactismos o de consenso.

En segundo lugar, quiero decir que tampoco he tratado de decorar, de exornar el texto de la Ponencia y de la Comisión, que ha venido a este Pleno. Primero, porque no tengo ninguna vocación de decorador y, en segundo lugar, porque entiendo que un Grupo Parlamentario puede actuar sobre un texto constitucional, no con tanta autoridad como la Academia de la Lengua, cuando «fija y da esplendor», pero, desde luego, con ánimo de mejorar el texto.

Y dicho esto, sostengo fundamentalmente que el texto que ha llegado a este Pleno viene mutilado en dos cuestiones fundamenta-

les, que son: primero, el término «promocionar» y, segundo, el término «dirigir», que figuraban en el proyecto publicado en el «Boletín Oficial de las Cortes» de 17 de abril de 1978. Por tanto, no es que Alianza Popular, en el seno de la Ponencia, no haya hecho valer estos conceptos; prueba de ello y testimonio fehaciente es el «Boletín Oficial» que invoco. Ahí están los términos «promoción» y «dirección». ¿Por qué? Porque tenemos experiencias (que no quiero recordar, pero que en el ánimo de todos están) de otro tipo de instituciones creadas, fundadas por iniciativas privadas, y que, en un momento determinado, fueron dirigidas por elementos designados por el Gobierno, época en la que yo, como es natural, no tenía posibilidad de participar en la vida pública como muchos, para su fortuna, de los Diputados que se sientan en estos escaños.

Hay un riesgo evidente, y no tratemos de ocultar la cabeza bajo el ala. Hay un riesgo evidente, riesgo cierto de que, en un momento determinado, la dirección pueda neutralizar los esfuerzos fundacionales. Los esfuerzos fundacionales en una empresa periodística, en una escuela o en cualquier otro lugar, son fruto de un momento histórico, del devenir histórico de esa entidad. En otro momento determinado un director puede ser impuesto por un Gobierno, y cambiar esa pauta; tratar de impedir eso es condenar toda actuación, sea del Gobierno que sea, que trate de llevar a cabo esa mediatización de una voluntad fundacional que supone un programa educativo, un programa periodístico, etc.

Y dicho esto, quiero únicamente significar que hubiéramos preferido —y ha sido la gran razón por la que hemos votado en contra— que se hubiera declarado de una manera expresa la libertad de elección del centro docente. Ahí está la verdadera clave de la cuestión, porque aunque se diga —como dije en mi intervención— en el frontispicio del artículo que se consagra la libertad de enseñanza, no vale solamente eso, es necesario que se hagan concreciones que materialicen este pensamiento y que permanezca con toda la permanencia que deseamos y pedimos para esta Constitución.

Finalmente, he apuntado (no con ánimo de ningún género de rencores, señor Camacho,

don Blas, pues ya sabe que le tengo aprecio y estima y, por tanto, que no ha habido «animus iniuriandi») que la palabra «malicia» me parece injuriosa; la palabra «ignorancia», arrogante; la palabra «egoísmo», ligera. Créame, señor Camacho, don Blas, que no ha estado en mi ánimo, al presentar la enmienda, ni el egoísmo, ni la malicia y, por supuesto, tampoco he querido ser ignorante. Perdón si con mi réplica le he podido ofender. Le pido de antemano que admita la cortesía parlamentaria con un abrazo que le envíe.

El señor CAMACHO ZANCADA: Pido la palabra para alusiones y para dejar aclarado este concepto.

El señor GOMEZ LLORENTE: Pido la palabra para explicación de voto.

El señor PRESIDENTE: En turno de alusiones (tiene preferencia) tiene la palabra el señor Camacho.

El señor CAMACHO ZANCADA: Muy brevemente. Señor Silva, traía mi discurso escrito, como no he podido ocultar. Yo sólo decía que no había ninguna razón y que puede que hubiera unos sectores, y, por supuesto, no estaba en mi ánimo que fuera el de Alianza Popular. Por eso, al no estar en mi ánimo injuriar a Alianza Popular, retiro las palabras que así hayan sido interpretadas.

El señor SILVA MUÑOZ: Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el representante del Grupo Parlamentario Socialista.

El señor GOMEZ LLORENTE: Señor Presidente, Señorías, lamento tener que alargar durante los minutos que me conceda vuestra benevolencia la prolongada sesión, pero el Grupo Parlamentario que tengo el honor de representar en estos momentos en la tribuna se siente absolutamente en el deber de manifestar su criterio sobre tan importante artículo de la Constitución como el que acabamos de aprobar.

Por otra parte, tienen que excusar que hayamos utilizado este momento del trámite

procesal, porque nos sentíamos en la necesidad de manifestar nuestro criterio sobre las distintas enmiendas presentadas, así como sobre el propio texto del dictamen. Y en una ortodoxa y correcta utilización de los turnos que prescribe el Reglamento, sólo podía referirse un orador a todas estas cosas en una sola intervención y utilizando el trámite de explicación del voto.

Nuestro Grupo Parlamentario, Señorías, ha votado de manera favorable el texto del dictamen y ha votado en contra de las distintas enmiendas presentadas, por las razones que voy a tratar de explicarles, siquiera sea con la brevedad que impone la hora en que nos encontramos.

Entendemos que este artículo era el artículo posible en estos momentos, según el actual estado de la conciencia colectiva de las fuerzas políticas y sociales de nuestro país. Era el texto que podía encontrar el necesario consenso, es decir, que podía expresar el denominador común del pensamiento, al menos de la inmensa mayoría de los Grupos Parlamentarios.

Y luego insistiré en que este artículo no recoge la filosofía socialista de la educación, la filosofía específica y particular que nosotros pedíamos mantener.

Pero así como ocurre con otros muchos artículos de la Constitución y dada la naturaleza de la empresa histórica que estamos intentado realizar, ello es perfectamente lógico para que esta Constitución sea duradera sobre todo.

Hemos votado, además, el texto del dictamen, porque nos parece conveniente en sus términos. Todos y cada uno de sus términos nos parecen aceptables y positivos, y luego voy a referirme a los que entiendo que son más esenciales.

Y es también un artículo equilibrado que sabe armonizar las incumbencias del Estado con el respeto a la iniciativa privada, y, también, a la autonomía de las colectividades docentes.

El artículo 25 es conveniente en sus términos. En efecto, comienza en su punto uno afirmando que todos tienen el derecho a la educación y que se reconoce la libertad de enseñanza. ¿Qué significa esto? Esto signifi-

ca, a nuestro juicio, y por ello lo hemos votado, que esta Constitución proscriba toda idea de estatalización del sistema educativo del país y que se respete la iniciativa privada y que se cierre la puerta a toda idea de nacionalización de cualesquiera centros docentes. Y con esto, Señorías, nuestro Grupo Parlamentario está perfecta y absolutamente de acuerdo.

Entendemos, en primer lugar, que este punto está en íntima conexión o relación con el punto sexto, que lo desarrolla de una manera más expresa cuando dice: «Se reconoce a las personas físicas y jurídicas la libertad de creación de centros docentes dentro del respeto a los principios constitucionales».

En segundo lugar, nos parece extraordinariamente adecuado el modo en el que se definen los objetivos de la enseñanza, y, también, el que se establezca la obligatoriedad y gratuidad de la enseñanza básica. Alguien pudiera pensar que este punto es regresivo con respecto a la legislación vigente, puesto que la legislación vigente establece, también, la gratuidad de otras enseñanzas que no son la llamada Enseñanza General Básica.

Mas nosotros entendemos e interpretamos que cuando aquí se habla de la Enseñanza Básica, no se refiere estrictamente a lo que en los actuales planes docentes es la conocida, familiarmente, como EGB, sino lo que en cada momento las leyes entiendan que es enseñanza básica, sea en estos primeros estudios, sea, inclusive, en la formación profesional.

Nos parece el artículo extraordinariamente adecuado en lo que se refiere a cómo ha tratado la cuestión religiosa en el problema de la educación.

El punto tercero del artículo, al garantizar que se dará una enseñanza, en tanto se refiere a la religión y a la formación moral, de acuerdo con el deseo de los padres en todos los centros, creemos que permite superar aquella vieja antítesis de otros tiempos que produjo tantas rasgaduras en la conciencia de la Nación entre las escuelas estatales laicas y las escuelas privadas, generalmente de carácter confesional.

Y aquí desearía apuntar a Sus Señorías hasta qué extremo nos parece a nosotros nefasto el que se constituyan divisiones, cen-

tros, donde se inculque a los niños ya una diferencialidad que verosímilmente desemboca, muchas veces, en un enfrentamiento, al segregarlos entre escuelas donde no quepa la religión y escuelas que parecen orientadas fundamental y exclusivamente a eso.

No nos oponemos nosotros a que puedan existir centros privados confesionales, pero nos parece un paso hacia adelante muy positivo que al enseñarse la religión en los centros públicos con un carácter, a nuestro juicio, que debe ser estrictamente voluntario, tanto por parte del que la da como por parte del que la recibe, se evita, al menos, esta imagen y esta figura de segregación que es pórtico de enfrentamiento. Nos parece que, además, el artículo es singularmente adecuado en lo que establecen sus puntos quinto y séptimo, que son como dos columnas sobre las cuales se puede edificar un sistema auténticamente democrático.

El punto quinto, porque se refiere a una concepción democrática en cuanto a la programación general de las enseñanzas, y el punto séptimo por cuanto se refiere a una estructura interna de participación intensa, control y gestión. Dice exactamente: dentro de los centros sostenidos con el dinero del Erario público.

Nosotros entendemos que estos principios son inmensamente satisfactorios, aunque no nos engañamos en cuanto a la protección práctica que han de tener, que dependerá en gran medida de las mayorías parlamentarias que existan en cada uno de los momentos.

No puedo por menos de ser sincero al decir que nuestra interpretación no sería coincidente con el Estatuto de Centros que, como proyecto de ley, ha enviado el Gobierno a esta Cámara, porque su manera de entender la estructura interna de un centro creemos que casi raya, en el caso de que se apruebe esta Constitución en sus actuales términos, con lo inconstitucional. Quiero suponer que el Ministro y sus colaboradores redactaron ese proyecto antes de tener una impresión avanzada de lo que podía ser el artículo 25 que acaba de aprobar la Cámara esta tarde, por lo que espero la revisión de este proyecto a la luz del texto que hoy se ha aprobado.

Asimismo, no veo que la reforma que se ha

hecho en el Consejo Nacional de Educación, pongo por caso, se acomode a las ideas del punto quinto. Esto no lo estoy utilizando para criticar unos determinados actos del actual Gobierno, sino sólo para ponerlo como título de ejemplo de que estos principios que venía glosando pueden dar resultados muy diferentes según quien sea el Gobierno o quien sea la mayoría parlamentaria. Pero en todo caso, se han establecido unos principios a la democratización del sistema educativo que consideramos un paso adelante inmensamente eficaz.

Esto es así, porque aquí tenemos otras claves y otras garantías que refuerzan el espíritu bien interpretado del punto primero, en el sentido de excluir categóricamente una actitud de tipo totalitario por parte de un Estado o de un Gobierno en materia de educación.

También entendemos que es adecuado en sus términos lo que se refiere al punto 9, que ha sido tan controvertido en esta tribuna esta tarde. Porque en estos momentos, en lo que se refiere a esa materia, no puede decirse otra cosa que no sea el común y general consenso o, por lo menos, un consenso muy amplio, y nadie debe ver que detrás de la relativa imprecisión del punto 9 se esconda ninguna voluntad torva de ir en contra de esas ayudas.

Yo no tengo inconveniente en proclamar en este solemne momento del debate constitucional, en nombre de mi Grupo Parlamentario, que no estamos en contra de la existencia de esas ayudas a centros que nacen o que nacieron como de la iniciativa privada. Más aún, no tengo inconveniente en decir ante Vuestas Señorías que yo entiendo que ese capítulo del Presupuesto debe ser ampliado, porque hay muchas escuelas privadas que resuelven unas necesidades auténticamente sociales de escolarización, que no pueden susistir o sobrevivir y que muy difícilmente, y en todo caso innecesariamente, podrían ser sustituidas mediante la creación de otros centros estatales que se abrieran en sus inmediaciones para provocar su definitiva ruina.

Todo el mundo sabe, porque lo hemos afirmado muchas veces, que nuestra filosofía sobre este tema está más en función de la administración de estos fondos. Y por este rigor

de honradez y sinceridad con el que me estoy produciendo me veo en la precisión de decir que no estoy de acuerdo con las observaciones que ha hecho, por ejemplo, esta noche aquí el Diputado señor Silva, al entender que ese control debe referirse sola y exclusivamente a los aspectos administrativos, pues conocida es nuestra filosofía de que donde la sociedad esté sosteniendo mediante los fondos públicos, debe ser esa propia sociedad, en un sentido ya concreto, en tanto que comunidad escolar, la que debe intervenir en la decisión de lo que se hace con esos fondos que la misma ha destinado al centro.

También entendemos que es prudente cuanto se dice de la autonomía universitaria, aunque aquí he de volver a recordar a la cámara y a las personas a las que representamos que la autonomía universitaria que se regula en la Constitución tendrá también muy diverso desarrollo según quien sea la mayoría en el Parlamento, según quien sea el Gobierno. Pero, en principio, nosotros creemos que se ha abierto una puerta muy importante, que si se trata de regular en leyes ordinarias y en otras disposiciones de forma generosa, pudieran dar pábulo a la auténtica capacidad autonormativa que creemos que debe dársele a la Universidad.

Nosotros, sin embargo, no hemos intentado que el artículo 25 de la Constitución recogiera nuestra peculiar filosofía en la manera de concebir la educación, precisamente en beneficio y en obsequio de que ese texto (como debemos de hacer que sean todos los textos de toda la Constitución) pueda ser duradero y, como dijo mi compañero de Grupo Parlamentario Felipe González, en una acertadísima conferencia, susceptible de un uso alternativo para poder realizar las distintas políticas que, en definitiva, mande realizar el pueblo español, a través de cada uno de los mandatos electorales de los Parlamentos que por su voluntad soberana se constituyan.

Así, por ejemplo, nosotros no hemos intentado poner en la Constitución la idea de que la enseñanza sea laica, y no crean que hemos dejado de pensar que la enseñanza debe de ser laica. Sin embargo, no creemos que deba imponerse a través de la Constitución que la enseñanza sea laica. Nosotros, para nues-

tros hijos, en una escuela que nosotros quisiéramos en un barrio donde estuviésemos entre socialistas, posiblemente daríamos una conformación, una configuración de enseñanza laica en esa escuela, respetando, por supuesto, la Constitución en lo que se refiere a la enseñanza de la religión a quien lo pidiera. Sin embargo, nosotros no hemos tratado de imponer eso a los demás. Creemos que es el modo más adecuado de enseñanza para que sea válido absolutamente para todos.

Nosotros creemos que un valor muy importante es la coeducación y el que se hubiera excluido toda posible discriminación por razón de sexo en los contenidos de la enseñanza y no hemos tratado de llevarlo a la Constitución. Nosotros creemos importante una metodología que una las ciencias, las humanidades y el trabajo manual, y nadie se extraña de que una idea filosófica de ese carácter se tratara de incorporar a un texto constitucional, porque, por ejemplo, en la Constitución de la Segunda República, en el artículo correspondiente, se decía: «La enseñanza será laica. Hará del trabajo el eje de su actividad metodológica y se inspirará en ideales de solidaridad humana». Y no hemos tratado de incluirlo en el texto constitucional.

Nosotros creemos que la educación debe ser pluralista, a diferencia de lo que opinan algunos señores Diputados o grupos con asiento en la Cámara, y no hemos tratado de decir constitucionalmente que todos los centros tengan que ser pluralistas, y estamos muy dispuestos a respetar aquellos centros privados que no deseen este tipo de educación, etc.

Así podríamos continuar en un análisis más profundo, pero esto lo he dicho, por una parte, para mostrar cuán conscientes estamos de la sola parte que recoge el artículo 25 de nuestro pensamiento y, también, para que estén los demás conscientes de ello. Pero, a su vez, para subrayar el valor que tiene un gesto al que todos hemos contribuido para hacer que este tema, que fue motivo de graves enfrentamientos en otros momentos, redactado en los términos que hoy han quedado aprobados por la Cámara, sea un artículo y un tema de acuerdo.

El señor PRESIDENTE: Ruego a Su Señoría, por favor, que si es posible abrevie la

explicación de voto, dado lo avanzado de la hora y que hay otras pendientes.

El señor GOMEZ LLORENTE: No ha sido mi culpa, señor Presidente, que se haya hecho esta hora, pero con mucho gusto atenderé sus deseos.

Nos parece importante decir, siquiera sea con mucha brevedad, por qué motivo nos hemos opuesto a las enmiendas presentadas por el señor Gómez de las Rocas y por Alianza Popular. Me obligan las circunstancias y la recomendación del señor Presidente a tener que hacer una apretadísima síntesis.

Si algo caracteriza como líneas de fuerza a todos los textos de las enmiendas propuestas por el señor Gómez de las Rocas y por Alianza Popular, se pueden resumir a estos dos. Primera, querer imponer, a través de la ley constitucional, desde ahora, la financiación inmediata e indiscriminada a todos los centros privados a niveles obligatorios. Y, segunda, el tratar de reducir en todo lo posible las cláusulas que la Constitución establece en orden a la democratización interna o participación profunda en los centros financieros por el erario público.

Precisamente para obedecer con sinceridad a la sugerencia del señor Presidente, tengo que hacerles obsequio de la lectura comparada del texto que acaba de aprobar la Cámara y de las enmiendas concretas que se han propuesto en este sentido.

Pero no puedo, sin embargo, por mucha prisa que quiera tener en terminar esta intervención, dejar de decir que nosotros nos sorprendemos profundamente de que aquellas personas que tanto han hablado de la libertad de enseñanza y del derecho de los padres a elegir el tipo de educación que desean para sus hijos, sin embargo en la práctica hayan tratado con sus enmiendas de disminuir la auténtica participación de la comunidad escolar en el control y gestión de esos centros.

Señorías, si lo que se pretende a través de la Constitución, o de cualquier otra norma, no es proteger la libertad de los padres, la libertad de la comunidad escolar, sino la libertad de los propietarios de determinados centros privados, frente a eso estaremos en este trámite y en cualquier momento en el Parlamento.

Nosotros estamos auténticamente por promocionar la comunidad escolar, que es alyo entrañable, que es algo que, dotado de autonomía y dotado de verdaderas facultades para poder decidir colectivamente sobre su empresa, ha de ser inmensamente fecundo, y a esto no me mueven simplemente ideas abstractas, sino que me mueve mi propia convicción de profesor, en el sentido de que de ahí espero una enorme espontaneidad positiva y creadora de los modelos pedagógicos.

Yo creo sinceramente que el señor Silva Muñoz estaba alanceando molinos de viento cuando estaba criticando la escuela única y cuando estaba viendo en el texto constitucional la escuela única. Precisamente una escuela abierta a la participación y al protagonismo de la comunidad educativa es, por necesidad, una escuela plural; plural en el sentido de que ha de dar distintos frutos en cada una de las comunidades educativas.

Y nosotros, que hemos llevado la democracia interna incluso a los propios centros estatales, por supuesto vamos a traer, por consecuencia, que esas escuelas estatales sean muy distintas en Euzkadi que en Andalucía; sean muy distintas en un barrio que en otro de Madrid, porque han de reflejar la propia personalidad e idiosincrasia de la comunidad, que es a través de la cual nosotros queremos realizar al máximo la auténtica libertad de enseñanza.

Por último, Señorías, hemos tenido que oponernos a la enmienda del señor Barrera porque en estos temas somos conscientes de la absoluta necesidad de moverse con una extraordinaria delicadeza, y haber suprimido el punto que se refiere a que el Estado pueda ayudar a los centros privados que reúnan los requisitos que la ley establezca, hubiera producido una enorme conmoción en un sector enormemente respetable de nuestra sociedad.

El señor Barrera ha dicho, con razón, que este problema que hemos tratado esta tarde es un problema actual, susceptible de agravarse o atenuarse. Quiero decir, Señorías, que todo cuanto he afirmado aquí lo he hecho con una enorme voluntad de diálogo incluso hacia ese sector, porque nosotros entendemos que nadie sinceramente puede pretender que en estos momentos se financien de golpe abso-

lutamente todos los centros privados mientras haya unas necesidades de tipo social absolutamente perentorias, mientras haya la falta de escolaridad que hay, mientras haya la falta de centros maternos en los grandes barrios obreros. Mientras haya esas faltas y carencias, Señorías, sería inmoral, desde nuestro punto de vista, ir a una financiación genérica, indiscriminada y sin condiciones, de todos los centros privados.

Entendemos, por el contrario, que con una voluntad de diálogo, y aun partiendo de supuestos distintos, si se va a una mesa con intención absolutamente sincera de negociación, fuera de la Constitución y antes incluso de que las leyes ordinarias vengan a este salón, a resolver definitivamente esos problemas de concretar el desarrollo del artículo 9.º, podría encontrarse un orden de prioridades absolutamente equitativo en el cual todos los hombres de buena voluntad podrían encontrar satisfacción.

El aceptar sinceramente la advertencia del señor Presidente me hace poner punto final a esta intervención, no sin antes decir que nosotros creemos que esta tarde la Cámara ha hecho un gran servicio a la consolidación de la democracia, en la medida en que ha aprobado un artículo sobre educación que la inmensa mayoría de los partidos puede suscribir, que la inmensa mayoría de los españoles puede suscribir, y que desde luego a nosotros nos ayuda y nos anima y nos impulsa una vez más a pensar que con una Constitución de este talante nosotros estaremos siempre decididamente en la primera fila de los que defiendan en su integridad esta Constitución. (Aplausos.)

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el representante del Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana.

El señor ROCA JUNYENT: Muy brevemente, pero le parece a nuestro Grupo Parlamentario que no se podía cerrar este debate sin que explicásemos nuestro voto, que ha sido negativo para todas y cada una de las enmiendas formuladas y afirmativo para el dictamen votado.

Yo quisiera en este sentido hacer una alusión, y concretamente iniciar esta intervención

diciendo, con todos los respetos: Señor Silva, aquí hay un fariseo. Porque yo me escandalizo de que en temas como éste se haga plataforma electoral. Y me escandalizo porque desde ayer, y éste es el sentido de nuestra intervención, nosotros consideramos que se está introduciendo en el debate constitucional un elemento muy peligroso, que, para no dar rodeos, es exactamente el terrorismo intelectual. Se está diciendo que ahí llegan unas hordas, a veces de un color o a veces de otro, pero llegan unas hordas que van a destruir el orden constitucional, la democracia, y esto no es verdad.

Lo que hoy hemos votado no tiene ningún sentido de peligro, y puede vivir tranquila la sociedad española, que con lo que se acaba de votar lo único que se hace es mejorar el sistema educativo español. No lo contrario. Y esto tiene que decirse, porque de terrorismo intelectual podemos hacer todos.

Yo creo que de aquí podíamos irnos todos muy tranquilos a nuestros respectivos electorados para decirles, por ejemplo, que en tal o cual artículo falta esto o aquello. Con toda sinceridad, hemos de decir que hemos recibido peticiones, al menos los ponentes, incluso para que se constitucionalicen los derechos del animal, y podemos decir a los propietarios de los animales que a partir de ahora estos animales están en peligro, lo cual es terrorismo intelectual y, por tanto, no lo podemos hacer.

Vendrán artículos peores en que diversos Partidos tendrán que decir, y —estoy convencido— asumirá el reto de decirlo, que por la vaguedad en una definición, por ejemplo, el derecho de sindicación, no es suficiente. Pero que nadie se inquiete: habrá libre derecho de sindicación. También la vaguedad en algunos conceptos, lógica de un pacto constitucional, en el tema, por ejemplo, del derecho de huelga, no será suficiente para que puedan estar intranquilos los obreros porque no hay derecho de huelga, y los empresarios porque no hay libertad de empresa. Si jugamos así, evidentemente esto no va a funcionar. El pacto constitucional es un pacto global en su conjunto y lo que defendemos es el conjunto de la Constitución.

Lógicamente, este artículo tiene, evidentemente, su dificultad. ¿Y por qué? Porque, evi-

dentamente, en el futuro van a producirse muchos más enfrentamientos en nuestra sociedad por el modelo cultural que vayamos a intentar definir que, quizá, por otros tipos de modelos u otros tipos de circunstancias. Pero si es cierto que hemos de defender un modelo cultural pluralista, y lo hemos de hacer, y la Constitución lo hace, también es evidente que este modelo no puede olvidar dos premisas fundamentales. En primer lugar, que la libertad de enseñanza no puede ser la excusa para ocultar la responsabilidad prioritaria de los poderes públicos en el tema educativo. La libertad de enseñanza verdadera empieza cuando no existe déficit educativo. Un segundo punto es que el modelo educativo actual es malo y lo que se trata en este texto constitucional es de encauzar unas vías de superación de esta situación.

Y esto se va a hacer con un modelo pluralista, y por eso estamos tranquilos y hemos de decir a la sociedad que esté tranquila, porque es una Constitución inspirada desde su artículo 1.º en el reconocimiento y respeto al pluralismo político, al pluralismo cultural y al pluralismo ideológico de la sociedad. Una Constitución que hace del pluralismo la base fundamental de su esquema, lógicamente incorpora, traslada al sistema educativo el mismo respeto por este pluralismo. Es por aquí por donde podemos interpretar.

Como decía muy bien el ilustre orador anterior, es evidente que es falso intentar intranquilizar a un sector de nuestra sociedad diciéndole que lo que la Constitución hace es abrir la puerta a la escuela única. Yo diría precisamente que lo único que la Constitución hace es cerrar la vía a la escuela única, y que lo que hace, esto sí, es abrir y potenciar la vía a la escuela pública, porque pública ha de ser la escuela y pública ha de ser la educación, con independencia de que sean centros estatales o no estatales, centros de los poderes públicos o no de los poderes públicos, los que presten esta educación. Porque la educación como servicio público es, evidentemente, en una escuela pública donde va a encontrar su protección.

Este sentido de servicio público de la educación es lo que asegura y ha hecho que nosotros votásemos en contra de la enmienda que pretendía sacar la financiación de este

concepto constitucional. Encuentro que la libertad de educación y la garantía del pluralismo se encuentra precisamente en esta financiación pública que la Constitución asegura.

Se nos dirá, y lógicamente, que no se asegura para todos los centros. Lógicamente no se asegura para todos los centros, pero lo que no podemos consentir, y hemos de decirlo abiertamente a nuestra sociedad (que no es los sectores que se inquietan sobre este tema), es que pueda confundirse la libertad de enseñanza con la libertad de empresa o con la finalidad de la misma. Vamos a ayudar a las escuelas, pero no a aquellos centros cuya única y última finalidad sea la de lucro.

Se nos ha dicho aquí que no es cierto que los representantes de Alianza Popular hubiesen tenido una actitud distinta en la Ponencia que en la Comisión y en este Pleno. Yo lo lamento, pero tengo que decir que sí, porque si se nos dice que aquí lo que se defiende ahora, en esta última intervención del señor Silva, es la exclusión de la palabra «dirección» en un apartado del artículo, y la palabra «promoción» en otro apartado, ¿a santo de qué unas extensas enmiendas que ninguna relación guardaban con la dirección y la promoción?

Si se quería ser coherente, centremos el acento en la dirección y en la promoción. Entonces les tengo que decir, señores, que empezando por la promoción no necesitábamos constitucionalizarla específicamente en este artículo, porque en un artículo 9.º, número 2, que hemos aprobado en esta Cámara, se habla precisamente de la obligación de los poderes públicos de promover todas las condiciones que hagan efectiva la igualdad y la libertad de los ciudadanos, y evidentemente a la vista de este concepto de promoción que señala el artículo 9.º, 2, hubiese sido una simple reiteración hablar de promoción.

Hablar de dirección hubiese sido también absolutamente innecesario, si tenemos en cuenta que en el texto de la Ponencia y en el que llegó a debate a la Comisión no figuraba una cosa tan importante como era el reconocimiento de la libertad de enseñanza. A partir del momento en que hemos constitucionalizado la libertad de enseñanza, podíamos intentar depurar gramaticalmente el ar-

tículo —que es lo que se hizo— y hablar de la libertad de dirección.

La libertad de creación se da, en todo caso, en el contexto constitucional, que esto podría ser la preocupación de algún sector, preocupación válida; pero incluso la libertad de creación está en el texto de los preceptos constitucionales.

Por tanto, no hay preocupación, y la única finalidad que yo tenía al explicar el voto de nuestro Grupo era asumir la responsabilidad de este artículo para decir, en todo caso, a este sector pequeño o grande del país, esto es igual, que pueden tener confianza en los hombres que eligieron, y a esta opción que yo represento, para decirles que éste no es un artículo vergonzante, sino un artículo perfecto, como todos los de esta Constitución. Pero lo que a ellos les preocupa, la libertad de enseñanza, queda garantizada plenamente, porque si empezamos a decir qué queda en parte o no queda en parte no tranquilizamos a nadie, y yo prefiero asumir el riesgo de decir que queda garantizada y que así lo vamos a defender en el futuro desarrollo de la legislación que ha de llevar a la práctica el ordenamiento constitucional.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Solé Tura.

El señor SOLE TURA: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, a estas alturas, efectivamente, no vamos a extendernos demasiado, pero me parece que ante la trascendencia del debate que hemos resuelto con nuestro voto positivo, es necesario dejar claras las opciones de cada Grupo Parlamentario.

Yo creo, como se ha puesto de relieve en otras intervenciones, que hemos abordado un tema tan fundamental de nuestro texto constitucional con dos filosofías, con dos actitudes: por un lado, la de los Grupos que hemos querido resolver el problema haciendo frente a los fantasmas tradicionales que lo acechan; por otro lado, los Grupos, o mejor dicho, el Grupo Parlamentario de Alianza Popular, que ha intentado precisamente poner por delante esos fantasmas, intentando volver a traerlos a la actualidad para impedir —creo yo— que el valor fundamental de ese artículo, que es el

valor del consenso en un texto equilibrado, pudiese seguir adelante.

Este tema de la educación tiene detrás de sí muchos malentendidos, muchos fantasmas, como decía. Tenemos el tema tradicional de la pugna entre clericalismo y anticlericalismo, que tanto se ha desfigurado; tenemos el problema de una escuela elitista reproductora de privilegios, junto con una población falta de escuelas; tenemos el tema de la concepción misma de la familia ligada a todo el tema educativo; tenemos el problema de la pugna entre diversas culturas e ideologías, que pasa precisamente a través de una determinada concepción de la institución escolar; tenemos el tema de las lenguas maternas, el gran tema de las autonomías... Son fantasmas que están ahí, grandes problemas por resolver, que se pueden resolver de una manera o de otra.

Por otro lado, tenemos que en la España actual, la España de 1978, a esos viejos fantasmas se ha superpuesto una nueva realidad, la realidad de unas escuelas, de unas Universidades que están bajo la presión de la masividad; una tendencia creciente, imparable además, al igualitarismo social; el desarrollo cultural de masas, hecho de manera desigual y desde luego de una manera absolutamente contestable, pero existente y con formas enormemente prometedoras; tenemos los grandes problemas que plantea la docencia, las formas de acceso a la docencia, las condiciones económicas del profesorado, la estabilidad profesional, etc. Todo esto se ha superpuesto a la vieja situación y actitudes, y ése es el cuadro que hemos tenido que intentar resolver a la hora de elaborar el texto constitucional.

Pues bien, yo afirmo que este artículo abordado con espíritu de consenso por los Grupos Parlamentarios que lo han votado positivamente, pretende dar una respuesta equilibrada a este cúmulo de problemas, evitando los traumas y evitando la reaparición de los viejos espectros.

En este sentido, tenemos que hacer una valoración, como la han hecho los demás, a ese espíritu de consenso que nos ha permitido encontrar un texto que no satisface plenamente a nadie, pero que tiene ahí su principal valor,

En cambio, tengo que decir, como han dicho otros oradores que me han precedido en el

uso de la palabra, que la actitud de Alianza Popular me parece que ha estado presidida pura y simplemente, en un tema de esta trascendencia, por una concepción estricta y estrechamente electoralista, como otras intervenciones que se han hecho en esta Cámara, y como tuve ocasión de decir ayer.

Se ha combatido este texto en nombre de la libertad de enseñanza. Bien, pero, ¿qué es la libertad de enseñanza? Creo que, por el planteamiento que han hecho los representantes de Alianza Popular, por libertad de enseñanza se entiende, pura y simplemente, dejar las cosas como están planteadas hoy, sin aportar soluciones reales a los problemas concretos. En cambio, para nosotros, y creo que para otros Grupos que han votado positivamente el artículo, la libertad de enseñanza es, efectivamente, otra cosa muy distinta. Nosotros partimos de que el sistema educativo que hemos heredado, y heredado concretamente de esos cuarenta años de dictadura, es malo, es insuficiente y es discriminatorio; es un sistema que genera graves injusticias sociales y perpetúa los privilegios existentes. Abordar la solución de este problema significa, por encima de todo, dedicar los recursos necesarios y programar las instalaciones y las medidas indispensables para asegurar el acceso de todos a la enseñanza con una verdadera igualdad de oportunidades. Este, a nuestro entender, es el sentido exacto del párrafo 5 del artículo que estamos comentando. Porque libertad de enseñanza significa y empieza por tener acceso a la enseñanza. Sin tener asegurado este acceso, sin disponer de una enseñanza en condiciones dignas para todos y sin igualdad real de oportunidades para seguir adelante en el ciclo educativo no hay libertad de enseñanza; no hay libertad de elección de escuela, como decía el señor Silva Muñoz, si no hay escuela para todos en buenas condiciones pedagógicas. Este es el punto de partida.

Pero hay más. La educación es formación, y si queremos cumplir lo que dice el párrafo 2 del artículo que estamos comentando, la educación debe fomentar los valores de igualdad de oportunidades y de libertad y combatir las discriminaciones y las desigualdades. Este es el aspecto más general de una sociedad que es plural y que queremos que sea plural. Los poderes públicos, en consecuencia, deben po-

ner el acento en ese aspecto general, es decir, en lo que es y debe ser común a todos. En una sociedad plural, la educación debe poner el acento en el pluralismo y, dentro de éste, en lo que es común a todos. Por ejemplo, en función de este respeto al pluralismo, los poderes públicos deben asegurar que los padres que quieran dar a sus hijos una educación religiosa o moral, puedan hacerlo, y eso es lo que se dice en el párrafo 3 de este artículo; pero no pueden convertir una determinada concepción religiosa del mundo en norma obligatoria para todos. Si un sector de la sociedad la comparte, debe tener la posibilidad de que a sus hijos les sea impartida tal enseñanza; pero asegurar esa posibilidad para sus hijos no significa que deba imponerse a los hijos de los demás. Este es el sentido concreto de este párrafo.

Ahora bien, está claro que hoy no se pueden resolver todos estos problemas —aunque nosotros pensamos que la vía principal de desarrollo es la escuela pública—, que esos problemas no se pueden resolver hoy impulsando sólo la escuela pública y dejando la escuela privada abandonada a su suerte, como han dicho los dos oradores que me han precedido. Sin las subvenciones del Estado, un sector importante de la escuela privada podría desaparecer y la escuela pública no estaría en condiciones de llenar el vacío dejado, con lo que el déficit que queremos corregir aumentaría. Pero si hoy no se puede abandonar la subvención a la escuela privada, es evidente que el esfuerzo principal debe consistir en intentar resolver el problema educativo por la vía de la iniciativa pública, porque la enseñanza es, fundamentalmente, un servicio público y no un negocio privado. Una vez establecido esto, los poderes públicos deben dejar la puerta abierta para que también se pueda seguir ayudando a la escuela privada con fondos públicos, si ésta cumple los requisitos generales implícitos en el artículo 25, es decir, no discriminación, igualdad de oportunidades, respeto a los valores del pluralismo democrático y los demás requisitos que el propio artículo contiene. Es más; esta puerta no sólo debe estar abierta ahora, sino que puede estarlo en el futuro, y así lo dice el propio párrafo 9, como forma subsidiaria, pero subsidiaria en el sentido de luchar contra el déficit

escolar y de asegurar el pluralismo ideológico que queremos mantener, sin olvidar —y esto me parece muy importante— que el pluralismo no consiste en multiplicar islas educativas particulares, sino en asegurar que todo el sistema, el público y el privado, se base en este pluralismo.

Estas son las ideas fundamentales que hemos querido defender cuando hemos votado afirmativamente este artículo y hemos rechazado las enmiendas que se han presentado contra él.

Hay más aspectos. Es evidente que hay cosas que nosotros habríamos querido introducir y que no hemos introducido en aras de encontrar el equilibrio para que el consumo fuese posible; pero entendemos que este artículo, tal como queda redactado ahora, da respuesta a las inquietudes principales de nuestra sociedad y asegura una serie de valores fundamentales, como son la libertad de creación de los propios centros docentes, dentro del respeto a los principios constitucionales, y el control y la gestión, de los centros subvencionados, por parte de la comunidad escolar: profesores, padres y, en su caso, alumnos, principio altamente progresivo que puede cambiar sustancialmente el que ha sido predominante hasta ahora en el desarrollo de la escuela privada, es decir, el negocio privado. Por tanto, queda claro que la ayuda a los centros docentes está condicionada por la exigencia de los requisitos establecidos por la ley; cumplidos éstos, los poderes públicos —yo entiendo por poderes públicos no sólo el poder central del Estado, sino también los poderes de las comunidades autónomas que se puedan constituir— les prestará su ayuda. Finalmente está el principio, altamente progresivo también, del reconocimiento de la autonomía de las universidades, autonomía que no es sólo estamental, sino ligada al proceso del desarrollo de las autonomías políticas, es decir, al principio fundamental en que va a inspirarse la organización de nuestro sistema político en el futuro.

Estas son las razones, repito, que nos han hecho votar y valorar como es debido ese artículo 25 y rechazar las enmiendas que se han presentado contra él.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el representante de Unión de Centro Democrático para explicación de voto.

El señor ALZAGA VILLAMIL: Señor Presidente, elocuentísimo señor Vicepresidente, señoras y señores Diputados que resisten a estas horas de la noche y no han tenido que desplazarse fuera; meritorios Taquígrafos, dignísimos representantes de la Prensa, que hacen horas extraordinarias en estos momentos, y público «forofo», en general; son las diez y cinco de la noche y me veo en la obligación de prometer brevedad, aunque no sea nada más que por un elemental sentido de la auto-defensa. Me temo que a estas horas tenga, en alguna medida al menos, dormido mi pequeño sentido de la síntesis, pero voy a intentar ceñirme a unos puntos fundamentales importantes: el significado de la cuestión que nos ha ocupado, en el debate que hemos ultimado y del artículo que hemos aprobado; los riesgos a que ha hecho alusión don Federico Silva antes de abandonar hace breves momentos su escaño y el grado de satisfacción, el grado de identificación, que tiene mi Grupo Parlamentario con el precepto, al que ha votado afirmativamente tras haber dado un voto negativo a todas y cada una de las enmiendas que previamente han sido objeto de votación.

Señorías, esta Cámara ha superado en la tarde de hoy el mismo trance que otras muchas constituyentes han tenido que pasar: la difícil situación de buscar una fórmula de compromiso al complejísimo tema del derecho y la libertad de educación. Si nos aSomamos a los «Diarios de Sesiones» de las grandes constituyentes de la segunda posguerra mundial, veremos que uno de los temas neurálgicos, uno de los temas en que hubo que buscar un compromiso difícil, en ocasiones un compromiso en el que saltaron algunas chipas, fue éste, y se produjo el encuentro de fórmulas más o menos felices, más o menos abstractas, más o menos concretas. En Alemania, por ejemplo, el partido Socialdemócrata y la Democracia Cristiana (y el paralelismo lo hago sabiendo que está ausente don Enrique Tierno y que, por tanto, no va a sacar de él en este momento consecuencias que no se pueden extraer) tuvieron que resolver este difícil problema, y lo hicieron con habilidad. Otro tanto

ocurrió en los Países Bajos y en otras naciones. Nosotros hemos hecho lo mismo; hemos intentado alejarnos de lo que era el programa en materia de educación de nuestros respectivos partidos para buscar un precepto de coincidencia, y hemos de felicitarnos, porque el gran peligro que ha demostrado conllevar la historia de nuestro constitucionalismo es haber convertido los programas de partido en Constituciones.

En este tema, como muy bien decía mi colega el señor don Jordi Solé, hay implícitas demasiadas cuestiones; algunos —quizá los que ven, sobre todo, los riesgos— ven también implícita aquella célebre afirmación de Mitterrand de que para hacer la revolución ya no hay que tomar el cuartel de invierno, pues basta con tomar la escuela.

Sea como sea, nosotros pensamos que el artículo que se ha aprobado no tiene los riesgos que, con ciertos criterios alarmistas, se han subrayado, pero, que yo sepa, en materia constitucional no hay compañía de seguros que expida pólizas con cobertura a todo riesgo. No hay riesgos graves, y si se compara el precepto aprobado con otros que condujeron en la práctica a las consecuencias que temen los señores miembros del Grupo de Alianza Popular, se ven distancias siderales. Como muy bien sabe don Federico Silva y los restantes dignos miembros de su Grupo Parlamentario, en el artículo 26 de la Constitución de la Segunda República se prohibía taxativamente a los miembros de las órdenes religiosas ejercitar la función docente. Estamos a años luz de preceptos de esa índole.

Nosotros pensamos que el artículo en cuestión satisface, con suficiente holgura, los mínimos de nuestro programa electoral, de nuestro programa de partido y de nuestras convicciones profundas en materia de enseñanza. Hemos votado un precepto que posibilita la libertad de enseñanza, que es una libertad señera, que está en la encrucijada de la libertad de creencias, de la libertad de pensamiento, de la libertad de expresión, de la libertad de difundir la cultura; en suma, es una auténtica libertad de libertades. Estamos poniendo las bases de una auténtica sociedad pluralista y no podemos salir a la calle con alarmismos simplistas.

Nos narran —y va a ser la única cita que

voy a hacer, para tranquilidad de don Santiago Carrillo— Fernández Almagro y Duque de Maura, en su espléndida obra titulada «¿Por qué cayó Alfonso XIII?», cómo resolvía sus crisis políticas más complejas Romanones, y nos dicen que «la listeza proverbial del Conde de Romanones halló un ruidoso e inofensivo sonajero muy capaz de distraer suficientemente la inconcebible puerilidad de la opinión pública española. Deslizáronse en la prensa vaguedades oficiosas acerca del vitando propósito del Gobierno de alterar la enseñanza del catecismo en las escuelas primarias. No necesitaron más para partir en “cándida cruzada” los padres de familia, las madres cristianas, la defensa social, los obreros católicos, el alto y bajo clero, la buena prensa, etc. El conde de Romanones no cabía en sí de gozo, seguro de tener en su mano el pequeño vaso de agua donde se desharía, cuando conviniese para sus fines, aquella tempestad fragorosa». No quiero cansar a Sus Señorías, pero en esta obra a que hago mención se cuenta luego cómo, con gran habilidad, el conde de Romanones dejó el asunto en nada, tras haber tenido a los católicos preocupados durante seis meses, de manifestación en manifestación en defensa de la enseñanza del catecismo. Algo hemos aprendido desde entonces y creemos saber distinguir cuándo realmente están en peligro los principios sustanciales que estamos en la obligación de defender y cuándo estamos ante discrepancia en temas que son accesorios.

Aquí se ha dicho por el digno representante del Grupo Socialista del Congreso y se ha repetido por el representante, no menos digno, del Grupo Comunista, que no les satisface este precepto en su totalidad. Pues bien, esto mismo parece ser que nos ocurre a todos, y esto mismo acredita que hemos echado un cordial pulso en la materia y hemos alcanzado un grado de acuerdo que puede ser suficiente. Yo querría añadir que, como no satisface en su totalidad tampoco a Unión de Centro Democrático, UCD luchará como lo van a hacer los demás Grupos y lo ha anunciado así, incluso, el señor Vicepresidente de la Cámara, que nos ha desarrollado, prácticamente, todo un programa de gobierno en materia de educación, que supongo que llevará a cabo una vez que le deje la butaca

libre mi buen amigo don Iñigo Cavero, no antes. (*Rumores y risas.*) No pretendo, y menos a estas horas, hacer otro tanto; pero lo que sí digo es que, democráticamente, y con arreglo a las reglas por las que se debe regir la lucha política, Unión de Centro Democrática va a combatir en este Parlamento para que, por vía de legislación ordinaria, se cumpla su programa electoral y su programa educativo. Así es que lamento defraudar a Su Señoría (*Señalando al señor Gómez-Llorrente.*) cuando esperaba que el Gobierno retirara el anteproyecto de ley sobre el Estatuto de Centros Docentes y puede, desde ahora, empezar a preparar las enmiendas que tenga a bien Su Señoría. (*Rumores.*) Y esto por una razón muy sencilla: porque Unión de Centro Democrático es fiel a su electorado, y es fiel a su electorado en forma consecuente, ya que en ningún momento del proceso constitucional hemos prometido a ese electorado más de lo que le podíamos prometer. Le dijimos que en esta materia había que ir a una gran transacción, que era un tema que había que seguir debatiendo, que era un tema en el que el consenso que necesita nuestra sociedad no era un simple consenso a nivel de ley fundamental, sino de confrontación, de aproximación paulatina, del modo de entender por todos la enseñanza de nuestros hijos.

Y esta consecuencia, señores, no se ha dado exactamente igual —y perdonen que lo tenga que subrayar— por parte de Alianza Popular. Alianza Popular —y lo dije en la Comisión y fui rectificado, con argumentos que no me convencieron, por don Federivo Silva, con la brillantez que le caracteriza—, en el seno de la Ponencia, a través de su ilustre ponente don Manuel Fraga, mantuvo una actitud estatalista, quizá sanamente estatalista, con una visión, sin duda, que correspondía a la que un sector de Alianza Popular estimaba coincidente con los altos intereses de la sociedad y del Estado español; pero actitud obviamente diferente a la que mantuvo don Federico Silva en la Comisión Constitucional del Congreso. Pero hay más. La enmienda que allí se sostuvo, como sabe muy bien don Federico Silva —que me está escuchando con una atención que yo le agradezco—, no coincide con la que se ha pre-

sentado y hemos tenido que debatir y votar en la tarde de hoy.

Nosotros en este terreno quizá hemos ofrecido menos, pero hemos seguido una línea con menos meandros, una línea más rectilínea. Nosotros, señores, vamos a defender una libertad de enseñanza plena, como creemos que corresponde a una sociedad moderna y democrática, que es a la que aspiramos para nuestra España. Y esa libertad de enseñanza plena, señor Silva, incluye la elección de centros e incluye la elección de los directores de los centros, tema que, al parecer, le preocupa especialmente a Su Señoría. Pero esa libertad de enseñanza plena no es la que nos insinuó, con su habilidad sin límites, don Santiago Carrillo el lunes pasado en su intervención sobre la totalidad, en que nos dejó caer, en una forma tan hábil que a mí me recordaba a cómo ciertas mujeres que quieren «ligar» pierden su pañuelo (*Risas.*); nos dejó caer, digo, como quien no quiere la cosa, que él entendía que la libertad de enseñanza plena era la que se iba a alcanzar en el seno de una escuela única, pero plural. Eso, don Santiago, no lo voy a discutir yo en este momento, pero tendría que ser una vez reformada la Constitución y el artículo que esta tarde hemos aprobado, porque éste, tal como viene en su apartado 6, «reconoce a las personas físicas y jurídicas la libertad de creación de centros docentes», y habrá muchos españoles que ejercitemos ese derecho.

Yo quiero decir en este momento que esa libertad de enseñanza plena está en la mejor línea de nuestra historia... (*El señor Martín Toval enseña el reloj al orador.*) Perdón, pero se me ha parado el reloj, como le pasó al señor Vicepresidente de la Cámara; lo pongo en hora en este momento, señor Martín Toval. Repito que quiero decir que esa libertad de enseñanza plena está en la mejor línea de nuestra tradición liberal.

No se puede hablar en un momento constituyente de la enseñanza y de la libertad de enseñanza sin rendir un merecido tributo a don Francisco Giner de los Ríos, alma y vida de la Institución Libre de Enseñanza. Pues bien, don Francisco Giner escribió, entre tantas cosas que nos ha legado, ya en 1882, que «la enseñanza seglar de las escuelas, a menudo ha sido la bandera agresiva de un par-

tido que, en vez de libertad de conciencia, paz y tolerancia, simbolizó exactamente lo contrario». Nosotros, como él, queremos una libertad de enseñanza plena; como él y como el venerable e insigne republicano don José Castillejo, cuyo juicio compartimos cuando juzgó la legislación republicana sobre libre competencia en materia de enseñanza entre el Estado y las escuelas privadas, diciendo tajantemente que si la intención de los legisladores era antiliberal, el efecto fue inevitablemente totalitario.

Señores, Unión de Centro Democrático, siendo fiel a sus principios doctrinales, a su programa, a sus convicciones y a su electorado, acepta, como lo ha hecho con su voto afirmativo, el artículo 25 del dictamen de Constitución y anuncia una obra política esforzada para lograr una plena libertad de enseñanza, porque sin libertad de enseñanza no hay auténtica democracia. *(Aplausos.)*

El señor SILVA MUÑOZ: Señor Presidente, he sido tantas veces aludido que acudo a su benevolencia para consumir un brevísimo turno de alusiones.

El señor PRESIDENTE: Rápidamente, señor Silva, para un turno de alusiones.

El señor SILVA MUÑOZ: Prometo una absoluta brevedad. Señor Presidente, señoras y señores Diputados, a estas horas de la noche, entre fantasmas, fariseos y maniqueos, me encuentro un tanto perplejo. No obstante, deseo brevísimamente puntualizar algunas alusiones que se me han hecho, porque no quisiera que ni en el «Diario de Sesiones», ni en el ánimo de los informadores ni en el ánimo de mis oyentes, de todos los señores Diputados a quienes tanto respeto profeso, quedase la más leve sombra de lo que se me imputa que he dicho. Además, como he tenido la precaución de escribirlo, lo pongo a disposición de los señores Diputados y de la prensa, para que cotejen lo que se me atribuye y lo que he dicho. No he improvisado, y en este momento me encuentro satisfecho de haberlo hecho así y haber leído.

El señor Gómez Llorente, que ha hecho una exposición extensa y profunda, que yo respeto, me ha atribuido, sin duda por error de

audición, que yo pretendía la subvención para todos y restar participación en los centros docentes. No ha sido ése mi ánimo, y me remito al texto. Lo que yo afirmo es que el derecho a la subvención lo tienen todos los padres de los alumnos en los respectivos centros, sean éstos públicos o privados, porque todos son ciudadanos del Estado español. Consiguientemente, lo que yo he sostenido en mi discurso anterior es precisamente el derecho a la participación de todos los implicados en el proceso educativo; y lo que he subrayado es que ese derecho a la participación no deriva de la subvención, sino del hecho de la enseñanza, del propio estatuto educativo del centro en cuestión; precisión que, con toda modestia, le presento al señor Gómez Llorente, para que pueda comprender mejor cuál es el significado de mis palabras.

En segundo lugar, al señor Roca quiero decirle que cómo se va a incluir entre los fariseos si él no hace aquí política electoralista. En todo caso, tendría yo, modestamente, que aguantar la rociada y suponer que soy yo el que la hago, de lo cual me he excusado diciendo que no ha sido ésa mi intención, y a la buena voluntad de los señores Diputados me confío. Ahora bien, no ha sido Alianza Popular la que se ha negado a negociar un consenso a estos términos. Yo, hasta el último momento —y lo digo para información del señor Roca—, he estado tratando de encontrar un texto satisfactorio para todos, no manteniendo el primitivo que formulé en las enmiendas del mes de enero —no me acuerdo exactamente cuándo fue— y que luego sostuve en la Comisión Constitucional y de Libertades Públicas. Traté, digo, hasta el último momento de llegar a un acuerdo, siempre que se mantuviera de una manera expresa la libertad de elección del centro docente, la dirección y la promoción, lo que nadie me podrá negar que no figura en el texto del «Boletín Oficial de las Cortes» de 17 de abril de 1978. Ello no ha sido posible, y entonces he tenido que replegarme a mis cuarteles de invierno, que eran, sencillamente, la enmienda que formulé en su día y que está en el «Boletín Oficial de las Cortes» del día 5 de enero, o cuando sea; no recuerdo.

Al señor Solé Tura, que también ha tenido

la amabilidad de aludirme, le diré que si creyera que eran fantasmas —no he creído nunca en ellos— no hubiera insistido en mis puntos de vista. Pienso, más bien, que no he tratado —no ha sido mi ánimo—, como portavoz de Alianza Popular, de imponer a nadie creencias que públicamente confieso; lo que trato es de conseguir el respeto para esas propias ideas y convicciones, que quiero ver retoñar en mis hijos y en mis nietos.

Por último, a don Oscar Alzaga, que tan amablemente me ha aludido también tantas veces, le diré que, por un cotejo puro y simple de mis enmiendas, podrá ver que la que formulé en el mes de enero la defendí en el mes de mayo en la Comisión Constitucional, y que ésa misma, a falta de este consenso que yo hubiera deseado, la he venido a defender al Pleno. Por tanto, por mi parte ha habido una absoluta coherencia; y aunque no estuve en la Ponencia Constitucional, sospecho que no estoy muy desviado en mi pensamiento, en mi creencia o en mi información cuando esto afirmo, ya que en el texto, insisto, publicado en el «Boletín Oficial de las Cortes» de 17 de abril, las palabras «promoción» y «dirección» figuraban, aunque no figurasen las de «libertad de elección de centro». Esto es lo que yo quería haber visto reflejado hoy en la aprobación de este artículo en el Pleno. Sin embargo, confieso que las palabras finales del señor Alzaga me han tranquilizado; pienso que son una buena pauta para hermeneutas, cuando haya que interpretar el texto constitucional.

Seguramente esa alusión que ha hecho respecto a la negativa a la escuela pública única y respecto a otros extremos que no voy a repetir para no cansar a los señores Procuradores... (Un señor DIPUTADO: ¡Diputados, Diputados!)

Perdón, ha sido un «lapsus linguae» debido a que anteriores oradores lo han tenido también, y a mí me ha venido a la mente éste. Quien no tenga algún «lapsus linguae» en algún momento, que se levante y lo diga; por un motivo u otro, todos incurrimos en «lapsus» y creo que debemos tener la humildad de reconocer que los cometemos. Pido perdón por ello; desde luego, yo no tomaré en cuenta ningún «lapsus» a ningún señor Diputado.

Por consiguiente, señoras y señores Diputados, agradezco las alusiones que se me han hecho y admitan SS. SS. mis precisiones, que he hecho con el mejor espíritu de colaboración.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra para explicación de voto la representante del Grupo Parlamentario Socialistas de Cataluña.

La señora MATA GARRIGA: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, amigos de las tribunas, luz, taquígrafos, prensa y lo que queda. Hago más las saluciones que últimamente se les han dirigido y paso a la última explicación de voto —supongo— en cumplimiento de un cierto compromiso, algo masoquista, para con esta Cámara.

Como es obvio, Socialistas de Cataluña hemos votado afirmativamente la redacción actual del artículo 25 del texto constitucional, en el que consideramos hay puntos no del todo satisfactorios, unos confusos y otros positivos, y texto en el cual, al parecer de nuestro Grupo, faltan referencias a aspectos importantes de la educación, de la escuela y del sistema educativo en general. Pero creemos que puede propiciarlas.

Brevemente, diré que, a nuestro parecer, lo más insatisfactorio del tratamiento constitucional de la educación no se encuentra en la letra del texto aprobado, ni aun en el tono de la polémica que lo ha envuelto, sino en su ausencia de referencias a la realidad. Nadie diría, leyendo estos párrafos del texto constitucional y después de asistir a este debate, que nos encontramos en el país de Europa que con Portugal y Grecia tiene un sistema educativo de peor calidad y desarrollo, que somos un país educativamente subdesarrollado. Y todo ello nos aparece no sólo observando la cantidad de centros, puestos escolares y profesorado, sino mirando la calidad pedagógica y sociológica del servicio a la sociedad de nuestro sistema educativo.

Estoy haciendo este balance como socialista de Cataluña, este pueblo que tanto ha trabajado en lo que va de siglo para conseguir una auténtica escuela al servicio de todo el pueblo de Cataluña, nativo e inmigrado, y que no ha trabajado solo. En los años treinta se realizó el encuentro entre la Renova-

ción Pedagógica Catalana y la que incubó la Institución Libre de Enseñanza, teniendo su eclosión durante la Segunda República. En los largos años del franquismo, muchos maestros de Cataluña, reunidos cada verano en Barcelona, compartieron con maestros de otros pueblos de España esta labor.

Quizá por el conocimiento de este trabajo se ha difundido una cierta opinión de que en Cataluña la realidad del sistema escolar es mejor que en el resto de España. Quisiera, en este momento de explicar nuestro voto, dejar constancia de todo lo contrario. Tenemos los mismos problemas que los de toda la escuela de España, aumentados si cabe por nuestras características. Somos una zona de inmigración, es decir, acogemos a todos aquellos que tienen derecho constitucional a permanecer en la zona materna, pero que no han tenido derecho constitucional de ninguna clase a permanecer en su tierra de origen. Somos zona de lengua y tradición cultural y pedagógica propias y preteridas. Tenemos, por tanto, los mismos problemas, pero aumentados. Y es por esta realidad, objetiva y subjetiva, de nuestra escuela por lo que los Socialistas de Cataluña nos hemos abstenido de intervenir en la polémica sobre libertad de enseñanza que fuera y dentro de este hemisferio tiene lugar. Nos parece una discusión bizantina, si no farisaica, y corresponde a la parte confusa del texto que acabamos de votar.

Y aquí entramos en la segunda parte de nuestra explicación de voto, es decir, en la reseña de aquello que nos parece más aceptable. Todos tienen derecho a ser educados; el objeto de la educación es el pleno desarrollo de la personalidad; los padres tienen derecho a que sus hijos reciban la formación religiosa, etcétera, pero de todo esto lo que nos duele es que no se destaque en absoluto lo que es principio normalmente aceptado por las constituciones europeas, incluidos los países con tradición de problema escolar, a saber: que los poderes públicos son el principal responsable de la enseñanza.

Nosotros no propusimos la cesación de la ayuda a la escuela privada, ayuda que ninguna Constitución española previó y que instauró en 1970 la reforma franquista. Lo que proponemos es la apertura del servicio a la socie-

dad que la escuela mantenida con fondos públicos tiene que hacer.

Nosotros estamos convencidos de que la solución del tremendo problema de la enseñanza en Cataluña y en España no pasa por ayudar más o menos a la iniciativa privada, sino por una acción firme y emanada de los poderes públicos y, en el caso de Cataluña, de nuestros organismos propios: La Generalitat, la Comarca, el Municipio.

Pero hay, además, unos puntos del artículo que consideramos más progresivos y que más caros nos resultan: la participación de los sectores afectados en la planificación; la participación de los sectores afectados en la planificación; la participación de padres, maestros y alumnos, en su caso, en el control y gestión de los centros. Con esta participación, finalmente constitucionalizada, nos parece que puede asumirse el nivel más alto de la legislación y planificación escolar y, al nivel más concreto de la vida de cada centro de trabajo, de cada maestro, la educación de cada niño, la libertad de enseñanza a una altura que nunca ha tenido.

Por último, sin referirme a todos aquellos aspectos que como socialistas consideramos importantes y que no están recogidos en el texto, porque Luis Gómez Llorente lo ha hecho ya, quiero terminar expresando aquí nuevamente nuestra satisfacción por ver recogida, por primera vez en una Constitución española, la desestatalización de la enseñanza con la participación de todos los sectores y personas en ella incluidos.

Desde que el Estado moderno puso sobre las débiles espaldas infantiles la obligatoriedad de la enseñanza, su libertad personal, su condición de futuro ciudadano libre se han visto limitadas. El niño que no cumple con esta obligación será un ciudadano de tercer orden, un analfabeto que a menudo no puede votar ni aun encontrar trabajo. Y es que el primero que hubiera tenido que sujetarse al cumplimiento de la obligatoriedad de la enseñanza es el Estado que la impone, ofreciendo escuelas a todos para que todos lleguen a ser ciudadanos cabales, cosa que no se hizo en nuestro caso.

Pero, además, como la educación no sólo hace del niño un ciudadano, uno de ese «todos» que ayer éramos, sino persona, es decir,

uno distinto de «todos» y fuente de la propia entidad, ni el Estado central, ni los poderes públicos, ni mucho menos la empresa privada, sobre todo en un país de economía de mercado, puede garantizar esta libertad personal. Sólo la puede garantizar la participación personal.

Haciendo un inciso, diré que tampoco creo que puedan garantizarla ciertas líneas políticas como la de Alianza Popular. Me extraña ver defendida esta libertad de enseñanza por Grupos como Alianza Popular, con portavoces y colaboradores de un régimen político que privó al pueblo de muchas de nuestras libertades, incluida la de enseñanza, durante largos años y que, además, se permite sospechar de intenciones de quienes confiamos en la participación como garantía de libertad. Quizá

piensa Alianza Popular que todos actuamos a su usanza.

Quiero terminar remarcando otra vez nuestra satisfacción por la aprobación de un texto que retira el término «Estado» y sitúa el de «poderes públicos», que incluye por vez primera la participación, que tiene mucho de positivo y de progresivo y que ha de permitir mucho más, según creo. Muchas gracias.

El señor SILVA MUÑOZ: Señor Presidente, ¡manos blancas no ofenden!

El señor PRESIDENTE: Se levanta la sesión hasta el próximo martes, a las diez de la mañana.

Eran las diez y cuarenta minutos de la noche.

Precio del ejemplar 50 ptas.

Venta de ejemplares:

SUCESORES DE RIVADENEYRA, S. A.

Paseo de Onésimo Redondo, 38

Teléfono 247-23-00. Madrid (8)

Depósito legal: M. 12.530 - 1961

RIVADENEYRA, S. A.—MADRID